UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CU Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.° 7015 ORDINARIA

Celebrada el jueves 13 de agosto de 2026

Aprobada en la sesión n.º 7044 del jueves 12 de noviembre de 2026

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO		PÁGINA
1.	APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.os 6986, 6990 y 6991	3
2.	INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
3.	MINUTO DE SILENCIO en memoria de las víctimas del terremoto en Colombia y en solidaridad con dicho pueblo	6
4.	INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (Continuación)	7
5.	INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIÓN	11
6.	VIÁTICOS. Dr. Carlos Araya Leandro	12
7.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-84-2026. *Reforma del artículo 30 de la* Constitución Política de la República de Costa Rica *referente al acceso a los departamentos administrativos y al ejercicio del derecho de acceso a la información pública,* Expediente n.° 23.420.	14
8.	DICTAMEN CEO-8-2026. Estudiar y dictaminar la reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en el inciso g) del artículo 4, sobre los principios orientadores del quehacer de la Universidad en los siguientes términos: g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada apegada a la ética, integridad, probidad, transparencia y rendición de cuentas en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de las personas habitantes del país, para consulta.	20
9.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-85-2026. *Ley para excluir la inversión en educación pública de la aplicación de la regla fiscal*, Expediente n.° 25.412.	28
10.	DICTAMEN CEO-9-2026. Valorar la pertinencia de modificar el artículo 104 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y concordantes, a fin de modificar el periodo de nombramiento de las subdirecciones de unidades académicas, para consulta.	33
11.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-87-2026. *Reformas a varios artículos de la Ley n.° 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas (texto dictaminado 24-3-2026),* Expediente n.° 24.821.	39
12.	DICTAMEN CIAS-2-2026. Modificación del R*eglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica* para las investigaciones en las que participan seres humanos, para que se introduzca la categoría de estudiante, y se especifiquen los derechos de estudiantes, para consulta.	46
13.	DICTAMEN CAE-4-2026. Analizar la propuesta de *Reglamento general de la Semana del Bienestar Integral para la Población Estudiantil* y valorar la pertinencia de establecer esta semana.	82
14.	VISITA. Persona candidata a representante por el sector docente ante la Comisión Instructora Institucional	94
15.	NOMBRAMIENTO. De la persona representante por el sector docente ante la Comisión Instructora Institucional	97

Acta de la **sesión n.° 7015, ordinaria,** celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día jueves de trece de agosto de dos mil veintiséis en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dr. Francisco Guevara Quiel, Área de Artes y Letras; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dra. Natalia Solano Meza, Área de Ingeniería; Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Área de Salud; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Sr. Nickolas Guevara Díaz y Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, sector estudiantil; e Ing. Olman Vargas Zeledón, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Ausentes, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro y M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Keilor Rojas Jiménez, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.^{os} 6986, ordinaria, del jueves 16 de abril de 2026; 6990, ordinaria, del jueves 30 de abril de 2026, y 6991, ordinaria, del lunes 4 de mayo de 2026.

2. Informes de miembros.

3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.

4. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.[DUS1.1]

5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica referente al acceso a los departamentos administrativos y al ejercicio del derecho de acceso a la información pública,* Expediente n.° 23.420 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-84-2026**).

6. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Estudiar y dictaminar la reforma en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en el inciso g) del artículo 4 sobre los principios orientadores del quehacer de la Universidad en los siguientes términos: *g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada apegada a la ética, integridad, probidad, transparencia y rendición de cuentas en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.* (Pase CU-73-2025, del 18 de junio de 2025). **SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.** (**Dictamen CEO-8-2026**).

*****A las ocho horas y treinta y dos minutos, se incorpora el Sr. Pablo Monteagudo Madrigal.*****

7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para excluir la inversión en educación pública de la aplicación de la regla fiscal,* Expediente n.° 25.412. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-85-2026**).

8. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Valorar la pertinencia de modificar el artículo 104 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* y concordantes, a fin de modificar el periodo de nombramiento de las subdirecciones de unidades académicas. (Pase CU-67-2025, del 13 de junio de 2025). **SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.** (**Dictamen CEO-9-2026**).

9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reformas a varios artículos de la Ley n.° 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas (texto dictaminado 24-3-2026),* Expediente n.° 24.821. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-87-2026**).

10. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Modificación del *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*, para que se introduzca la categoría de estudiante, y se especifiquen los derechos de estudiantes. (**Dictamen CIAS-2-2026**).

11. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analizar la propuesta de *Reglamento general de la Semana del Bienestar Integral para la Población Estudiantil* y valorar la pertinencia de establecer esta semana. (**Dictamen CAE-4-2026**).

12. Entrevista a la persona candidata a representante por el sector docente ante la Comisión Instructora Institucional (CII).

13. Nombramiento de la persona representante ante la Comisión Instructora Institucional (CII) por el sector docente.

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a conocimiento del plenario las actas n.os 6986, ordinaria, del jueves 16 de abril de 2026; 6990, ordinaria, del jueves 30 de abril de 2026; y 6991, ordinaria, del lunes 4 de mayo de 2026.

En discusión el acta de la sesión n.° 6986.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que no se recibieron observaciones para incorporar en el documento final.

Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta n.° 6986, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

En discusión el acta de la sesión n.° 6990.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que no se recibieron observaciones para incorporar en el documento final.

Posteriormente, somete a votación la aprobación del acta n.° 6990 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

En discusión el acta de la sesión n.° 6991.

EL DR KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que no se recibieron observaciones para incorporar en el documento final.

Inmediatamente, somete a votación la aprobación del acta n.° 6991 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6986, ordinaria, del jueves 16 de abril de 2026; 6990, ordinaria, del jueves 30 de abril de 2026; y 6991, ordinaria, del lunes 4 de mayo de 2026, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **15.° aniversario del Grupo Institucional Alcohólicos Anónimos Renace**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da los buenos días a todos y a todas. Menciona que, como parte de las obligaciones y de las actividades a las cuales les invitan en el Consejo Universitario (CU), tuvo el privilegio de asistir al 15.° aniversario del Grupo Institucional Alcohólicos Anónimos Renace. Desea extender nuevamente una calurosa felicitación por la constancia, la lucha continua que dan no solo contra esa enfermedad sino también por un espacio de reconocimiento en la Institución que no solo es abierto a personas funcionarias sino también a personas estudiantes y a personas de las comunidades cercanas a la Universidad.

Además, desea extender una felicitación y un reconocimiento al trabajo que hace el técnico en adicciones el Sr. Víctor Manuel Ulate Torres, el cual viene desarrollando durante estos 15 años y con el que pretende el bienestar de la comunidad y de las personas.

Comparte que les hicieron llegar un pequeño reconocimiento que van a colocar con los reconocimientos del CU, por ese motivo agradece el gesto.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea y manifiesta que todos se unen al reconocimiento a ese grupo y a la lucha que dan día a día.

Seguidamente, cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

- **Charla relacionada con la responsabilidad profesional en los proyectos de Ingeniería y Arquitectura**

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN da los buenos días a todos y a todas. Comparte que fue invitado por la Dirección de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones a brindar una charla que al final se convirtió en un conversatorio sobre el tema de la responsabilidad profesional en los proyectos de Ingeniería y Arquitectura.

Considera que estuvo muy rica y se convirtió en un conversatorio porque tenían una gran cantidad de preguntas profesionales, colegas de todas las áreas de la ingeniería y de la arquitectura que manejan proyectos muy importantes como son los proyectos de la Universidad de Costa Rica (UCR) y que muchas veces existen dudas sobre cómo son las relaciones contractuales, cómo son los procesos de contratación, las responsabilidades asignadas a cada una de las partes. Fue una conversación bastante bonita con una gran cantidad de preguntas.

Comenta que no les alcanzó el tiempo todavía pues había muchas manos levantadas por lo que quedaron a ir en otra oportunidad. Manifiesta que, obviamente, por el lugar donde trabajó muchos años, tiene experiencia en todos esos asuntos y cree que fue una retroalimentación muy positiva para ambas partes.

Menciona lo anterior porque es parte del esfuerzo que realiza una oficina por capacitar a sus profesionales, una oficina que ha tenido, en su momento, cuestionamientos en la Universidad, pero están llevando a cabo todo un esfuerzo por tratar de mejorar los procesos que maneja.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA extiende un saludo y agradece al Ing. Olman Vargas Zeledón por comprometerse a participar en las actividades; en efecto, el tema de la responsabilidad es complejo especialmente con los cambios que ha habido en los últimos años a las leyes de contratación pública. Expresa que se siente honrada de compartir la mesa con el Ing. Olman Vargas Zeledón porque es un excelente representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica y en particular del Área de Ingeniería y Arquitectura.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ afirma que todos están muy agradecidos con el aporte que ha hecho el Ing. Olman Vargas Zeledón, hasta el momento, en el CU, así como todo el empeño, empoderamiento y el compromiso, por lo que se une al reconocimiento público.

Cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

- **Solidaridad con pueblo colombiano por situación acontecida con terremoto**

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS menciona que el CU de la UCR expresa su más profunda solidaridad con el pueblo y el Gobierno colombiano, por el devastador sismo del pasado 10 de agosto de 2026, que afectó principalmente a zonas del eje cafetalero o Manizales y ciudades tan grandes como Cali que hasta el momento son más de 265 personas fallecidas y más de 3 700 personas heridas. Reitera la

solidaridad por los miles de personas afectadas. La UCR, fiel a sus principios de humanismo, solidaridad, cooperación entre los pueblos y compromiso con la dignidad humana, manifiesta su cercanía con las familias que actualmente sufren por la pérdida de sus seres queridos, de las personas heridas, o de quienes permanecen desaparecidas y con todas las comunidades que enfrentan las difíciles tareas de recuperación y reconstrucción.

Expresa el reconocimiento a los equipos de rescate, personal de salud, cuerpos de emergencia, voluntariado y autoridades colombianas y de otros países que están haciendo llegar ayuda y cuyo esfuerzo incansable representa una esperanza para miles de personas afectadas por la tragedia. Confía en que la fortaleza y resiliencia del pueblo colombiano junto con la solidaridad de la comunidad internacional permitirán superar esa difícil prueba y avanzar hacia la reconstrucción de las zonas afectadas.

Agrega que, en nombre de la comunidad universitaria, del CU y las universidades costarricenses reiteran su abrazo fraterno al pueblo colombiano y hacen votos por el pronto restablecimiento de las personas heridas, el éxito de las labores de rescate y la paz para las familias que hoy enfrentan el dolor de la tragedia.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de las víctimas del terremoto en Colombia y en solidaridad con dicho pueblo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ solicita un minuto de silencio en honor a las víctimas y como apoyo al pueblo colombiano.

****A las ocho horas y cuarenta y tres minutos, el pleno realiza un minuto de silencio en memoria de las víctimas del terremoto en Colombia y en solidaridad con dicho pueblo.****

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN comparte las palabras del Mag. Hugo Amores Vargas y los sentimientos de solidaridad con el pueblo colombiano y también con el pueblo venezolano por los recientes sismos que han ocurrido. Desde ese punto de vista, aprovecha para recordar la importancia del cumplimiento de la normativa técnica. Costa Rica tiene la bendición de tener 50 años de un código sísmico que generó toda una cultura constructiva de lo que es la ingeniería sismo-resistente e incluso tanto a nivel de las personas profesionales en ingeniería y en arquitectura, pero también de las operarias de las construcciones que, aunque puedan no entender en determinado momento el porqué de muchos aspectos, tienen ya las destrezas y habilidades de generar procesos y procedimientos que están direccionados en atención a lo que es el diseño y la construcción sismo-resistente.

Insiste en recordar que eso no quita los riesgos que siempre, como país, se tienen, de ahí la importancia del cumplimiento de la normativa. En el caso particular de los venezolanos, le consta que tienen un muy buen código sísmico, es uno de los países que lo tiene, pero lo que dejaron claramente establecido los recientes sismos es que hay un incumplimiento total, es decir, si no hay un control o un cumplimiento, si las personas profesionales no lo aplican y si el Gobierno central no tiene establecidos los controles correspondientes de nada vale el documento en sí. De hecho, muchos de los edificios que fallaron fueron construidos por gobiernos de turno.

En el caso de Colombia, hay una mejor respuesta, pero no quita la impresión que todos tienen cuando observan la calidad del sismo con un efecto devastador a pesar de que era un sismo que tenía profundidades de casi 130 kilómetros, eso es mucho y normalmente sismos tan internos no generan efectos tan graves como lo acontecido en el caso de los colombianos, pero es una mejor ciudad preparada en este momento

que el pueblo venezolano y, a pesar de los efectos muy dolorosos que ha tenido, ha logrado tener una mejor respuesta.

Aprovecha para indicar a la comunidad universitaria que ahora hablaban de la oficina que se encarga de esos asuntos, recuerda que siempre el respeto, la importancia de la rigurosidad técnica y profesional con el cumplimiento de la normativa, sobre todo en un país como Costa Rica que está en una zona altamente sísmica y no está exento de sufrir un efecto fuerte de la naturaleza como los que acaban de suceder.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Natalia Solano Meza.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA, en línea con lo indicado por el Ing. Olman Vargas Zeledón en cuanto al cumplimiento de la normativa técnica, desea aprovechar el momento para agradecer al Mag. Hugo Amores Vargas por las palabras que brindó al pueblo colombiano y para manifestar que es importante, en ese sentido, poner en valor el trabajo que desde la UCR se realiza en materias de sismología; en específico, el trabajo que realiza la Red Sismológica Nacional, que es un programa de investigación de la UCR y el cual ha enfrentado en los últimos años serios problemas tanto para canalizar sus fondos como para obtener un espacio físico adecuado donde trabajar. Aunado a lo anterior, cree que el trabajo articulado que se desarrolla desde el Instituto de Investigaciones en Ingeniería en materia de sismología es fundamental para el bienestar de las personas en el país.

ARTÍCULO 4

Informes de miembros del Consejo Universitario (Continuación)

- **Bienvenida a la comunidad universitaria**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Sr. Pablo Monteagudo Madrigal.

EL SR. PABLO MONTEAGUDO MADRIGAL da los buenos días y da la bienvenida a la comunidad universitaria que esta semana comenzó el segundo ciclo del 2026, desea muchos éxitos a todas las personas y también a quienes están presentes.

- **Apoyo a convocatoria para manifestarse en contra de proyecto de ley en la Asamblea Legislativa**

EL SR. PABLO MONTEAGUDO MADRIGAL expresa que aplaude la convocatoria que se dio en las barras de la Asamblea Legislativa en contra del atroz proyecto —mal llamado— Jornadas 4x3, el cual no es más que jornadas explotadoras de 12 horas. Reconoce el trabajo de quienes asistieron y de quienes han estado en la lucha desde hace vario tiempo. Condena totalmente el accionar del actual Gobierno, del anterior y de varios otros gobiernos o fracciones que han impulsado ideas similares en la Asamblea Legislativa.

Finalmente, concuerda con el llamado de solidaridad que hizo el Mag. Hugo Amores Vargas con el pueblo colombiano y, como dijo el Ing. Olman Vargas Zeledón, con el pueblo de Venezuela en estos tiempos difíciles.

- **Preocupación por aprobación de moción en la Asamblea Legislativa y omisión de consulta obligatoria a la Universidad de Costa Rica**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ refiere que ayer (12 de agosto de 2026), en la Asamblea Legislativa, la Comisión de Asuntos Agropecuarios aprobó una moción para eliminar una consulta al Centro

de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) sobre el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la sostenibilidad social en los períodos de veda pesquera*, Expediente n.° 25.603. A su criterio, lo anterior representa un grave precedente desde varios puntos de vista; primero, por el tema técnico, pues en el tema de las vedas ya hay experiencia internacional con respecto a su importancia para proteger los recursos marinos y los ecosistemas. En otros lugares donde no existen hay un agotamiento completo del recurso marino, hay evidencias y estaba observando unos estudios interesantes, por ejemplo, en el Yangtsé en China, de cómo las vedas han recuperado el ecosistema y cómo se va recuperando uno de los ríos más contaminados del mundo.

Agrega que, de manera análoga, para beneficio del ecosistema, pero también para los pescadores, es necesario tener varios periodos de veda para que los peces alcancen la madurez sexual y puedan reproducirse e, inclusive, se pueda procurar una sostenibilidad del sistema. Desde un punto de vista técnico es importante que la Universidad pueda tener esos espacios para pronunciarse.

Expresa que le preocupa que desde la Asamblea Legislativa se quiera omitir que la Universidad y sus técnicos puedan pronunciarse sobre proyectos particulares, pues estarían apartando el criterio técnico y las políticas en los proyectos de ley que se deben dar en el país, por lo que le parece un grave precedente lo que ocurrió ayer y, desde su punto de vista, manifiesta su rotundo rechazo a esa decisión.

Asegura que constitucionalmente están obligados a que se les consulte y dar la opinión técnica sobre asuntos de diferente naturaleza que les atañe, al tener un centro especializado que por muchos años ha brindado criterios técnicos a todo el país y a la Asamblea Legislativa en particular sobre esos temas.

Hace un llamado de atención a las personas diputadas quienes, en su momento, aprobaron esa moción e inclusive podrían estar violentando el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica.* Asimismo, la Escuela de Biología se ha estado moviendo mucho al respecto y él (el Dr. Keilor Rojas Jiménez) conversó con el director del CIMAR, el Dr. Eddy Gómez Ramírez, y estuvieron averiguando si se remitió consulta al Órgano Colegiado, pero no se ha enviado a consulta el proyecto, independientemente de que sea al CIMAR o a la Universidad, no se ha remitido; sin embargo, ya tienen el documento y se activó el procedimiento, por lo que pronto se estaría enviando al CIMAR a fin de solicitar el criterio. También, aprovecha el espacio para indicar, si los observan desde la Oficina Jurídica (OJ), que lo estarán remitiendo para que, ojalá, puedan revisarlo y darle la prioridad del caso, así como a los compañeros y compañeras de la Unidad de Estudios, que sepan que el proyecto va a tener prioridad, entonces para que lo puedan sacar cuanto antes y se pueda analizar en el plenario y pronunciarse ahora que se está analizando en la comisión.

Informa lo anterior para que conozcan cómo está el asunto y puedan pronunciarse como Universidad, ya que, aunque les hayan vetado, siempre tienen la potestad legal de que el criterio de la Universidad sea incluido en cualquier proyecto de ley.

Cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL da los buenos días. Considera infortunadas las omisiones de parte de la Asamblea Legislativa, instancia que debería respetar el ordenamiento jurídico, sobre todo porque es desde ahí que emana en general toda la legislación nacional.

En particular, la acción le parece totalmente inconstitucional pues el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, a la letra, dice:

> *ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

Además, la *Ley General de la Administración Pública* materializa esa prescripción constitucional al establecer de forma clara, en el artículo 16, lo siguiente: *1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.* (…); es decir, lo que están haciendo en la Asamblea Legislativa es abiertamente inconstitucional e ilegal y, en ese sentido, la Universidad va a hacer cumplir y valer ambos preceptos y es importante que lo tengan presente en la Asamblea Legislativa: que el ordenamiento jurídico en un estado de derecho hay que respetarlo cabalmente.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA considera que lo que apunta el Dr. Keilor Rojas Jiménez es importante y agradece la puesta en marcha de los procesos administrativos que competen. Señala que las vedas benefician a las comunidades pesqueras y por eso es importante contar con el criterio técnico del CIMAR para asegurar la sostenibilidad de pueblos pesqueros en las costas del país. En particular, observa con preocupación la acción tomada por la Comisión de Agropecuarios en la Asamblea Legislativa y desea que no funcione como un precedente de desestimación de la opinión técnica y científica, pero también humanista y socialmente solidaria, que la Universidad de Costa Rica ofrece.

Comenta que el Dr. Francisco Guevara Quiel ha hecho una referencia al contenido del artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y ella (la Dra. Natalia Solano Meza) lo interpreta como un mandato constitucional que asegura que las decisiones tomadas en la Asamblea Legislativa cuenten con un fundamento técnico basado en la experiencia y en la investigación. A título personal, condena esa decisión de la Comisión de Agropecuarios en la Asamblea Legislativa.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da los buenos días. Suscribe plenamente las palabras de los compañeros y la compañera que le antecedieron en el uso de la palabra. Comenta que excluir al CIMAR de una consulta legislativa transmite un mensaje preocupante: que el conocimiento científico puede ser prescindible cuando se legisla sobre recursos naturales, porque la visión contradice las mejoras prácticas internacionales en materia de gobernanza ambiental y manejo pesquero. No obstante, existen otras preocupaciones que considera son más importantes. Primero, hay un debilitamiento técnico del fundamento de eventuales normas que se creen o de la ley, ya que el CIMAR es el principal centro de marina, de estudios marítimos y de oceanografía del país, y prescindir de su criterio técnico implica renunciar voluntariamente a una fuente de conocimiento muy especializada, lo cual puede generar también mayores riesgos legislativos pues la técnica legislativa puede provocar que las leyes que se aprueben sin escuchar y sin consultar al CIMAR y sin tener esa evidencia científica, de modo que podrían contener vacíos, inconsistencias o efectos no previstos que posteriormente resulten difíciles de eliminar o que puedan tener vicios de legalidad y de constitucionalidad.

Además de lo que ya se mencionó sobre la afectación de la sostenibilidad de la pesca y el desaprovechamiento del conocimiento público, señala que la Universidad de Costa Rica, a través del CIMAR y otros institutos de investigación, desarrolla investigación financiada con recursos públicos precisamente para apoyar la toma de decisiones nacionales, por tanto, ignorar ese conocimiento representa una pérdida para el propio Estado y lo más importante es que es un precedente institucional negativo, porque hoy es el CIMAR, mañana puede ser que se diga: *excluyamos centros especializados en temas de salud, agricultura, vulcanología, biodiversidad, cambio climático, o es más, se podría decir que ya no se ocupa al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales* y entonces saquen a esas instancias de consulta porque ya no son necesarias.

Reitera que le preocupa muchísimo el precedente y que eso continúe, porque también se convierte en un arma o un instrumento para desacreditar a las universidades públicas y su importante función dentro del Estado costarricense y de la sociedad costarricense.

Menciona que, cualquier reforma en este sentido merece las observaciones que mencionó el Dr. Keilor Rojas Jiménez para el tema de la conservación de especies y sostenibilidad de los ecosistemas marinos. Aclara que consultar al CIMAR no significa que la Asamblea Legislativa quede obligada a aceptar sus recomendaciones. La consulta simplemente permite que las diputadas y los diputados cuenten con mayor evidencia antes de tomar una decisión política. Escuchar a la academia fortalece la calidad del proceso legislativo y excluirla lo empobrece.

Al final, agradece.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ da los buenos días. Se solidariza con el pueblo colombiano por lo que ha sucedido recientemente.

Asimismo, sobre el tema de la Asamblea Legislativa, considera que el hecho de que esta tenga que consultar a la UCR es una encomienda que les deja la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y en ese sentido es importante que recuerden todos los ataques recientes que se han estado presentando a la institucionalidad y eso es justamente, como lo señala el Mag. Hugo Amores Vargas, ya que marcar ese precedente deja abiertos muchísimos portillos para que eso continúe sucediendo.

Celebra la acción del CU en el sentido de que está trabajando para enviar las observaciones del tema.

- **Izado de bandera panafricana en la Plaza de la Autonomía**

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ se refiere a dos temas en particular. Informa que el día de mañana (14 de agosto de 2026) a la 1:30 p. m. en la Plaza de la Autonomía, el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), en conjunto con otras organizaciones, AfroUCR y AfroLeaders, se ha organizado izar por primera vez la bandera panafricana en la UCR.

Considera que es un hito histórico, por lo que le parece importante invitar a toda la comunidad universitaria a participar a esa hora.

- **Información relacionada con la Prueba de Aptitud Académica**

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ agrega que el pasado viernes 31 de julio de 2026 sostuvo una reunión con el Instituto de Investigaciones Jurídicas, específicamente con la Prueba de Aptitud Académica (PAA), para analizar una solicitud de información que se había planteado de su parte, por lo que agradece que la información solicitada fue remitida y están trabajando con los datos para poder presentar distintos proyectos. Reitera el agradecimiento a la PAA.

- **Proceso de cambio y transformación de la Facultad de Ingeniería**

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA menciona que, como ha señalado en ocasiones anteriores, la Facultad de Ingeniería, que también incluye a la Escuela de Arquitectura, se encuentra en un proceso de cambio y transformación, y parte de ese cambio es abrir sus puertas para que se realicen dentro de la facultad actividades culturales.

Anuncia con mucha alegría que se inaugura el primer Ciclo de Cine de Ciencia Ficción, auspiciado por la Facultad de Ingeniería, el cual inicia el 18 de agosto de 2026 y termina el 8 de diciembre de 2026. Se van a proyectar cinco películas, las cuales estarán acompañadas de un cine foro, de una discusión alrededor de estas películas, todas de ciencia ficción, algunas muy conocidas y otras no tanto. Destaca importante

que es una manera de demostrar que la Facultad de Ingeniería reconoce la importancia de la cultura y el humanismo dentro de la Universidad.

Comenta que empezaron con ciencia ficción porque la ingeniería y la arquitectura se han informado siempre (por no decir, se han inspirado) de los aportes que hace la ciencia ficción a la cultura. En especial piensa en Carl Sagan y Isaac Asimov, que tanto han inspirado algunas cuestiones que tienen que ver con cómo se desarrolla lo ingenieril y lo arquitectónico.

Manifiesta que desea hacer el anuncio porque en la facultad están muy contentos y contentas con esta iniciativa relacionada con el liderazgo del señor decano, el Dr. Víctor Schmidt Díaz.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Dra. Natalia Solano Meza. Comparte que Isaac Asimov es uno de sus autores favoritos.

Seguidamente, cede la palabra de Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

ARTÍCULO 5

Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA informa a la comunidad universitaria que en la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) han dedicado una buena parte del semestre al análisis del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* y como parte de ese análisis, remitieron una consulta a la Comisión Instructora Institucional (CII) para recibir su criterio sobre los artículos que se proponen reformar; informa que ya recibieron la respuesta y estarán incorporándola en el análisis.

Asimismo, varias de las sesiones se han abocado a analizar el *Reglamento de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa*, que lo que busca es hacer las condiciones más favorables e inclusivas para la población universitaria, de forma tal que más personas puedan beneficiarse y puedan beneficiar a la Universidad con la formación en instituciones internacionales de altísimo nivel.

Además, concluido el periodo de consulta de la propuesta de *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente,* ya están organizando las observaciones en una matriz a fin de proceder con el análisis respectivo.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea por la información que les ofrece.

Se refiere específicamente a la importancia que tiene renovar el *Reglamento de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa* de la Universidad. Cree que es hora de llevar a cabo esta labor con perspectiva inclusiva.

En particular, en conversaciones que ha tenido con el señor director de la oficina, han tocado el tema de la importancia de que se incluya una perspectiva de género en el Programa de Internacionalización y cree que este es un paso correcto que se está dando en ese sentido, ya que las condiciones actuales generan que algunas personas con ciertas responsabilidades, especialmente quienes, por ejemplo, ejercen maternidad y paternidad, tengan mayores dificultades para acceder a un programa de internacionalización. Este es un asunto que la Universidad debe tomar en cuenta porque una de las responsabilidades es ofrecerle bienestar y condiciones adecuadas a las personas que quieren realizar estudios en el exterior y, en ese sentido, es

importante respaldar ese tipo de acciones, como la inclusión de perspectiva de género y otros asuntos en reglamentos de esa materia. En especial, porque el Programa de Internacionalización es una de las claves del crecimiento en investigación, acción social y docencia que posee la Universidad, pues en la historia ha sido un mecanismo exitoso para promover relaciones académicas más allá de las fronteras de Costa Rica.

Resalta la importancia de que se comprenda por qué en reglamentos como ese la perspectiva de género y, en general, una perspectiva interseccional debe atravesarse.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ agradece el informe del Ph. D. Sergio Salazar Villanea y las palabras de la Dra. Natalia Solano Meza.

Comparte que conoce y es consciente de que la Universidad tiene una deuda histórica relacionada con políticas de género y con la inclusión del género dentro de su estructura, pero también desea agregar que, durante la discusión en la comisión (la cual considera muy enriquecedora), han podido debatir distintas perspectivas de lo que sería la inclusión del género, y la reforma no va únicamente en la línea de la inclusión de igualdad de oportunidades a las mujeres, sino que trata de abarcar distintos aspectos. Reitera que, en ese sentido, las discusiones que han tenido en la comisión han sido sumamente enriquecedoras, porque cree que todas las personas tienen visiones distintas que no son incompatibles entre ellas, sino que, más bien, llegan a complementar.

Menciona que dentro de las discusiones existe algo importante: se debe saber identificar cuándo una política o algún mecanismo, en lugar de generar esa inclusión que tanto se busca, puede terminar generando exclusión. Entonces han tenido varias discusiones en ese sentido. Agradece a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa por la disposición de dialogar en la comisión.

Al final, agradece.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, conoce la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, rector, quien participará en la actividad denominada HUC General Assembly 2026.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA somete consideración del plenario la solicitud del señor rector, el Dr. Carlos Araya Leandro, para asistir a una actividad en Bogotá, Colombia. La Asamblea General del Hemispheric University Consortium (HUC) 2026.

Como justificación se incluye que se considera de suma importancia la participación en la asamblea que se llevará a cabo los días 31 de agosto y 1.° de setiembre de 2026 en Bogotá, Colombia, por constituir un espacio estratégico de alto nivel para el fortalecimiento de la cooperación académica y científica entre las universidades miembros del continente americano.

La UCR, como institución integrante de este consorcio hemisférico, debe mantener una participación en los procesos de análisis, discusión y definición de las líneas de trabajo que orientan las acciones conjuntas del HUC. La asistencia del Dr. Carlos Araya Leandro permitirá representar los intereses institucionales de la Universidad, contribuir a la toma de decisiones sobre iniciativas de cooperación internacional y fortalecer los vínculos con universidades de reconocido prestigio académico de la región. Asimismo, la Asamblea

General ofrece una valiosa oportunidad para identificar y promover nuevas alianzas estratégicas en ámbitos como la investigación, la innovación, la internacionalización, la movilidad académica y estudiantil, así como el desarrollo de proyectos colaborativos dirigidos a atender los principales desafíos sociales, económicos y ambientales que enfrenta el continente.

La participación en este encuentro resulta además fundamental para posicionar a la UCR dentro de los espacios internacionales de discusión y construcción de políticas universitarias, lo que reafirma su compromiso con la excelencia académica, la generación de conocimiento y la cooperación interinstitucional como herramientas para el desarrollo sostenible y el bienestar de nuestras sociedades. Por lo anterior, la asistencia a la Asamblea General del HUC 2026 reviste un carácter estratégico para la Institución, en tanto contribuirá al fortalecimiento de su proyección internacional, a la consolidación de redes de colaboración académica y al impulso de oportunidades que beneficien directamente a la comunidad universitaria.

Reitera que las fechas de la actividad son del 31 de agosto de 2026 al 1.° de setiembre de 2026. El itinerario de viaje es del 30 de agosto al 2 de setiembre de 2026, por lo cual se solicita permiso para esas mismas fechas.

Como parte del presupuesto solicitado, se incluye apoyo financiero para hospedaje, alimentación y transporte interno USD 409,64; pasaje aéreo USD 744,36, para un total USD 1 154,00.

*****A las nueve horas y doce minutos, se retira la Dra. Ilka Treminio Sánchez.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que a la letra dice:

> *Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, rector, quien participará en la actividad denominada HUC General Assembly 2026.*

Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Ilka Treminio Sánchez

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, rector, quien participará en la actividad denominada HUC General Assembly 2026.

Funcionario(a), unidad académica o administrativa	Puesto o categoría	Ciudad y país destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
Carlos Araya Leandro Rectoría	Rector	Bogotá, Colombia	Actividad: Del 31 de agosto al 1 de setiembre del 2026 Itinerario: Del 30 de agosto al 2 de setiembre del 2026 Permiso: Del 30 de agosto al 2 de setiembre del 2026	**Total $ 0,00**	Pasaje aéreo $744,36 ANUTENCIÓN (Hospedaje, alimentación y traslados internos) $409,64 **Total $1 154,00**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El Sr. Nickolas Guevara Díaz presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-84-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica referente al acceso a los departamentos administrativos y al ejercicio del derecho de acceso a la información pública*, Expediente n.° 23.420.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ da lectura a la propuesta que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.° 6983-02ñ, del 7 de abril de 2026, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-3-2026, decidió solicitar criterio sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica referente al acceso a los departamentos administrativos y al ejercicio del derecho de acceso a la información pública,* Expediente n.° 23.420[1], a las siguientes instancias universitarias: Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información, Sección de Archivística de la Escuela de Historia e Instituto de Investigaciones Jurídicas[2].

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica referente al acceso a los departamentos administrativos y al ejercicio del derecho de acceso a la información pública*, Expediente n.° 23.420, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial n.° 23420 de Reforma Constitucional del Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre

1 El proyecto de ley ingresó el 14 de abril de 2026 en el orden del día del Plenario Legislativo. Actualmente, este proyecto se encuentra en el lugar n.° 551 en "Primeros debates de los dictámenes afirmativos unánimes", correspondiente al orden del día de la sesión ordinaria n.° 133, del 23 de abril de 2026.

2 A la fecha, no se tiene respuesta del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica referente al acceso a los departamentos administrativos y al ejercicio del derecho de acceso a la información pública*, Expediente n.° 23.420 (oficio AL-CECONST23420-0051-2026, del 25 de febrero de 2026).

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Reforma del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica referente al acceso a los departamentos administrativos y al ejercicio del derecho de acceso a la información pública*, Expediente n.° 23.420.

3. En la exposición de motivos se señala que el derecho de acceso a la información pública constituye un derecho fundamental estrechamente vinculado con la libertad de expresión, la transparencia administrativa, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y el control democrático de la actuación de los órganos y entes públicos; por lo que resulta necesario ampliar el contenido del artículo 30 de la Constitución Política, mediante la incorporación de elementos doctrinales y de legislación comparada que permitan su adecuado desarrollo y ejecución.

4. El proyecto de ley tiene como objetivo reformar el artículo 30 de la Constitución Política, con el propósito de garantizar el libre acceso a los departamentos administrativos y el ejercicio real y efectivo del derecho de acceso a la información pública, al establecer los principios, reglas, mecanismos y obligaciones estatales necesarios para asegurar la transparencia, la publicidad, la protección de los datos personales y el acceso a la información de interés público.

5. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-118-2026, del 13 de marzo de 2026, advirtió que la obligación establecida en el inciso f), relativa a modernizar y uniformar las plataformas tecnológicas del Estado, podría contravenir la autonomía universitaria. En particular, la autonomía universitaria comprende la potestad de la Universidad de Costa Rica para definir su organización administrativa, tecnológica y de gestión conforme a sus necesidades institucionales y al cumplimiento de sus fines constitucionales. En ese sentido, la imposición de una plataforma tecnológica uniforme podría limitar la capacidad institucional para seleccionar, desarrollar o implementar las herramientas tecnológicas que resulten más adecuadas para el ejercicio de sus competencias. Asimismo, formuló una serie de observaciones al proyecto de ley, las cuales se resumen a continuación:

    5.1. La exposición de motivos no desarrolla razones concretas que permitan determinar la necesidad de ampliar el artículo 30 de la Constitución Política, sino que se limita a exponer consideraciones generales sobre el derecho de acceso a la información pública y a citar jurisprudencia de la Sala Constitucional.

    5.2. Los principales aspectos contemplados en la reforma ya se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico nacional, particularmente en la Ley n.° 10554, *Ley Marco de Acceso a la Información Pública*; la Ley n.° 8968, *Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales*; la Ley n.° 7975, *Ley de Información No Divulgada*; y la Ley n.° 7135, *Ley de la Jurisdicción Constitucional*.

    5.3. La redacción propuesta se considera confusa y contiene disposiciones propias de una norma reglamentaria, no de una constitución política, pues incorpora lineamientos operativos para hacer efectivo el derecho, en lugar de limitarse a reconocer derechos y garantías fundamentales.

    5.4. Se considera innecesario incorporar derechos y principios constitucionales que ya se encuentran regulados de manera independiente, como la libertad de expresión y de prensa, el derecho a la intimidad, el principio de legalidad y el principio de libertad.

    5.5. Resulta inadecuado subsumir esos derechos y principios en el derecho de acceso a la información pública, pues ello evidencia una técnica legislativa deficiente.

6. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información, así como de la Sección de Archivística de la Escuela de Historia[3]. Si bien la Oficina Jurídica advierte principalmente problemas de técnica legislativa y de posible afectación a la autonomía universitaria, los criterios especializados de PROLEDI y de la Sección de Archivística coinciden en reconocer la importancia del derecho de acceso a la información pública y estiman viable una reforma constitucional, siempre que esta respete la técnica constitucional y se limite al reconocimiento de principios generales. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones generales y específicas al articulado:

3 Oficio PROLEDI-48-2026, del 26 de marzo de 2026; y Oficio EH-319-2026, del 23 de marzo de 2026.

Observaciones generales:

6.1. Se reconoce que la propuesta incorpora principios propios del modelo de Estado Abierto, como la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la tecnología y la innovación. Asimismo, se considera que el derecho de acceso a la información pública constituye un derecho fundamental de carácter individual y social, vinculado estrechamente con el principio democrático, la libertad de expresión y el control ciudadano de la gestión pública. Este derecho no debe limitarse a la publicidad de los actos de gobierno, sino que comprende obligaciones de transparencia activa y la adopción de medidas que garanticen el acceso efectivo a la información, particularmente para poblaciones en condición de vulnerabilidad.

6.2. El acceso a la información pública es un derecho fundamental de carácter individual y social, vinculado con el principio democrático y con el ejercicio efectivo de otros derechos. Asimismo, constituye un instrumento esencial para garantizar la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la integridad en la función pública, la transparencia, la libertad de expresión y que las administraciones públicas sean más eficientes y eficaces.

6.3. La jurisprudencia de la Sala Constitucional (particularmente el voto n.° 2003-02120) brinda fundamento a la reforma propuesta, al reconocer el acceso a la información como un mecanismo de control ciudadano y una herramienta para promover administraciones públicas transparentes, eficientes y sometidas al escrutinio público.

Observaciones específicas:

6.4. Se considera innecesario mantener en el texto constitucional la referencia al derecho de acceder a los departamentos administrativos del Estado, debido a que dicho acceso constituye un medio para obtener información y no el objeto del derecho fundamental protegido. Además, no toda la información de interés público se encuentra en los departamentos administrativos estatales, por lo que se recomienda una formulación más amplia centrada en el acceso a la información pública o de interés público.

6.5. Se señala que no toda la información de interés público se encuentra en los departamentos administrativos del Estado. Por ello, se recomienda adoptar una formulación clara que garantice el derecho de acceso a la información sobre asuntos públicos o de interés público.

6.6. Se estima que el texto propuesto es excesivamente extenso y detallado para una disposición constitucional, pues incorpora aspectos propios de una regulación legal. En consecuencia, se recomienda que la reforma constitucional se concentre en el reconocimiento y garantía general del derecho, mientras que los procedimientos, obligaciones, protocolos, mecanismos y demás aspectos operativos sean desarrollados mediante legislación ordinaria.

6.7. Se advierte que el acceso a la información pública es un derecho de toda persona y de carácter universal, por lo que no debería utilizarse únicamente el término “administrado”, al estar asociado con la existencia de una relación jurídico-administrativa.

6.8. Se recomienda establecer expresamente, en la norma constitucional, la obligación estatal de garantizar la transparencia activa y el principio de no discriminación en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

6.9. Se considera necesario incorporar el principio de no discriminación en el ejercicio y la garantía del derecho de acceso a la información pública.

6.10. Se señala que los límites específicos al derecho de acceso a la información pública no deben detallarse en la disposición constitucional. En su lugar, la norma debería remitir a los límites constitucionales y legales de carácter general.

6.11. Se recomienda que la reforma constitucional se concentre en el reconocimiento y la garantía general del derecho, mientras que los principios, procedimientos, obligaciones, protocolos, mecanismos y sanciones aplicables a los órganos públicos sean desarrollados mediante la legislación ordinaria.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio y a las jefaturas de fracción, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica referente al acceso a los departamentos administrativos y al ejercicio del derecho de acceso a la información pública*, Expediente n.° 23.420, ***hasta tanto*** se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en los considerandos 5 y 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ agradece a la MBA Joselyn Valverde Monestel, analista de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), por la elaboración del dictamen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Especial n.° 23420 de Reforma Constitucional del Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica referente al acceso a los departamentos administrativos y al ejercicio del derecho de acceso a la información pública,* Expediente n.° 23.420 (oficio AL-CECONST23420-0051-2026, del 25 de febrero de 2026).**

2. **De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Reforma del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica referente al acceso a los departamentos administrativos y al ejercicio del derecho de acceso a la información pública,* Expediente n.° 23.420.**

3. **En la exposición de motivos se señala que el derecho de acceso a la información pública constituye un derecho fundamental estrechamente vinculado con la libertad de expresión, la transparencia administrativa, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y el control democrático de la actuación de los órganos y entes públicos; por lo que resulta necesario ampliar el contenido del artículo 30 de la Constitución Política, mediante la incorporación de elementos doctrinales y de legislación comparada que permitan su adecuado desarrollo y ejecución.**

4. **El proyecto de ley tiene como objetivo reformar el artículo 30 de la *Constitución Política,* con el propósito de garantizar el libre acceso a los departamentos administrativos y el ejercicio real y efectivo del derecho de acceso a la información pública, al establecer los principios, reglas,**

mecanismos y obligaciones estatales necesarios para asegurar la transparencia, la publicidad, la protección de los datos personales y el acceso a la información de interés público.

5. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-118-2026, del 13 de marzo de 2026, advirtió que la obligación establecida en el inciso f), relativa a modernizar y uniformar las plataformas tecnológicas del Estado, podría contravenir la autonomía universitaria. En particular, la autonomía universitaria comprende la potestad de la Universidad de Costa Rica para definir su organización administrativa, tecnológica y de gestión conforme a sus necesidades institucionales y al cumplimiento de sus fines constitucionales. En ese sentido, la imposición de una plataforma tecnológica uniforme podría limitar la capacidad institucional para seleccionar, desarrollar o implementar las herramientas tecnológicas que resulten más adecuadas para el ejercicio de sus competencias. Asimismo, formuló una serie de observaciones al proyecto de ley, las cuales se resumen a continuación:

5.1. La exposición de motivos no desarrolla razones concretas que permitan determinar la necesidad de ampliar el artículo 30 de la Constitución Política, sino que se limita a exponer consideraciones generales sobre el derecho de acceso a la información pública y a citar jurisprudencia de la Sala Constitucional.

5.2. Los principales aspectos contemplados en la reforma ya se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico nacional, particularmente en la Ley n.° 10554, *Ley Marco de Acceso a la Información Pública*; la Ley n.° 8968, *Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales;* la Ley n.° 7975, *Ley de Información No Divulgada*; y la Ley n.° 7135, *Ley de la Jurisdicción Constitucional.*

5.3. La redacción propuesta se considera confusa y contiene disposiciones propias de una norma reglamentaria, no de una constitución política, pues incorpora lineamientos operativos para hacer efectivo el derecho, en lugar de limitarse a reconocer derechos y garantías fundamentales.

5.4. Se considera innecesario incorporar derechos y principios constitucionales que ya se encuentran regulados de manera independiente, como la libertad de expresión y de prensa, el derecho a la intimidad, el principio de legalidad y el principio de libertad.

5.5. Resulta inadecuado subsumir esos derechos y principios en el derecho de acceso a la información pública, pues ello evidencia una técnica legislativa deficiente.

6. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información, así como de la Sección de Archivística de la Escuela de Historia[4]. Si bien la Oficina Jurídica advierte principalmente problemas de técnica legislativa y de posible afectación a la autonomía universitaria, los criterios especializados de PROLEDI y de la Sección de Archivística coinciden en reconocer la importancia del derecho de acceso a la información pública y estiman viable una reforma constitucional, siempre que esta respete la técnica constitucional y se limite al reconocimiento de principios generales. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones generales y específicas al articulado:

Observaciones generales:

6.1. Se reconoce que la propuesta incorpora principios propios del modelo de Estado Abierto, como la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la tecnología y la innovación. Asimismo, se considera que el derecho de acceso a la información pública

4 Oficio PROLEDI-48-2026, del 26 de marzo de 2026; y Oficio EH-319-2026, del 23 de marzo de 2026.

constituye un derecho fundamental de carácter individual y social, vinculado estrechamente con el principio democrático, la libertad de expresión y el control ciudadano de la gestión pública. Este derecho no debe limitarse a la publicidad de los actos de gobierno, sino que comprende obligaciones de transparencia activa y la adopción de medidas que garanticen el acceso efectivo a la información, particularmente para poblaciones en condición de vulnerabilidad.

6.2. El acceso a la información pública es un derecho fundamental de carácter individual y social, vinculado con el principio democrático y con el ejercicio efectivo de otros derechos. Asimismo, constituye un instrumento esencial para garantizar la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la integridad en la función pública, la transparencia, la libertad de expresión y que las administraciones públicas sean más eficientes y eficaces.

6.3. La jurisprudencia de la Sala Constitucional (particularmente el voto n.° 2003-02120) brinda fundamento a la reforma propuesta, al reconocer el acceso a la información como un mecanismo de control ciudadano y una herramienta para promover administraciones públicas transparentes, eficientes y sometidas al escrutinio público.

Observaciones específicas:

6.4. Se considera innecesario mantener en el texto constitucional la referencia al derecho de acceder a los departamentos administrativos del Estado, debido a que dicho acceso constituye un medio para obtener información y no el objeto del derecho fundamental protegido. Además, no toda la información de interés público se encuentra en los departamentos administrativos estatales, por lo que se recomienda una formulación más amplia centrada en el acceso a la información pública o de interés público.

6.5. Se señala que no toda la información de interés público se encuentra en los departamentos administrativos del Estado. Por ello, se recomienda adoptar una formulación clara que garantice el derecho de acceso a la información sobre asuntos públicos o de interés público.

6.6. Se estima que el texto propuesto es excesivamente extenso y detallado para una disposición constitucional, pues incorpora aspectos propios de una regulación legal. En consecuencia, se recomienda que la reforma constitucional se concentre en el reconocimiento y garantía general del derecho, mientras que los procedimientos, obligaciones, protocolos, mecanismos y demás aspectos operativos sean desarrollados mediante legislación ordinaria.

6.7. Se advierte que el acceso a la información pública es un derecho de toda persona y de carácter universal, por lo que no debería utilizarse únicamente el término "administrado", al estar asociado con la existencia de una relación jurídico-administrativa.

6.8. Se recomienda establecer expresamente, en la norma constitucional, la obligación estatal de garantizar la transparencia activa y el principio de no discriminación en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

6.9. Se considera necesario incorporar el principio de no discriminación en el ejercicio y la garantía del derecho de acceso a la información pública.

6.10. Se señala que los límites específicos al derecho de acceso a la información pública no deben detallarse en la disposición constitucional. En su lugar, la norma debería remitir a los límites constitucionales y legales de carácter general.

6.11. Se recomienda que la reforma constitucional se concentre en el reconocimiento y la garantía general del derecho, mientras que los principios, procedimientos, obligaciones, protocolos, mecanismos y sanciones aplicables a los órganos públicos sean desarrollados mediante la legislación ordinaria.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio y a las jefaturas de fracción, que la Universidad de Costa Rica *recomienda no aprobar* el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica referente al acceso a los departamentos administrativos y al ejercicio del derecho de acceso a la información pública,* Expediente n.° 23.420, *hasta tanto* se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en los considerandos 5 y 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa, en relación con el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la sostenibilidad social en los períodos de veda pesquera,* Expediente n.° 25.603, que se acaba de enviar al CIMAR y a la OJ. Asimismo, se comunicó con el Dr. Eddy Gómez Ramírez, director, y con el Dr. Jeffry Chinchilla Madrigal, jefe, de esas instancias respectivamente, pero desea usar este medio para solicitarles que puedan analizar el proyecto con todo el rigor, pero también con toda la velocidad posible para que puedan emitir el dictamen lo antes posible.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-8-2026 referente a estudiar y dictaminar la reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en el inciso g) del artículo 4, sobre los principios orientadores del quehacer de la Universidad en los siguientes términos: *g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada apegada a la ética, integridad, probidad, transparencia y rendición de cuentas en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de las personas habitantes del* país, para consulta.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL agradece a la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios del CIST, por su colaboración con el dictamen.

*****A las nueve horas y veintiún minutos, se retira el Sr. Nickolas Guevara Díaz.*****

Seguidamente, expone el dictamen que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión n.° 6908, del 17 de junio de 2025, en el Consejo Universitario se presentó una moción con respecto al marco de acción institucional para la lucha contra la corrupción orientada al gobierno abierto, la transparencia y probidad.

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) analizar la propuesta de modificación al inciso g) del artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para reformar el principio orientador correspondiente a la acción universitaria planificada (Pase CU-73-2025, del 18 de junio de 2025).

3. La CEO solicitó a la Dirección del Consejo Universitario (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2025, del 19 de setiembre de 2025) proceder con la publicación en primera consulta de la comunidad universitaria de la propuesta de modificación del inciso g), del artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el propósito de establecer una acción universitaria planificada apegada a la ética, integridad, probidad, transparencia y rendición de cuentas.

4. La propuesta de modificación remitida por la CEO fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario a los decanatos y direcciones de las unidades académicas por medio de la Circular CU-14-2025, del 24 de setiembre de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 55-2025, con fecha del 29 de setiembre de 2025.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

El Lic. William Méndez Garita, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez y el Dr. Keilor Rojas Jiménez presentaron una moción ante el plenario del Órgano Colegiado para discutir un marco de acción para la lucha contra la corrupción, gobierno abierto, transparencia y probidad. En el marco de dicha discusión, se determinó que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* requiere ser actualizado e incorporar principios en materia de ética. La moción fue presentada en la sesión n.º 6908, del 17 de junio de 2025, motivada por los cuestionamientos que afrontaba la Institución y que demandan la toma de acciones por parte del Órgano Colegiado para fortalecer el marco institucional que rige el quehacer universitario, en cuanto a ética, probidad, transparencia e integridad.

II. Marco normativo

La transparencia y la rendición de cuentas son criterios presentes en las Políticas Institucionales 2026-2030, en particular en el eje V, "Gobernanza universitaria", en el cual se estipula, como parte de las políticas y líneas de acción, que la Universidad se compromete a:

> *5.1 Promovemos un uso transparente y efectivo de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y de las otras fuentes de financiamiento de acuerdo con los fines y propósitos de la Universidad.*
>
> (...)
>
> *5.1.5 Propiciar que la rendición de cuentas involucre la participación de toda la comunidad universitaria en concordancia con los principios éticos y la normativa institucional.*
>
> *5.1.6 Informar sobre el valor público generado por la Institución a la sociedad mediante estrategias de comunicación institucional de forma accesible y dinámica para la población en general.*
>
> (…)
>
> *5.6 Fortalecemos la identidad universitaria mediante un proceso dialógico, colectivo, continuo e integral, con base en los principios, propósitos y valores éticos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

Finalmente, el Código de Ética de la Universidad de Costa Rica, promulgado en noviembre del 2023

> (…) *reúne los valores que rigen la práctica institucional; asimismo, define lineamientos para la concreción de una estrategia orientada a la formación, aplicación y comprensión del razonamiento; consecuentemente, pretende favorecer el cumplimiento de estos valores institucionales, la convivencia noble y proba, siempre dispuesta a la consecución del bien común.*

Además, en su artículo 8, estipula como parte de los principios éticos para las personas funcionarias:

> ***Integridad:*** *mantener altos estándares de integridad personal y profesional en todas sus acciones y decisiones, las cuales se basarán en la objetividad, independencia, imparcialidad y legalidad para la satisfacción del interés*

colectivo, de manera que la información de su gestión se encuentre siempre disponible para su escrutinio público. Esto incluye la honestidad, la justicia y la coherencia en sus comportamientos y palabras.

Transparencia: *conducta con que se desenvuelve la persona en la Universidad, que se manifiesta en un comportamiento ético y apegado a la legislación. Se refiere al acto de proceder de la persona universitaria en forma íntegra, clara y verificable en el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades institucionales. Lo anterior supone que la información relevante debe estar disponible para la comunidad universitaria y nacional.*

Responsabilidad y rendición de cuentas: *asumir la responsabilidad por sus decisiones y acciones, y rendir cuentas con transparencia ante la comunidad universitaria y la sociedad.*

(...)

III. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), por medio de la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2025, del 19 de setiembre de 2025, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al artículo 4, inciso g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, mediante la cual se establece que la acción universitaria planificada debe estar apegada a la ética, integridad, probidad, transparencia y rendición de cuentas.

La propuesta fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario a los decanatos y direcciones de las unidades académicas mediante la Circular CU-14-2025, del 24 de setiembre de 2025. También se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 55-2025, con fecha del 29 de setiembre de 2025, por lo que, de acuerdo con lo normado, la comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 29 de setiembre al 10 de noviembre de 2025) para referirse a la modificación presentada por la CEO.

Como resultado de la primera consulta, se recibieron ocho respuestas por parte de las siguientes personas e instancias universitarias: Marlen Agüero Arce, docente de la Escuela de Enfermería; Carlos Eduardo Granados Hernández, de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU); Esteban Octavio Mora Martínez, de la OPLAU; Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-643-2025, del 29 de setiembre de 2025); Sergio Rojas Peralta, director de la Escuela de Filosofía; Carolina María Navarro Bulgarelli, directora de la Escuela de Trabajo Social; Asamblea de la Sede Regional del Atlántico (oficio SA-D-1960-2025, del 30 de octubre de 2025); y Asamblea de la Escuela de Economía (oficio Ec-554-2025, del 10 de noviembre de 2025).

Todas las observaciones recibidas fueron conocidas y discutidas por la CEO, los comentarios recibidos se incluyen en el Anexo 1.

IV. Reflexiones de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)

Finalizado el periodo de la primera consulta a la comunidad universitaria, la CEO discutió las observaciones recibidas referentes a:

a) La importancia de los principios propuestos en la cultura institucional, así como en la formación de la población estudiantil.

b) Inclusión de dichos principios mediante nuevos incisos en los cuales se considere que quienes participen en la planificación institucional deben apegarse a la ética, integridad y probidad. Además, se deben asegurar procesos evaluativos con acceso a datos e información que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas.

c) Se alude a la necesidad de incorporar el lenguaje inclusivo en el texto propuesto.

*****A las nueve horas y veinticinco minutos, se incorpora el Sr. Nickolas Guevara Díaz.*****

En este orden de ideas, en cuanto a las observaciones recibidas, la CEO estimó que:

a) Algunos de los ajustes propuestos al texto no corresponden a materia estatutaria sino, por el contrario, son de rango reglamentario y procesal, por lo que no se acogen las sugerencias de redacción presentadas en esa línea; además, se sobreabunda en los temas planteados.

b) El texto propuesto por la CEO responde directamente a la motivación de la propuesta asociada con cuestionamientos referentes a la ética y probidad, momento en el cual se identificó un vacío en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sobre estos principios y compromisos institucionales.

c) Existe una Comisión Especial sobre el tema de anticorrupción en la cual se propondrán los ajustes reglamentarios requeridos para garantizar una mayor transparencia.

d) Los principios orientadores son normas de carácter programático sobre los valores que la Universidad ha establecido que rigen su quehacer, por lo que no corresponde la incorporación de procesos que son puntuales y que se desarrollan en otra normativa.

e) El texto propuesto para el inciso g), del artículo 4, busca ser complementario a lo dispuesto en la legislación nacional. También se comprenden como una incorporación explícita de principios ya existentes en el actuar institucional.

f) Se realizan ajustes para la incorporación del lenguaje inclusivo.

Dado lo anterior, la CEO acordó mantener el texto tal y como fue presentado en la primera consulta para modificar el inciso g), del artículo 4, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* a fin de incorporar ajustes a la redacción del principio orientador referente a la acción universitaria planificada.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6908, del 17 de junio de 2025, conoció y aprobó la moción presentada en relación con la importancia de disponer de un marco de acción institucional para la lucha contra la corrupción orientada al gobierno abierto, la transparencia y probidad.

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la propuesta de modificación al inciso g) del artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para reformar el principio orientador correspondiente a la acción universitaria planificada (Pase CU-73-2025, del 18 de junio de 2025).

3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

> ***ARTÍCULO 236.-*** *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*
>
> *La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*
>
> *Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*
>
> *Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido].

4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria al artículo 4, inciso g) (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2025, del 19 de setiembre de 2025).

5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-14-2025, del 24 de setiembre de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 55-2025, con fecha del 29 de setiembre de 2025. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 29 de setiembre al 10 de noviembre de 2025) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.

6. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la norma de más alto rango que regula la estructura y el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, en la cual se establecen los principios orientadores del quehacer institucional, no se refiere a aspectos operativos ni procedimentales.

7. Las Políticas Institucionales 2026-2030 de la Universidad de Costa Rica aluden a un compromiso institucional con principios éticos en el eje V, "Gobernanza universitaria", en el cual se dispone que:

> *5.1 Promovemos un uso transparente y efectivo de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y de las otras fuentes de financiamiento de acuerdo con los fines y propósitos de la Universidad.*
>
> (...)
>
> *5.1.5 Propiciar que la rendición de cuentas involucre la participación de toda la comunidad universitaria en concordancia con los principios éticos y la normativa institucional*
>
> *5.1.6 Informar sobre el valor público generado por la Institución a la sociedad mediante estrategias de comunicación institucional de forma accesible y dinámica para la población en general.*
>
> (…)
>
> *5.6 Fortalecemos la identidad universitaria mediante un proceso dialógico, colectivo, continuo e integral, con base en los principios, propósitos y valores éticos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

8. El Código de Ética de la Universidad de Costa Rica

> (…) *reúne los valores que rigen la práctica institucional; asimismo, define lineamientos para la concreción de una estrategia orientada a la formación, aplicación y comprensión del razonamiento; consecuentemente, pretende favorecer el cumplimiento de estos valores institucionales, la convivencia noble y proba, siempre dispuesta a la consecución del bien común.*

Además, en su artículo 8, estipula como parte de los principios éticos para las personas funcionarias:

> ***Integridad:*** *mantener altos estándares de integridad personal y profesional en todas sus acciones y decisiones, las cuales se basarán en la objetividad, independencia, imparcialidad y legalidad para la satisfacción del interés colectivo, de manera que la información de su gestión se encuentre siempre disponible para su escrutinio público. Esto incluye la honestidad, la justicia y la coherencia en sus comportamientos y palabras.*
>
> ***Transparencia:*** *conducta con que se desenvuelve la persona en la Universidad, que se manifiesta en un comportamiento ético y apegado a la legislación. Se refiere al acto de proceder de la persona universitaria en forma íntegra, clara y verificable en el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades institucionales. Lo anterior supone que la información relevante debe estar disponible para la comunidad universitaria y nacional.*
>
> ***Responsabilidad y rendición de cuentas:*** *asumir la responsabilidad por sus decisiones y acciones, y rendir cuentas con transparencia ante la comunidad universitaria y la sociedad.*
>
> (...)

9. La reforma sugerida no es omisa en cuanto a la existencia y aplicabilidad de la legislación nacional vigente sobre esta materia, sino que, por el contrario, busca ser complementaria y una declaratoria de los compromisos institucionales en contra de la corrupción.

10. Aspectos de carácter más operativo o procesal corresponden a otras normas de nivel reglamentario, en las cuales se podrá aludir a procesos evaluativos y responsabilidades concretas.

11. La ética, la probidad y la integridad son pilares esenciales de la acción universitaria planificada, ya que orientan la toma de decisiones hacia la utilización eficiente de los fondos públicos y el cumplimiento de las metas institucionales. En este sentido, la planificación universitaria, en general, debe incorporar mecanismos e instrumentos de rendición de cuentas que garanticen la transparencia en la gestión y faciliten el seguimiento del destino de los recursos y de los resultados alcanzados.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria,* la modificación del inciso g) del artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 de dicha norma, tal y como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	**TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA**
ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: (…) g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país. (...)	**ARTÍCULO 4.-** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: (…) g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada **apegada a la ética, integridad, probidad, transparencia y rendición de cuentas** en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de lo~~a~~s **personas** habitantes del país. (...)

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL informa que firman el dictamen la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, la Srta. María Paula Fonseca Marín, el Mag. Hugo Amores Vargas y la Dra. Annette Calvo Shadid, en representación del señor rector.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6908, del 17 de junio de 2025, conoció y aprobó la moción presentada en relación con la importancia de disponer de un marco de acción institucional para la lucha contra la corrupción orientada al gobierno abierto, la transparencia y probidad.**

2. **La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la propuesta de modificación al inciso g) del artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para reformar el principio orientador correspondiente a la acción universitaria planificada (Pase CU-73-2025, del 18 de junio de 2025).**

3. **El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:**

   ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

   La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

   Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

   Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

   ***Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.* [énfasis añadido].**

4. **La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria al artículo 4, inciso g) (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2025, del 19 de setiembre de 2025).**

5. **La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-14-2025, del 24 de setiembre de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 55-2025, con fecha del 29 de setiembre de 2025. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 29 de setiembre al 10 de noviembre de 2025) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.**

6. **El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la norma de más alto rango que regula la estructura y el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, en la cual se establecen los principios orientadores del quehacer institucional, no se refiere a aspectos operativos ni procedimentales.**

7. **Las Políticas Institucionales 2026-2030 de la Universidad de Costa Rica aluden a un compromiso institucional con principios éticos en el eje V, "Gobernanza universitaria", en el cual se dispone que:**

> ***5.1 Promovemos un uso transparente y efectivo de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y de las otras fuentes de financiamiento de acuerdo con los fines y propósitos de la Universidad.***
>
> **(...)**
>
> ***5.1.5 Propiciar que la rendición de cuentas involucre la participación de toda la comunidad universitaria en concordancia con los principios éticos y la normativa institucional***
>
> ***5.1.6 Informar sobre el valor público generado por la Institución a la sociedad mediante estrategias de comunicación institucional de forma accesible y dinámica para la población en general.***
>
> **(…)**
>
> ***5.6 Fortalecemos la identidad universitaria mediante un proceso dialógico, colectivo, continuo e integral, con base en los principios, propósitos y valores éticos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.***

8. **El Código de Ética de la Universidad de Costa Rica**

> **(…)** ***reúne los valores que rigen la práctica institucional; asimismo, define lineamientos para la concreción de una estrategia orientada a la formación, aplicación y comprensión del razonamiento; consecuentemente, pretende favorecer el cumplimiento de estos valores institucionales, la convivencia noble y proba, siempre dispuesta a la consecución del bien común.***
>
> **Además, en su artículo 8, estipula como parte de los principios éticos para las personas funcionarias:**
>
> **Integridad:** ***mantener altos estándares de integridad personal y profesional en todas sus acciones y decisiones, las cuales se basarán en la objetividad, independencia, imparcialidad y legalidad para la satisfacción del interés colectivo, de manera que la información de su gestión se encuentre siempre disponible para su escrutinio público. Esto incluye la honestidad, la justicia y la coherencia en sus comportamientos y palabras.***
>
> **Transparencia:** ***conducta con que se desenvuelve la persona en la Universidad, que se manifiesta en un comportamiento ético y apegado a la legislación. Se refiere al acto de proceder de la persona universitaria en forma íntegra, clara y verificable en el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades institucionales. Lo anterior supone que la información relevante debe estar disponible para la comunidad universitaria y nacional.***
>
> **Responsabilidad y rendición de cuentas:** ***asumir la responsabilidad por sus decisiones y acciones, y rendir cuentas con transparencia ante la comunidad universitaria y la sociedad.***
>
> **(...)**

9. **La reforma sugerida no es omisa en cuanto a la existencia y aplicabilidad de la legislación nacional vigente sobre esta materia, sino que, por el contrario, busca ser complementaria y una declaratoria de los compromisos institucionales en contra de la corrupción.**

10. **Aspectos de carácter más operativo o procesal corresponden a otras normas de nivel reglamentario, en las cuales se podrá aludir a procesos evaluativos y responsabilidades concretas.**

11. La ética, la probidad y la integridad son pilares esenciales de la acción universitaria planificada, ya que orientan la toma de decisiones hacia la utilización eficiente de los fondos públicos y el cumplimiento de las metas institucionales. En este sentido, la planificación universitaria, en general, debe incorporar mecanismos e instrumentos de rendición de cuentas que garanticen la transparencia en la gestión y faciliten el seguimiento del destino de los recursos y de los resultados alcanzados.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria,* **la modificación del inciso g) del artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* de conformidad con lo que establece el artículo 236 de dicha norma, tal y como se presenta a continuación:**

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: (…) g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país. (...)	**ARTÍCULO 4.-** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: (…) g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada **apegada a la ética, integridad, probidad, transparencia y rendición de cuentas** en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de l~~o~~**a**s **personas** habitantes del país. (...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-85-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para excluir la inversión en educación pública de la aplicación de la regla fiscal*, Expediente n.° 25.412.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone la propuesta que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.° 7006, del 25 de junio de 2026, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-4-2026[5], aprobó consultar este proyecto de ley[6] a la Oficina de Contraloría Universitaria, a la Oficina de Planificación Universitaria y a la Vicerrectoría de Administración.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para excluir la inversión en educación pública de la aplicación de la regla fiscal*, Expediente n.° 25.412, se presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

5 Incluido en Informes de Dirección 03cc.

6 El proyecto de ley ingresó el 18 de mayo de 2026 en la recepción de la Secretaría del Directorio.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos le consultó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para excluir la inversión en educación pública de la aplicación de la regla fiscal*, Expediente n.° 25.412 (AL-CPAJUR-1790-2026, del 6 de abril de 2026). Este proyecto fue trasladado posteriormente a la Comisión Especial de Educación.

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Ley para excluir la inversión en educación pública de la aplicación de la regla fiscal*, Expediente n.° 25.412 (oficio R-2535-2026, del 7 de abril de 2026).

3. El proyecto de ley[7] propone excluir la inversión en educación pública del cálculo para definir el tope máximo del gasto público que establece la regla fiscal. En este sentido, de acuerdo con la exposición de motivos, el objetivo es devolver la capacidad de ejecución financiera a las instituciones de educación superior y al sistema educativo en general.

4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-165-2026, del 29 de abril de 2026, señala que el propósito de la iniciativa (…) *parece, en principio, congruente con la necesidad de asegurar que las Universidades públicas puedan cumplir con sus fines constitucionales de docencia, investigación y acción social, los cuales requieren de un mantenimiento constante de su infraestructura y tecnología*.

   No obstante, debido a que el proyecto reconoce que la inversión educativa es diferente al gasto corriente ordinario, la Oficina Jurídica considera necesario que se valore que:

   a) La definición de "inversión" no puede estar sujeta a criterios técnicos o rectores del Poder Ejecutivo, ya que una validación externa sobre la pertinencia o calificación de las inversiones universitarias generaría un roce directo con la autonomía universitaria y los criterios emitidos por la Sala Constitucional sobre el carácter especial de dicha autonomía y sus alcances, pues la Universidad ostenta, de manera exclusiva, la potestad para determinar el destino de los recursos asignados, así como una independencia administrativa, de organización y de gobierno.

   b) La exclusión de la regla fiscal para la inversión en educación no debe interpretarse como una autorización para que el Estado disminuya el financiamiento del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal. En este mismo sentido, se advierte que la propuesta (…) *conlleva el riesgo de generar un quebrantamiento del régimen constitucional y una disrupción profunda del ordenamiento interno auto-creado* (…) por la Universidad, según lo dispuesto en el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-048-A-2026, deI 30 de abril de 2026), la Oficina de Planificación Universitaria (oficio OPLAU-261-2026, deI 14 de mayo de 2026) y la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-2606-2026, deI 22 de mayo de 2026)[8]. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

   a) Se recomienda un análisis de los posibles efectos financieros y operativos de la reforma desde la perspectiva de la sostenibilidad fiscal y la gestión de las finanzas públicas. Además, se deben considerar mecanismos técnicos para su implementación.

   b) Se reitera la importancia de precisar el término "inversión en educación pública" para evitar interpretaciones erróneas o dificultades en la práctica sobre los rubros comprendidos dentro de dicho concepto, en donde debe tenerse presente que la educación no es un gasto prescindible, sino una inversión estratégica a largo plazo y un derecho que contribuye a disminuir desigualdades, el fortalecimiento democrático, la innovación y la productividad nacional.

   c) Desde la perspectiva institucional, la aplicación de la regla fiscal ha generado restricciones estructurales en materia de planificación, desarrollo de infraestructura y continuidad de las actividades sustantivas; de esta

7 Propuesto por las personas excongresistas Rosaura Méndez Gamboa, Geison Valverde Méndez, Cynthia Córdoba Serrano, Luz Mary Alpízar Loaiza, Sofía Guillén Pérez, Priscilla Vindas Salazar, Jonathan Acuña Soto, Alejandra Larios Trejos, Sonia Rojas Méndez, Kattia Rivera Soto, Ariel Robles Barrantes y María Marta Padilla Bonilla.

8 Además, se adjunta el oficio OAF-1813-2026, del 18 de mayo de 2026.

manera, al afectar la ejecución presupuestaria, se compromete el cumplimiento del mandato constitucional de la Universidad de Costa Rica. En este sentido, se estima que excluir la inversión en educación pública de la regla fiscal no es un incentivo al crecimiento desordenado del gasto público debido a que la Institución cuenta con mecanismos internos de control, planificación y evaluación, apegados a los principios de legalidad, razonabilidad, eficiencia y rendición de cuentas.

d) Se prevé que excluir la inversión en educación de la aplicación de la regla fiscal permitirá, entre otras posibilidades, fortalecer programas de regionalización, equidad y apoyo estudiantil; brindar sostenibilidad a recursos académicos y administrativos requeridos para las actividades sustantivas; promover investigación, innovación y acción social con impacto directo en el desarrollo del país; y mejorar la infraestructura. En este orden de ideas, se debe precisar en el texto la exclusión integral del financiamiento de las universidades públicas, incluido el Fondo Especial para la Educación Superior.

e) Se advierte que la redacción del texto actual delimita la exclusión a los rubros mencionados (subsidios, becas y ayudas dirigidas a la población estudiantil, así como los programas explicitados), por lo que la exclusión no comprendería la totalidad del financiamiento, lo cual no resulta coherente con lo planteado en la exposición de motivos al señalar que se propone (…) *excluir de manera expresa, amplia y completa la inversión en educación pública costarricense del régimen de la regla fiscal, comprendiendo todos sus niveles, programas e instituciones*. Asimismo, esta imprecisión genera ambigüedad y deja sujeta su interpretación a la persona operadora de la norma.

f) Desde la aprobación de la ley *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley n.° 9635, se han aprobado y aplicado algunas excepciones a la aplicación de la regla fiscal (Ley n.° 10382, Ley n.° 10386 y Decreto 45001-H) que han contribuido con la presupuestación de recursos desde la Institución; no obstante, una reforma como la propuesta —con los ajustes señalados— permitirá presupuestar la totalidad de los ingresos independientemente de la naturaleza y, con ello, financiar su operación ordinaria, así como el crecimiento y desarrollo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Especial de Educación, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el proyecto de ley denominado *Ley para excluir la inversión en educación pública de la aplicación de la regla fiscal*, Expediente n.° 25.412, ***siempre y cuando*** se analicen e incorporen las observaciones brindadas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ, al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos le consultó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para excluir la inversión en educación pública de la aplicación de la regla fiscal,* Expediente n.° 25.412 (AL-CPAJUR-1790-2026, del 6 de abril de 2026). Este proyecto fue trasladado posteriormente a la Comisión Especial de Educación.**

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Ley para excluir la inversión en educación pública de la aplicación de la regla fiscal,* Expediente n.° 25.412 (oficio R-2535-2026, del 7 de abril de 2026).

3. El proyecto de ley[9] propone excluir la inversión en educación pública del cálculo para definir el tope máximo del gasto público que establece la regla fiscal. En este sentido, de acuerdo con la exposición de motivos, el objetivo es devolver la capacidad de ejecución financiera a las instituciones de educación superior y al sistema educativo en general.

4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-165-2026, del 29 de abril de 2026, señala que el propósito de la iniciativa (…) *parece, en principio, congruente con la necesidad de asegurar que las Universidades públicas puedan cumplir con sus fines constitucionales de docencia, investigación y acción social, los cuales requieren de un mantenimiento constante de su infraestructura y tecnología.*

No obstante, debido a que el proyecto reconoce que la inversión educativa es diferente al gasto corriente ordinario, la Oficina Jurídica considera necesario que se valore que:

a) La definición de "inversión" no puede estar sujeta a criterios técnicos o rectores del Poder Ejecutivo, ya que una validación externa sobre la pertinencia o calificación de las inversiones universitarias generaría un roce directo con la autonomía universitaria y los criterios emitidos por la Sala Constitucional sobre el carácter especial de dicha autonomía y sus alcances, pues la Universidad ostenta, de manera exclusiva, la potestad para determinar el destino de los recursos asignados, así como una independencia administrativa, de organización y de gobierno.

b) La exclusión de la regla fiscal para la inversión en educación no debe interpretarse como una autorización para que el Estado disminuya el financiamiento del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal. En este mismo sentido, se advierte que la propuesta (…) *conlleva el riesgo de generar un quebrantamiento del régimen constitucional y una disrupción profunda del ordenamiento interno auto-creado* (…) por la Universidad, según lo dispuesto en el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica.*

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-048-A-2026, deI 30 de abril de 2026), la Oficina de Planificación Universitaria (oficio OPLAU-261-2026, deI 14 de mayo de 2026) y la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-2606-2026, deI 22 de mayo de 2026)[10]. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

a) Se recomienda un análisis de los posibles efectos financieros y operativos de la reforma desde la perspectiva de la sostenibilidad fiscal y la gestión de las finanzas públicas. Además, se deben considerar mecanismos técnicos para su implementación.

b) Se reitera la importancia de precisar el término "inversión en educación pública" para evitar interpretaciones erróneas o dificultades en la práctica sobre los rubros comprendidos dentro de dicho concepto, en donde debe tenerse presente que la educación no es un gasto prescindible, sino una inversión estratégica a largo plazo y un derecho que contribuye a disminuir desigualdades, el fortalecimiento democrático, la innovación y la productividad nacional.

9 Propuesto por las personas excongresistas Rosaura Méndez Gamboa, Geison Valverde Méndez, Cynthia Córdoba Serrano, Luz Mary Alpízar Loaiza, Sofía Guillén Pérez, Priscilla Vindas Salazar, Jonathan Acuña Soto, Alejandra Larios Trejos, Sonia Rojas Méndez, Kattia Rivera Soto, Ariel Robles Barrantes y María Marta Padilla Bonilla.

10 Además, se adjunta el oficio OAF-1813-2026, del 18 de mayo de 2026.

c) Desde la perspectiva institucional, la aplicación de la regla fiscal ha generado restricciones estructurales en materia de planificación, desarrollo de infraestructura y continuidad de las actividades sustantivas; de esta manera, al afectar la ejecución presupuestaria, se compromete el cumplimiento del mandato constitucional de la Universidad de Costa Rica. En este sentido, se estima que excluir la inversión en educación pública de la regla fiscal no es un incentivo al crecimiento desordenado del gasto público debido a que la Institución cuenta con mecanismos internos de control, planificación y evaluación, apegados a los principios de legalidad, razonabilidad, eficiencia y rendición de cuentas.

d) Se prevé que excluir la inversión en educación de la aplicación de la regla fiscal permitirá, entre otras posibilidades, fortalecer programas de regionalización, equidad y apoyo estudiantil; brindar sostenibilidad a recursos académicos y administrativos requeridos para las actividades sustantivas; promover investigación, innovación y acción social con impacto directo en el desarrollo del país; y mejorar la infraestructura. En este orden de ideas, se debe precisar en el texto la exclusión integral del financiamiento de las universidades públicas, incluido el Fondo Especial para la Educación Superior.

e) Se advierte que la redacción del texto actual delimita la exclusión a los rubros mencionados (subsidios, becas y ayudas dirigidas a la población estudiantil, así como los programas explicitados), por lo que la exclusión no comprendería la totalidad del financiamiento, lo cual no resulta coherente con lo planteado en la exposición de motivos al señalar que se propone (…) *excluir de manera expresa, amplia y completa la inversión en educación pública costarricense del régimen de la regla fiscal, comprendiendo todos sus niveles, programas e instituciones.* Asimismo, esta imprecisión genera ambigüedad y deja sujeta su interpretación a la persona operadora de la norma.

f) Desde la aprobación de la ley *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas,* Ley n.° 9635, se han aprobado y aplicado algunas excepciones a la aplicación de la regla fiscal (Ley n.° 10382, Ley n.° 10386 y Decreto 45001-H) que han contribuido con la presupuestación de recursos desde la Institución; no obstante, una reforma como la propuesta —con los ajustes señalados— permitirá presupuestar la totalidad de los ingresos independientemente de la naturaleza y, con ello, financiar su operación ordinaria, así como el crecimiento y desarrollo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el proyecto de ley denominado *Ley para excluir la inversión en educación pública de la aplicación de la regla fiscal,* Expediente n.° 25.412, *siempre y cuando* se analicen e incorporen las observaciones brindadas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Opina que durante mucho tiempo han conversado de la educación pública desde una lógica estrictamente contable y es como si los recursos destinados a la educación fueran una simple partida más de gasto que se tiene que contener.

Considera que justamente con ese proyecto se parte de una premisa que se debe reivindicar y es que la educación pública no es un gasto prescindible, sino que es una inversión estratégica del Estado y, sobre todo, es un derecho; entonces, invertir en educación significa invertir en movilidad social, en reducción de desigualdades, en investigación científica e innovación, en desarrollo regional y también en las posibilidades que tiene un país de construir su propio futuro.

Señala que cuando restringe de forma artificial la capacidad de ejecución de las instituciones educativas, esas restricciones no quedan en una hoja de cálculo de Excel, sino que se traducen en infraestructura que no se construye ni se mantiene, en proyectos que no se desarrollan, en investigación que se termina limitando y también en oportunidades estudiantiles que dejan de existir y es precisamente lo que señalan los criterios técnicos incorporados en el dictamen.

Estima importante recordar que excluir esos recursos de la regla fiscal no significa renunciar a la responsabilidad en el uso de los fondos públicos pues la Universidad cuenta también con mecanismos de planificación, de control, de evaluación y de rendición de cuentas. La disciplina fiscal no puede convertirse en sinónimo de impedirle a las instituciones públicas ejecutar de manera responsable los recursos que necesitan para cumplir sus funciones.

Considera fundamentales las observaciones que recoge la propuesta porque también deben garantizar que la definición de inversión no quede sometida a una validación del Poder Ejecutivo que puede terminar lesionando finalmente la autonomía universitaria.

Aclara que esa exclusión no puede convertirse en una excusa para reducir el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal ni ningún otro componente de financiamiento de la educación superior pública, por lo que, con base en el dictamen, no pueden solo recomendar la aprobación con las observaciones que se señalan sino que también deben reconocer positivamente que una iniciativa que vuelve a colocar a la educación en el lugar que debería ocupar y que no es un costo que el Estado debe contener sino que es una de las principales que en una sociedad pueda realizar en sí misma.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-9-2026 en torno a valorar la pertinencia de modificar el artículo 104 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y concordantes, a fin de modificar el periodo de nombramiento de las subdirecciones de unidades académicas, para consulta.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL agradece a la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios del CIST, por su colaboración con el dictamen.

Seguidamente, expone el dictamen que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión n.° 6906, del 10 de junio de 2025, el Consejo Universitario aprobó la moción presentada por el Ph. D. Sergio Salazar Villanea referente al periodo de nombramiento de las subdirecciones de las unidades académicas.

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) valorar la pertinencia de modificar el artículo 104 de la norma estatutaria, con el objetivo de ajustar el periodo de nombramientos de las subdirecciones de unidades académicas (Pase CU-67-2025, del 13 de junio de 2025).

3. La CEO solicitó a la Dirección del Consejo Universitario (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-9-2025, del 11 de octubre de 2025) proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación del artículo 92 y el artículo 104 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de homologar los periodos de nombramiento de las subdirecciones y de los vicedecanatos de las unidades académicas con los periodos de las direcciones de las unidades académicas de investigación.

4. La propuesta de modificación remitida por la CEO fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario a los decanatos y direcciones de las unidades académicas por medio de la Circular CU-18-2025, del 25 de noviembre de 2025. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.° 72-2025, con fecha del 25 de noviembre de 2025.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

En el marco de la discusión de una serie de reformas al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, se determinó que existe una diferenciación entre los periodos de nombramiento de las subdirecciones de las unidades académicas de investigación y los nombramientos de las subdirecciones y vicedecanatos de las unidades académicas, por lo que se remitió el caso para el estudio respectivo.
Lo anterior, al tomar en cuenta que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:

> (…)
>
> ***ARTÍCULO 126.-*** *Los institutos o centros tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva.* (…)

II. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), por medio de la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-9-2025, del 11 de octubre de 2025, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 92 y 104 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, mediante la cual se modifica el periodo de nombramiento de las subdirecciones y vicedecanatos de las unidades académicas de dos a cuatro años.

La propuesta fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario a los decanatos y direcciones de las unidades académicas mediante la Circular CU-18-2025, del 25 de noviembre de 2025. También, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.° 72-2025, con fecha del 25 de noviembre de 2025, por lo que, de acuerdo con lo normado, la comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 25 de noviembre de 2025 al 14 de abril de 2026) para referirse a la modificación presentada por la CEO.

Como resultado de la primera consulta, se recibieron seis respuestas por parte de las siguientes personas e instancias universitarias: Kattia Marcela Medina Arias, docente, Escuela de Enfermería; Sergio Rojas Peralta, dirección, Escuela de Filosofía; Adrián Pignataro López, profesor catedrático, Escuela de Ciencias Políticas; Jorge Vinicio Vargas Carmiol, docente asociado y subdirector, Escuela de Salud Pública; Asamblea de la Escuela de Economía; y Asamblea de la Sede Regional del Atlántico (oficio SA-D-2255-2025, del 4 de diciembre de 2025).

Todas las observaciones recibidas fueron conocidas y discutidas por la CEO, los comentarios remitidos se presentan en el Anexo 1.

III. Reflexiones de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)

Al concluir la primera consulta, únicamente se recibieron dos observaciones: una en contra y otra parcialmente a favor de la reforma, las otras cuatro respuestas se pronunciaron a favor de la modificación sin comentarios adicionales.

La observación en contra plantea que se debe evitar la permanencia ininterrumpida en un cargo a fin de potenciar el surgimiento de nuevos liderazgos académicos y reconocer el crecimiento del personal docente. La CEO coincide en lo planteado y la observación parcial brindada con respecto a la necesidad de mejorar la redacción para que se comprenda

que el nombramiento será por cuatro años con posibilidad de reelección una sola vez consecutiva, ajuste que se incorpora en el texto propuesto para segunda consulta.

El objetivo de esta reforma no es únicamente homologar estos nombramientos con los de las subdirecciones de las unidades académicas de investigación, sino que además busca que las dos figuras de mayor jerarquía puedan trabajar conjuntamente por un mismo periodo de tiempo, lo cual podría facilitar la coordinación y gestión en las unidades académicas, sin dejar de lado que no se identificaron criterios que justifiquen una diferenciación de los periodos de nombramiento de estas dos figuras en las unidades académicas.

Aunado a lo anterior, la CEO estimó que un nombramiento por dos años es un periodo limitado para los cargos de las personas que asumen un vicedecanato o una subdirección. También, se determinó que cubrir estas vacantes en estos periodos tan cortos ha generado dificultades para algunas unidades académicas; además, requiere llevar a cabo procesos electivos con más frecuencia y crea condiciones problemáticas para la sustitución de direcciones y decanaturas con sus consecuentes desafíos legales.

Finalmente, si bien la CEO había acordado que, finalizada la primera consulta, recibiría al Dr. Adrián Pignataro López de la Escuela de Ciencias Políticas para conversar sobre esta propuesta en razón de la iniciativa que presentó en el Congreso Universitario, no se extendió dicha visita dado que el Dr. Pignataro se pronunció, durante el periodo de consulta, a favor de la reforma.

Así las cosas, la CEO acordó remitir para segunda consulta la propuesta de modificación a los artículos 92 y 104 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión n.° 6906, del 10 de junio de 2025, conoció y aprobó una moción orientada a la revisión de los artículos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en cuanto al periodo de nombramiento de las subdirecciones de las unidades académicas.

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar la reforma del artículo 104 y concordantes del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para modificar el periodo de nombramiento de las subdirecciones de las unidades académicas (Pase CU-67-2025, del 13 de junio de 2025).

3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

> ***ARTÍCULO 236.-*** *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*
>
> *La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*
>
> *Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*
>
> *Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

> *Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.* [énfasis añadido]

4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria a los artículos 92 y 104 (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-9-2025, del 11 de octubre de 2025).

5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-18-2025, del 25 de noviembre de 2025. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.° 72-2025, con fecha del 25 de noviembre de 2025. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 25 de noviembre de 2025 al 14 de abril de 2026) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.

6. El artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que:

> ***ARTÍCULO 126.-*** *Los institutos o centros tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva.* (…)

7. La propuesta sometida a consulta busca homologar los periodos de nombramiento de las subdirecciones y de los vicedecanatos de las unidades académicas con los periodos de las direcciones de las unidades académicas de investigación.

8. Se establece que los nombramientos de las personas vicedecanas, así como de las personas subdirectoras de unidades académicas, será por cuatro años, con posibilidad de reelección una sola vez consecutiva, en concordancia con las condiciones establecidas para las personas decanas y directoras de unidades académicas y para las subdirecciones de las unidades académicas de investigación.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la modificación de los artículos 92 y 104 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 de dicha norma, tal y como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	**TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA**
ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales de la decana o del decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a una persona como vicedecana por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser decano o decana. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico. (...)	**ARTÍCULO 92.-** Para suplir las ausencias temporales de la decana o del decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a una persona como vicedecana por un periodo de ~~dos~~ **cuatro** años con posibilidad de reelección **una sola vez consecutiva**. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser decano o decana. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico. (...)

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales de la directora o del director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un subdirector o a una subdirectora por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser directora o director. Se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico. (...)	**ARTÍCULO 104.-** Para suplir las ausencias temporales de la directora o del director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un subdirector o a una subdirectora por un periodo de ~~dos~~ **cuatro** años con posibilidad de reelección **una sola vez consecutiva** ~~inmediata~~. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser directora o director. Se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico. (...)

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL menciona que le acompañaron en la comisión la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, la Srta. María Paula Fonseca Marín, el Mag. Hugo Amores Vargas y la Dra. Annette Calvo Shadid, como representante del rector.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, seguidamente somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6906, del 10 de junio de 2025, conoció y aprobó una moción orientada a la revisión de los artículos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en cuanto al periodo de nombramiento de las subdirecciones de las unidades académicas.**

2. **La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar la reforma del artículo 104 y concordantes del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para modificar el periodo de nombramiento de las subdirecciones de las unidades académicas (Pase CU-67-2025, del 13 de junio de 2025).**

3. **El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:**

   ARTÍCULO 236.- ***La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.***

   La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la

fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. **[énfasis añadido]**

4. **La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria a los artículos 92 y 104 (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-9-2025, del 11 de octubre de 2025).**

5. **La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-18-2025, del 25 de noviembre de 2025. Además, se publicó en** *La Gaceta Universitaria* **n.° 72-2025, con fecha del 25 de noviembre de 2025. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 25 de noviembre de 2025 al 14 de abril de 2026) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.**

6. **El artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que:**

   ARTÍCULO 126.- ***Los institutos o centros tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva.*** **(…)**

7. **La propuesta sometida a consulta busca homologar los periodos de nombramiento de las subdirecciones y de los vicedecanatos de las unidades académicas con los periodos de las direcciones de las unidades académicas de investigación.**

8. **Se establece que los nombramientos de las personas vicedecanas, así como de las personas subdirectoras de unidades académicas, será por cuatro años, con posibilidad de reelección una sola vez consecutiva, en concordancia con las condiciones establecidas para las personas decanas y directoras de unidades académicas y para las subdirecciones de las unidades académicas de investigación.**

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria,* la modificación de los artículos 92 y 104 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* de conformidad con lo que establece el artículo 236 de dicha norma, tal y como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales de la decana o del decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a una persona como vicedecana por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser decano o decana. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico. (...)	**ARTÍCULO 92.-** Para suplir las ausencias temporales de la decana o del decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a una persona como vicedecana por un periodo de ~~dos~~ **cuatro** años con posibilidad de reelección **una sola vez consecutiva**. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser decano o decana. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico. (...)
ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales de la directora o del director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un subdirector o a una subdirectora por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser directora o director. Se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico. (...)	**ARTÍCULO 104.-** Para suplir las ausencias temporales de la directora o del director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un subdirector o a una subdirectora por un periodo de ~~dos~~ **cuatro** años con posibilidad de reelección **una sola vez consecutiva** ~~inmediata~~. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser directora o director. Se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico. (...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

El Mag. Hugo Amores Vargas presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-87-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Reformas a varios artículos de la Ley n.° 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas* (texto dictaminado 24-3-2026), Expediente n.° 24.821.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

El Consejo Universitario, en la sesión n.° 7006, artículo 3, inciso c), del 30 de junio de 2026, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-4-2026, decidió solicitar criterio de este proyecto a la Oficina de Contraloría Universitaria, a la Oficina de Suministros y a la Escuela de Administración Pública.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre

el proyecto de ley denominado *Reformas a varios artículos de la Ley n.° 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas (texto dictaminado 24-3-2026)*, Expediente n.° 24.821 (oficio AL-CPAJUR-1748-2026, del 26 de marzo de 2026). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-2481-2026, del 27 de marzo de 2026.

2. Este proyecto de ley tiene como objetivo realizar reformas específicas a varios artículos de la Ley n.° 9986, con el fin de corregir inconsistencias, aclarar disposiciones y permitir una mayor flexibilidad en los procedimientos, con miras a garantizar el mejor uso de los recursos públicos y un ambiente de contratación más justo y eficiente para todas las partes involucradas[11].

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-159-2026, del 17 de abril de 2026, señaló lo siguiente respecto del proyecto de ley:

> (…) *respecto al artículo 117, esta Oficina mantiene lo señalado anteriormente en el dictamen mencionado* [en la versión anterior del proyecto, la Oficina Jurídica se pronunció mediante el Dictamen OJ-121-2025]. *Al respecto, se indicó:*
>
> > *El artículo 117 regula la resolución de controversias durante las etapas contractuales en sede administrativa, procedimiento que se encarga a un órgano denominado "Comité de Resolución de Conflictos" (CRC). Ese órgano se compone de profesionales externos, calificados e independientes que se elegirán de acuerdo con lo que establezca el reglamento y cuyas decisiones serán vinculantes para las partes.*
> >
> > *Al respecto, esta Asesoría considera que se comprometen las potestades de imperio de la Administración que son indelegables e irrenunciables, por lo que tal disposición violenta también la autonomía Constitucional conferida a las universidades estatales para la toma de decisiones en las materias bajo su competencia.*
>
> *Por tanto, la modificación de este artículo incide en el ámbito de acción constitucional de la institución y representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria y en sus diferentes componentes.*

4. Se recibió el criterio de la Oficina de Suministros, de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Escuela de Administración Pública[12]. En síntesis, se señala que:

   4.1. En esta propuesta, la mayoría de reformas planteadas, lejos de optimizar la gestión de contratación, la vuelven cada vez más compleja. Si bien es cierto, la utilización de un único sistema de compras para realizar toda la actividad contractual de las administraciones públicas garantiza el cumplimiento de los principios de transparencia, la rendición de cuentas, la publicidad, la eficiencia y eficacia en el uso de los fondos públicos, la igualdad, la libre concurrencia y el acceso de la ciudadanía, el plan original se queda corto para el quehacer universitario.

   Lo anterior, debido a que en algunos casos los principios mencionados deben ceder a otros para el cumplimiento del fin público. El disminuir plazos no necesariamente garantiza la eficiencia en el trámite de los procedimientos de contratación; el establecer conductas sancionables por el incumplimiento de plazos legales genera que las normas sean vigentes pero ineficaces, ya que no se toman en cuenta la organización y dinámica interna. Tal es el caso de la Universidad de Costa Rica, compuesta de diversas instancias para la emisión del acto final; el presupuesto y la cantidad de personas usuarias hacen que los procedimientos sean más lentos y, por ende, los plazos no se puedan cumplir.

   4.2. La Universidad de Costa Rica es una institución autónoma muy diversificada y heterogénea, con una gran cantidad de ejes estratégicos y agentes (personas usuarias internas y externas), y una organización y dinámica interna compleja, lo que dificulta el cumplimiento de los plazos para la emisión de los actos finales, cuyo incumplimiento, además, es sancionable.

---

11 El proyecto de ley fue propuesto por las personas diputadas: Paulina María Ramírez Portuguez, Luis Diego Vargas Rodríguez, José Francisco Nicolás Alvarado, Horacio Alvarado Bogantes, Olga Lidia Morera Arrieta, María Daniela Rojas Salas, Oscar Izquierdo Sandí, Alejandra Larios Trejos, Pedro Rojas Guzmán, Vanessa de Paul Castro Mora, Carlos Felipe García Molina, Katherine Andrea Moreira Brown, María Marta Padilla Bonilla, Gloria Zaide Navas Montero, Rosaura Méndez Gamboa, David Lorenzo Segura Gamboa, Cynthia Maritza Córdoba Serrano, Johana Obando Bonilla, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, María Marta Carballo Arce, Daniel Gerardo Vargas Quirós, Luis Fernando Mendoza Jiménez y Sonia Rojas Méndez.

12 Oficios OS-857-2026, del 15 de junio de 2026; OCU-R-068-A, del 15 de junio de 2026; y EAP-720-2026, del 16 de junio de 2026. Se adjunta el criterio elaborado por el Lic. José Pablo Quirós Madrigal.

4.3. Se requiere que la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas se adapte a la legislación. En lugar de agilizar los procedimientos de contratación en todas sus etapas, se incorporan sanciones, restricciones y no se genera información importante en la evaluación de la gestión de compras.

4.4. La modificación al artículo 28, inciso b), al limitar la prohibición únicamente a aquellas situaciones en donde, en el ejercicio de sus funciones, la persona funcionaria tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar asesorar o participar de cualquier otra forma directamente, en todo el procedimiento de contratación, abre la posibilidad de mantener un control interno adecuado que permita verificar que las personas o entes oferentes no estén incumpliendo esa prohibición.

En la modificación del párrafo final del artículo 28, no se define con claridad si el requerimiento de la declaración de personas beneficiarias finales será suprimido para potenciales personas oferentes y contratistas.

4.5. En la propuesta de modificación del párrafo final del artículo 30 de la Ley n.° 9986, resulta conveniente determinar, de previo, si la Dirección de Contratación Pública tendrá la posibilidad real de cumplir con esta nueva función con el mismo recurso humano y presupuestario.

4.6 La redacción del artículo 42 podría vulnerar el principio de seguridad jurídica. Delegar en la Administración la potestad de exigir o no el presupuesto detallado con base en *las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica* crea un escenario de aplicación dispar. Ante la ausencia de un parámetro estandarizado de uso obligatorio, una misma persona proveedora podría verse obligada a presentar su estructura de costos en una institución y estar eximida en otra por el mismo tipo de bien. Esta falta de certeza fomenta la arbitrariedad en la etapa de admisibilidad.

4.7 Respecto del artículo 43, se estima que hay una debilidad regulatoria que se introduce al intentar penalizar la ineficiencia administrativa mediante un mecanismo que genera un riesgo directo de enriquecimiento sin causa. Al analizar y evaluar estructuras complejas de variaciones de costos, resulta evidente que conciliar el monto ejecutado frente al reajuste calculado exige un rigor matemático y de auditoría exhaustivo que difícilmente se ajusta a la rigidez de treinta días hábiles.

Tal y como lo advirtió oportunamente la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos en sus observaciones, el mayor peligro de esta norma radica en su literalidad. Al establecer que el cobro de intereses moratorios e indexación aplica de forma indistinta sobre las *sumas reclamadas*, el artículo omite diferenciar entre lo que quien contrata pretende cobrar y lo que legítimamente le corresponde. Esto abre un portillo alarmante pues la norma ampara el pago de penalidades sobre cálculos que podrían ser matemáticamente incorrectos, carecer de evidencia técnica o estar artificialmente inflados desde su presentación.

4.8. El artículo 49 establece una dualidad de criterios que lesiona directamente el principio de igualdad y debilita el control previo que debe ejercer la Administración. Al eximir a las personas oferentes de obra pública de nombrar a sus personas o entes subcontratistas específicos durante la fase de presentación de ofertas —con la exigencia de únicamente listar las "actividades"—, la norma crea un privilegio injustificado frente a quienes proveen bienes y servicios, y que sí se les obliga a transparentar toda su cadena de ejecución desde el día uno. Esta diferenciación regulatoria carece de un sustento técnico o jurídico que explique válidamente por qué un sector productivo merece un nivel de opacidad en su oferta que a los demás sectores se les prohíbe.

La principal inquietud con esta redacción es el enorme riesgo operativo y legal que traslada hacia la fase de formalización y ejecución contractual. Al ocultar la identidad real de las personas o entes subcontratistas de obra pública durante la evaluación de las ofertas, la Administración pierde la oportunidad procesal de verificar si esas empresas subcontratadas cuentan con la capacidad técnica requerida, si se encuentran morosas con la seguridad social (Caja Costarricense de Seguro Social y Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares) o, peor aún, si les alcanza alguna prohibición legal para operar con fondos del Estado. Permitir que la persona adjudicataria revele quienes ejecutan hasta que el contrato ya está asegurado, convierte el análisis de idoneidad en un cheque en blanco, lo que compromete gravemente la transparencia del concurso y la seguridad misma de la infraestructura pública.

4.9. Se recomienda valorar la conveniencia y oportunidad de mantener el contenido de la reforma de los dos párrafos finales al artículo 83, en la Ley n.° 9986.

4.10. En cuanto al artículo 103, habilitar la recepción de bienes u obras con *inconformidades definitivas* presenta un riesgo altísimo en la cuantificación financiera del defecto. La preocupación principal es la ausencia de parámetros matemáticos objetivos para calcular *el rebajo proporcional en el precio*. Al dejar esta cuantificación a la valoración de la Administración durante la ejecución, se abre un margen peligroso para negociaciones arbitrarias entre quien administra el contrato y quien contrata, lo que debilita el estándar de calidad original del pliego y compromete el valor por el dinero.

4.11. En cuanto al artículo 125, inciso z), se considera que hay un peligroso "efecto bumerán" que la presión de los plazos estrictos, inevitablemente, generará en el accionar de la persona funcionaria pública. Si bien se comprende que el espíritu de la norma es erradicar la mora administrativa, obligar a las personas analistas a resolver escenarios financieros tan complejos como reajustes de precios o finiquitos en un máximo de 30 días hábiles —bajo la amenaza directa de un procedimiento sancionatorio o resarcitorio contra su propio patrimonio— crea un incentivo perverso dentro de la Administración.

Ante el temor humano y profesional de enfrentar suspensiones o demandas personales por el simple paso del tiempo, la persona funcionaria se verá sometida a una presión indebida para cumplir con la cuota temporal a cualquier costo. En la realidad operativa de las instituciones que carecen del personal suficiente, esto empujará a las áreas técnicas y financieras a aprobar reclamos de alta complejidad de manera precipitada, con lo que se sacrificaría el rigor, la auditoría profunda y la verificación cruzada que estos expedientes exigen. Al final, en su afán por acelerar el trámite burocrático, la norma desprotege a la hacienda pública, al exponer al Estado al altísimo riesgo de pagar sumas indebidas o avalar contratos desequilibrados simplemente porque el sistema priorizó el cumplimiento del calendario por encima de la calidad y exactitud del análisis técnico.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el proyecto de ley denominado *Reformas a varios artículos de la Ley n.° 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas (texto dictaminado 24-3-2026)*, Expediente n.° 24.821, ***por lo manifestado*** en los considerandos, principalmente en el punto 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece a la Mag. Carolina Solano Vanegas, analista de la Unidad de Estudios del CIST, por su colaboración con el dictamen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión del dictamen. Al no haber comentarios, seguidamente somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Ilka Treminio Sánchez

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reformas a varios artículos de la Ley n.° 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas (texto dictaminado 24-3-2026),* Expediente n.° 24.821 (oficio AL-CPAJUR-1748-2026, del 26 de marzo de 2026). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-2481-2026, del 27 de marzo de 2026.**

2. **Este proyecto de ley tiene como objetivo realizar reformas específicas a varios artículos de la Ley n.° 9986, con el fin de corregir inconsistencias, aclarar disposiciones y permitir una mayor flexibilidad en los procedimientos, con miras a garantizar el mejor uso de los recursos públicos y un ambiente de contratación más justo y eficiente para todas las partes involucradas[13].**

3. **La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-159-2026, del 17 de abril de 2026, señaló lo siguiente respecto del proyecto de ley:**

   (…) ***respecto al artículo 117, esta Oficina mantiene lo señalado anteriormente en el dictamen mencionado*** **[en la versión anterior del proyecto, la Oficina Jurídica se pronunció mediante el Dictamen OJ-121-2025].** ***Al respecto, se indicó:***

   > ***El artículo 117 regula la resolución de controversias durante las etapas contractuales en sede administrativa, procedimiento que se encarga a un órgano denominado "Comité de Resolución de Conflictos" (CRC). Ese órgano se compone de profesionales externos, calificados e independientes que se elegirán de acuerdo con lo que establezca el reglamento y cuyas decisiones serán vinculantes para las partes.***
   >
   > ***Al respecto, esta Asesoría considera que se comprometen las potestades de imperio de la Administración que son indelegables e irrenunciables, por lo que tal disposición violenta también la autonomía Constitucional conferida a las universidades estatales para la toma de decisiones en las materias bajo su competencia.***
   >
   > ***Por tanto, la modificación de este artículo incide en el ámbito de acción constitucional de la institución y representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria y en sus diferentes componentes.***

4. **Se recibió el criterio de la Oficina de Suministros, de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Escuela de Administración Pública[14]. En síntesis, se señala que:**

   4.1. En esta propuesta, la mayoría de reformas planteadas, lejos de optimizar la gestión de contratación, la vuelven cada vez más compleja. Si bien es cierto, la utilización de un único sistema de compras para realizar toda la actividad contractual de las administraciones públicas garantiza el cumplimiento de los principios de transparencia, la rendición de cuentas, la publicidad, la eficiencia y eficacia en el uso de los fondos públicos, la igualdad, la libre concurrencia y el acceso de la ciudadanía, el plan original se queda corto para el quehacer universitario.

13 El proyecto de ley fue propuesto por las personas diputadas: Paulina María Ramírez Portuguez, Luis Diego Vargas Rodríguez, José Francisco Nicolás Alvarado, Horacio Alvarado Bogantes, Olga Lidia Morera Arrieta, María Daniela Rojas Salas, Oscar Izquierdo Sandí, Alejandra Larios Trejos, Pedro Rojas Guzmán, Vanessa de Paul Castro Mora, Carlos Felipe García Molina, Katherine Andrea Moreira Brown, María Marta Padilla Bonilla, Gloria Zaide Navas Montero, Rosaura Méndez Gamboa, David Lorenzo Segura Gamboa, Cynthia Maritza Córdoba Serrano, Johana Obando Bonilla, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, María Marta Carballo Arce, Daniel Gerardo Vargas Quirós, Luis Fernando Mendoza Jiménez y Sonia Rojas Méndez.

14 Oficios OS-857-2026, del 15 de junio de 2026; OCU-R-068-A, del 15 de junio de 2026; y EAP-720-2026, del 16 de junio de 2026. Se adjunta el criterio elaborado por el Lic. José Pablo Quirós Madrigal.

Lo anterior, debido a que en algunos casos los principios mencionados deben ceder a otros para el cumplimiento del fin público. El disminuir plazos no necesariamente garantiza la eficiencia en el trámite de los procedimientos de contratación; el establecer conductas sancionables por el incumplimiento de plazos legales genera que las normas sean vigentes pero ineficaces, ya que no se toman en cuenta la organización y dinámica interna. Tal es el caso de la Universidad de Costa Rica, compuesta de diversas instancias para la emisión del acto final; el presupuesto y la cantidad de personas usuarias hacen que los procedimientos sean más lentos y, por ende, los plazos no se puedan cumplir.

4.2. La Universidad de Costa Rica es una institución autónoma muy diversificada y heterogénea, con una gran cantidad de ejes estratégicos y agentes (personas usuarias internas y externas), y una organización y dinámica interna compleja, lo que dificulta el cumplimiento de los plazos para la emisión de los actos finales, cuyo incumplimiento, además, es sancionable.

4.3. Se requiere que la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas se adapte a la legislación. En lugar de agilizar los procedimientos de contratación en todas sus etapas, se incorporan sanciones, restricciones y no se genera información importante en la evaluación de la gestión de compras.

4.4. La modificación al artículo 28, inciso b), al limitar la prohibición únicamente a aquellas situaciones en donde, en el ejercicio de sus funciones, la persona funcionaria tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar asesorar o participar de cualquier otra forma directamente, en todo el procedimiento de contratación, abre la posibilidad de mantener un control interno adecuado que permita verificar que las personas o entes oferentes no estén incumpliendo esa prohibición.

En la modificación del párrafo final del artículo 28, no se define con claridad si el requerimiento de la declaración de personas beneficiarias finales será suprimido para potenciales personas oferentes y contratistas.

4.5. En la propuesta de modificación del párrafo final del artículo 30 de la Ley n.° 9986, resulta conveniente determinar, de previo, si la Dirección de Contratación Pública tendrá la posibilidad real de cumplir con esta nueva función con el mismo recurso humano y presupuestario.

4.6 La redacción del artículo 42 podría vulnerar el principio de seguridad jurídica. Delegar en la Administración la potestad de exigir o no el presupuesto detallado con base en *las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica* crea un escenario de aplicación dispar. Ante la ausencia de un parámetro estandarizado de uso obligatorio, una misma persona proveedora podría verse obligada a presentar su estructura de costos en una institución y estar eximida en otra por el mismo tipo de bien. Esta falta de certeza fomenta la arbitrariedad en la etapa de admisibilidad.

4.7 Respecto del artículo 43, se estima que hay una debilidad regulatoria que se introduce al intentar penalizar la ineficiencia administrativa mediante un mecanismo que genera un riesgo directo de enriquecimiento sin causa. Al analizar y evaluar estructuras complejas de variaciones de costos, resulta evidente que conciliar el monto ejecutado frente al reajuste calculado exige un rigor matemático y de auditoría exhaustivo que difícilmente se ajusta a la rigidez de treinta días hábiles.

Tal y como lo advirtió oportunamente la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos en sus observaciones, el mayor peligro de esta norma radica en su literalidad. Al establecer

que el cobro de intereses moratorios e indexación aplica de forma indistinta sobre las *sumas reclamadas,* el artículo omite diferenciar entre lo que quien contrata pretende cobrar y lo que legítimamente le corresponde. Esto abre un portillo alarmante pues la norma ampara el pago de penalidades sobre cálculos que podrían ser matemáticamente incorrectos, carecer de evidencia técnica o estar artificialmente inflados desde su presentación.

4.8. El artículo 49 establece una dualidad de criterios que lesiona directamente el principio de igualdad y debilita el control previo que debe ejercer la Administración. Al eximir a las personas oferentes de obra pública de nombrar a sus personas o entes subcontratistas específicos durante la fase de presentación de ofertas —con la exigencia de únicamente listar las "actividades"—, la norma crea un privilegio injustificado frente a quienes proveen bienes y servicios, y que sí se les obliga a transparentar toda su cadena de ejecución desde el día uno. Esta diferenciación regulatoria carece de un sustento técnico o jurídico que explique válidamente por qué un sector productivo merece un nivel de opacidad en su oferta que a los demás sectores se les prohíbe.

La principal inquietud con esta redacción es el enorme riesgo operativo y legal que traslada hacia la fase de formalización y ejecución contractual. Al ocultar la identidad real de las personas o entes subcontratistas de obra pública durante la evaluación de las ofertas, la Administración pierde la oportunidad procesal de verificar si esas empresas subcontratadas cuentan con la capacidad técnica requerida, si se encuentran morosas con la seguridad social (Caja Costarricense de Seguro Social y Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares) o, peor aún, si les alcanza alguna prohibición legal para operar con fondos del Estado. Permitir que la persona adjudicataria revele quiénes ejecutan hasta que el contrato ya está asegurado, convierte el análisis de idoneidad en un cheque en blanco, lo que compromete gravemente la transparencia del concurso y la seguridad misma de la infraestructura pública.

4.9. Se recomienda valorar la conveniencia y oportunidad de mantener el contenido de la reforma de los dos párrafos finales al artículo 83, en la Ley n.° 9986.

4.10. En cuanto al artículo 103, habilitar la recepción de bienes u obras con *inconformidades definitivas* presenta un riesgo altísimo en la cuantificación financiera del defecto. La preocupación principal es la ausencia de parámetros matemáticos objetivos para calcular *el rebajo proporcional en el precio.* Al dejar esta cuantificación a la valoración de la Administración durante la ejecución, se abre un margen peligroso para negociaciones arbitrarias entre quien administra el contrato y quien contrata, lo que debilita el estándar de calidad original del pliego y compromete el valor por el dinero.

4.11. En cuanto al artículo 125, inciso z), se considera que hay un peligroso "efecto bumerán" que la presión de los plazos estrictos, inevitablemente, generará en el accionar de la persona funcionaria pública. Si bien se comprende que el espíritu de la norma es erradicar la mora administrativa, obligar a las personas analistas a resolver escenarios financieros tan complejos como reajustes de precios o finiquitos en un máximo de 30 días hábiles —bajo la amenaza directa de un procedimiento sancionatorio o resarcitorio contra su propio patrimonio— crea un incentivo perverso dentro de la Administración.

Ante el temor humano y profesional de enfrentar suspensiones o demandas personales por el simple paso del tiempo, la persona funcionaria se verá sometida a una presión indebida para cumplir con la cuota temporal a cualquier costo. En la realidad operativa de las instituciones que carecen del personal suficiente, esto empujará a las áreas técnicas

y financieras a aprobar reclamos de alta complejidad de manera precipitada, con lo que se sacrificaría el rigor, la auditoría profunda y la verificación cruzada que estos expedientes exigen. Al final, en su afán por acelerar el trámite burocrático, la norma desprotege a la hacienda pública, al exponer al Estado al altísimo riesgo de pagar sumas indebidas o avalar contratos desequilibrados simplemente porque el sistema priorizó el cumplimiento del calendario por encima de la calidad y exactitud del análisis técnico.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica *recomienda no aprobar* el proyecto de ley denominado *Reformas a varios artículos de la Ley n.° 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas (texto dictaminado 24-3-2026),* Expediente n.° 24.821, *por lo manifestado en* los considerandos, principalmente en el punto 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y cuarenta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*****A las diez horas y treinta y seis minutos, se incorpora la Dra. Ilka Treminio Sánchez.*****

*A las diez horas y cuarenta y seis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

ARTÍCULO 12

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-2-2026 referente a la modificación del *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*, para que se introduzca la categoría de estudiante, y se especifiquen los derechos de estudiantes, para consulta.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ da los buenos días a todas y a todos. Solicita atender la lectura del reglamento en vista de que, si hay acuerdo en el CU, se estará enviando a consulta para recibir observaciones.

Seguidamente, expone el dictamen que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos* data del año 2000[15].

15 Aprobado en la sesión n.º 4542, artículo 5, del 10 de mayo de 2000, y publicado en *La Gaceta Universitaria* n.° 6-2000, del 22 de junio de 2000.

2. El 14 de julio de 2022, el M. Sc. Iván Molina Jiménez, coordinador de la Sección de Teoría y Métodos de la Escuela de Historia en ese momento, remitió a la Rectoría la solicitud para que el Consejo Universitario considere introducir la categoría de estudiante y se especifiquen los derechos estudiantiles en el *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*.

3. La Rectoría, con el oficio R-4790-2022, del 15 de julio de 2022, remitió la solicitud al Consejo Universitario. Este oficio fue visto por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6635, artículo 2, inciso u), del 13 de setiembre de 2023, y el Ph. D. Jaime Caravaca acogió la propuesta del profesor Molina.

4. El Comité Ético Científico, en la sesión n.° 270, del 24 de agosto de 2022, aprobó la segunda edición de los *Lineamientos operativos del Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica para investigaciones con seres humanos, biomédicas y socioculturales* (aprobado en la sesión n.° 32, del 12 de octubre de 2016).

5. La Asesoría Legal del Consejo Universitario, mediante el Criterio Legal CU-47-2022, del 2 de setiembre de 2022, se refirió a la solicitud y recomendó efectuar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS).

6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la CIAS el Pase CU-81-2022, del 16 de setiembre de 2022, para el análisis correspondiente.

7. La CIAS, con el oficio CIAS-5-2023, del 6 de julio de 2023, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario autorización para ampliar el asunto del Pase CU-81-2022, dado que la Vicerrectoría de Investigación remitió una propuesta de reforma parcial que cumple con los objetivos del pase, pero también incorpora modificaciones en el marco de las obligaciones y habilitaciones establecidas por la *Ley Reguladora de Investigación Biomédica* y su reglamento, por lo que el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6714, artículo 9, inciso aaa), del 18 de julio de 2023, acordó (…) *ampliar el asunto del Pase CU-81-2022, a fin de que se analice la modificación solicitada por la Vicerrectoría de Investigación al* Reglamento Ético Científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El M. Sc. Iván Molina Jiménez, coordinador de la Sección de Teoría y Métodos de la Escuela de Historia en ese momento, remitió a la Rectoría la solicitud para que el Consejo Universitario considere la reforma al *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*, a fin de que se introduzca la categoría de estudiante, y se especifiquen los derechos estudiantiles (oficio con fecha 14 de julio de 2022). Al respecto, manifestó lo siguiente:

> (…) *En el cuarto año de la carrera de Bachillerato en Historia, se imparten los cursos HA-0124 Taller de Investigación Histórica I (primer ciclo) y HA-1025 Taller de Investigación Histórica II (segundo ciclo). En estos cursos, las personas estudiantes realizan una investigación original, que luego suele ser la base de sus tesis de Licenciatura o Posgrado.*
>
> *En el primer ciclo de 2022, se ha dado una situación particular, pues entre quienes matricularon HA-0124 hay siete estudiantes mujeres, que escogieron temas de investigación muy originales, los cuales solo pueden ser adecuadamente investigados mediante entrevistas. De esos temas, hay cuatro que son sobre historia de las mujeres o donde la historia de las mujeres ocupa un lugar relevante. Así, se trata de historiadoras en formación haciendo historia de las mujeres y produciendo conocimiento original al respecto.*
>
> *Como es de su conocimiento, en el año 2000 (es decir, hace 22 años) el Consejo Universitario aprobó el Reglamento Ético Científico de la Universidad de Costa Rica, una normativa que, por razones que desconozco, omite completamente el concepto de estudiante, pese a que, como es sabido, se puede aplicar a estudiantes que realizan trabajos finales de graduación a nivel de licenciatura y posgrado.*
>
> *Dado que el Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica suele considerar como ámbito de su competencia toda investigación basada en entrevistas (aun si se trata de investigaciones que no son biomédicas) y, en el caso de estudiantes, limita su acción a quienes presentan un proyecto de trabajo final de graduación a nivel de Licenciatura o Posgrado, dicho Comité no revisa las guías de entrevista que realizan las personas estudiantes para cursos como HA-0124 y HA-1025.*

> *Por tanto, las siete estudiantes que actualmente cursan HA-0124, en caso de que continuaran con sus temas de investigación a nivel de Licenciatura y Posgrado (y algunas desean hacerlo así), podrían encontrarse en la situación de que las entrevistas que ya realizaron sean declaradas inválidas o inutilizables por el Comité Ético Científico, una resolución que aplicaría también para el trabajo que dichas estudiantes harían en HA-1025, que cursarían en el segundo ciclo de este año.*
>
> *No se trata solo, señor Rector, de que una situación así, de ocurrir, constituya una completa injusticia –máxime que algunas de estas estudiantes provienen de hogares humildes (varias son de regiones fuera de la Gran Área Metropolitana)–, sino de que prolongaría los plazos de graduación de las estudiantes, al obligarlas a hacer otra vez lo que ya hicieron, si es que ellas no desertan antes.*
>
> *Respetuosamente, le solicito que informe de esta situación al Consejo Universitario y que solicite a dicho Consejo que considere reformar el Reglamento Ético Científico de la Universidad, de manera que en el reglamento reformado se introduzca la categoría de estudiante, se especifiquen ampliamente los derechos estudiantiles y se contemplen situaciones como las de las siete estudiantes que hoy llevan HA-0124. Igualmente, solicito que el Consejo conozca el oficio VI-3740-2021, de fecha 18 de junio de 2021 y suscrito por la señora Vicerrectora de Investigación, Dra. María Laura Arias Echandi. Dicho oficio aborda una situación (sic) a la aquí planteada.*
>
> *Si esa reforma se hace como es debido, estudiantes en condiciones similares a las que motivan esta solicitud podrán ahorrarse, a futuro, la angustia y la incertidumbre que hoy invade a las que cursan HA-0124, al desconocer si todo el trabajo que están haciendo, con mucho compromiso y sacrificio de parte de ellas y sus familias, se perderá debido a que quedan al arbitrio de lo que decida un Comité que está normado por un reglamento donde los derechos estudiantiles están ausentes.*

Por otra parte, la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), con el oficio CIAS-5-2023, del 6 de julio de 2023, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario autorización para ampliar el asunto del Pase CU-81-2022, dado que la Vicerrectoría de Investigación (VI) remitió una propuesta de reforma parcial que cumple con los objetivos del pase, pero también incorpora modificaciones en el marco de las obligaciones y habilitaciones establecidas por la *Ley Reguladora de Investigación Biomédica* y su reglamento, por lo que el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6714, artículo 9, inciso aaa), del 18 de julio de 2023, acordó (…) *ampliar el asunto del Pase CU-81-2022, a fin de que se analice la modificación solicitada por la Vicerrectoría de Investigación al* Reglamento Ético Científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos.

2. Propósito del dictamen

Consultar a la comunidad universitaria su parecer respecto a la reforma integral del *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*, con el cual se pretende:

a) Ajustar el reglamento a la legislación vigente.

b) Hacer más eficiente el trabajo del Comité Ético Científico.

c) Evitar que investigaciones que no requieran evaluación ética compleja sufran atrasos innecesarios.

d) Diferenciar claramente entre investigaciones biomédicas y otras investigaciones con participación de seres humanos.

3. Antecedentes y fundamentos de la propuesta de reforma

La Asesoría Legal del Consejo Universitario, mediante el Criterio Legal CU-47-2022, del 2 de setiembre de 2022, se refirió a la solicitud y señaló lo siguiente:

> (…) *la propuesta tiene asidero, dado que la situación expuesta visibiliza que, en efecto, tanto el Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos, así como una multiplicidad de aspectos de los Lineamientos del Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica para investigaciones con seres humanos, biomédicas y no biomédicas. Sin que tenga carácter exhaustivo se mencionan los siguientes temas: posicionamiento de las personas estudiantes en el contextos (sic) de las investigaciones; la necesidad de que el Comité Ético Científico (CEC) atienda de forma directa las objeciones que plantea a los documentos que le son sometidos a su revisión; el establecimiento de criterios claros y definitivos sobre cuáles investigaciones deben ser sometidas a la revisión del CEC y cuáles no; la necesidad de normar con claridad que las personas estudiantes realizan investigaciones que deben ser objeto de revisión por parte (sic) del CEC antes de la realización de sus trabajos finales de graduación.*

> *Adicionalmente, esta asesoría señala que el Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos prevé en el artículo 26 lo siguiente:*
>
> *ARTÍCULO 26. FUNCIONES. Las funciones del Comité Ético Científico (CEC) serán las siguientes:*
>
> *a. Establecer las directrices éticas para la investigación en la que participan seres humanos.*
>
> (...)
>
> *Llama la atención que, en virtud de la citada función, el CEC estableció los Lineamientos del Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica para investigaciones con seres humanos, biomédicas y no biomédicas. A pesar de la corrección de tal acto con la norma habilitante, esta Asesoría señala que el documento en cuestión se corresponde con el ejercicio de una potestad reguladora que debe cumplir con un mínimo de formalidades para garantizar la seguridad jurídica de los destinatarios del Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos. En tal sentido, salta a la vista que los lineamientos, que son divulgados en el portal de la investigación de nuestra Institución, tienen una lacónica referencia cronológica de octubre de 2016; no obstante, no se señala en su texto la autoridad de la instancia que los dictó, la fecha exacta o el método de aprobación del instrumento. Todos esos elementos resultan necesarios para que se brinde seguridad jurídica a la comunidad universitaria sobre el proceder del CEC por tratarse de un instrumento normativo que regula relaciones académico administrativas que tienen impacto en la esfera jurídica de una multiplicidad de actores.*

Con el oficio CIAS-2-2023, del 17 de mayo de 2023, la CIAS, luego de una reunión con la VI, le solicitó plantear una propuesta de modificación al *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*, donde se recojan los criterios del oficio VI-3740-2021, del 18 de junio de 2021, mediante el cual se realizó un análisis jurídico y administrativo que, a partir de un caso concreto, evidenció deficiencias estructurales del sistema de revisión ética de la investigación en la Universidad de Costa Rica, particularmente en relación con la participación de estudiantes y el funcionamiento del Comité Ético Científico (CEC).

Al respecto, la VI envió la propuesta de modificación solicitada, explicó los criterios exteriorizados en su oficio de 2021 y aportó criterio técnico y jurídico para justificar la modificación del reglamento, particularmente en lo relacionado con la incorporación de la categoría de estudiante. Además, destacó la necesidad de conciliarlo y concordarlo con la *Ley Reguladora de Investigación Biomédica*, n.º 9234, del 22 de abril del 2014, y el *Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica*, n.º 39061-S, del 8 de mayo del 2015; asimismo, aclaró el enfoque adecuado para la incorporación de estudiantes (sin crear derechos diferenciados) y propuso una restructuración del sistema de evaluación ética, más moderna, especializada y coherente (oficio VI-3810-2023, del 6 de junio de 2023).

Posteriormente, con el oficio VI-4343-2023, del 30 de junio de 2023, la VI, a raíz de otra reunión con la CIAS, amplió su propuesta con las preocupaciones de los miembros de la comisión, la cual cumple con los objetivos de lo solicitado por el Consejo Universitario a la CIAS y con las preocupaciones que originaron la propuesta de reforma, en el marco de las obligaciones y habilitaciones establecidas por la *Ley Reguladora de Investigación Biomédica* y su reglamento.

Por otra parte, el CEC, mediante el oficio CEC-2-2024, del 12 de enero de 2024, posterior a una reunión con la CIAS, remitió una nueva propuesta denominada *Reglamento de las investigaciones en las que participan personas y grupos sociales en la Universidad de Costa Rica*, la cual tomó como base la elaborada por la VI, en correspondencia con la *Ley Reguladora de Investigación Biomédica* y su reglamento, y con las prácticas de investigación y evaluación ética que se han venido realizando en la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, la VI remitió observaciones a la propuesta del CEC (oficio VI-4333-2024, del 27 de junio de 2024).

Con las observaciones recibidas, tanto del CEC como de la VI, la CIAS trabajó una nueva propuesta de reforma, la cual fue enviada nuevamente al CEC, por lo que se recibieron numerosas observaciones, las cuales fueron analizadas artículo por artículo (correo electrónico del 6 de enero de 2026).

Además, la CIAS, mediante el oficio CIAS-9-2026, del 25 de marzo de 2026, solicitó al Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL) su criterio sobre la propuesta de redacción del artículo relativo a la conservación y custodia del acervo documental de las investigaciones biomédicas y no biomédicas. El AUROL formuló observaciones y recomendaciones orientadas a fortalecer la gestión, preservación y custodia documental conforme a la normativa archivística institucional. Entre ellas, destacó la conveniencia de incorporar referencias generales a las directrices emitidas por las instancias competentes del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica, así como

consideraciones relacionadas con la protección de datos, la seguridad de la información y los plazos de conservación documental (oficio AUROL-157-2026, del 21 de mayo de 2026).

Tras el análisis de las observaciones remitidas por el AUROL, la comisión consideró pertinente incorporar de manera general los principios y lineamientos propuestos y evitó trasladar al reglamento aspectos de carácter técnico o procedimental propios de la normativa archivística especializada.

Finalmente, el 8 de abril de 2026, la CIAS envió al CEC la versión final del *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*, a fin de que hicieran una última revisión antes de enviarlo a consulta a la comunidad universitaria. El 23 de abril de 2026, se recibieron las observaciones al documento, las cuales nuevamente fueron analizadas una a una por la CIAS (comunicación vía correo electrónico).

4. Trabajo colaborativo con la Vicerrectoría de Investigación (VI) y el Comité Ético Científico (CEC)

El 17 de mayo de 2023, la CIAS contó con la participación del Dr. Denis Campos, asesor legal de la VI, quien se refirió a las deficiencias estructurales identificadas en el sistema de revisión ética de la investigación de la Universidad de Costa Rica, particularmente en lo concerniente a la participación estudiantil y al funcionamiento del CEC. Estas situaciones habían sido analizadas previamente en el oficio VI-3740-2021, del 18 de junio de 2021, elaborado a partir de un caso concreto, lo que evidenció la conveniencia de impulsar una reforma al *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*.

Posteriormente, el 28 de junio de 2023, el Dr. Campos participó nuevamente en una reunión de la CIAS para referirse a la propuesta remitida por la VI. Durante la discusión se aclaró que la iniciativa presentada constituía una reforma integral y no parcial del reglamento. Asimismo, se analizaron diversas observaciones planteadas por las personas integrantes de la comisión, por lo que se acordó solicitar a la VI una nueva versión que incorporara dichas consideraciones.

Por otra parte, el 8 de noviembre de 2023, la CIAS recibió a varias personas integrantes del CEC: M. Ph. Jimmy Washburn Calvo, Dra. Vanessa Ramírez Mayorga, Dra. Keilyn Rodríguez Sánchez, Dra. Vanessa Smith Castro, Dra. María Soledad Quesada Morúa, Dr. Derby Muñoz Rojas, vicepresidente, y Dra. Karol Ramírez Chan, quien ejercía la presidencia en ese momento. Durante la reunión se les informó sobre los procesos de análisis en comisión y de reforma reglamentaria, y se acordó que presentarían observaciones a la propuesta elaborada por la VI. Posteriormente, mediante el oficio CIAS-8-2023, del 9 de noviembre de 2023 se otorgó formalmente el plazo para la presentación de dichas observaciones, las cuales deberían tomar como base la propuesta remitida por la VI.

Finalmente, el 8 de abril de 2026, la CIAS contó con la participación del Dr. Jimmy Washburn Calvo, de la Dra. Vanessa Ramírez Mayorga y de la Dra. Keilyn Rodríguez Sánchez, integrantes del CEC. En esa oportunidad, la comisión informó sobre el análisis detallado realizado respecto de las observaciones formuladas a la propuesta de reforma.

Asimismo, se explicó que se optó por mantener la denominación “investigaciones no biomédicas”, por considerar que constituye una categoría más amplia e inclusiva de las diversas áreas de investigación desarrolladas en la Universidad. En contraste, el término “investigaciones psico-socioculturales” se estimó más restrictivo, ya que podría excluir otros ámbitos de investigación. Se señaló, además, que una definición específica de este último concepto podría incorporarse en los lineamientos del Comité Ético Científico en Investigación no Biomédica (CECNB).

De igual forma, se indicó que una estructura reglamentaria dividida entre el CECNB y el Comité Ético Científico en Investigación Biomédica (CECBS) generaría reiteraciones innecesarias y dificultades de técnica normativa, dado que numerosas disposiciones resultan aplicables a ambos órganos.

Por último, se identificó la conveniencia de incorporar algunos temas adicionales para fortalecer la propuesta de reforma. En consecuencia, las personas representantes del CEC se comprometieron a remitir observaciones finales, las cuales serían valoradas por la comisión en la etapa final de elaboración del texto reglamentario. Asimismo, se planteó la importancia de que, una vez revisado el reglamento por la comunidad universitaria a través de la consulta, se considere incluir en los acuerdos algunas medidas de acompañamiento para mejorar la efectividad en la recolección de datos para la investigación desde los servicios brindados a la comunidad por la Universidad y que se analicen los desafíos legales y políticos en que se enmarcan los procesos de investigación actualmente en el contexto nacional.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La reforma integral al *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos* se fundamenta en una necesidad institucional ineludible de actualización, coherencia y modernización del marco normativo que regula la investigación con participación de seres humanos, pues se constata la existencia de un rezago significativo entre la normativa interna vigente y el desarrollo del ordenamiento jurídico nacional, particularmente a partir de la entrada en vigor de la *Ley Reguladora de la Investigación Biomédica*, n.° 9234 y su reglamento, los cuales introducen un enfoque amplio que impacta no solo la investigación en salud, sino el conjunto de las actividades de investigación que involucran personas e incluye las propias a disciplinas no relacionadas a través de sus prácticas con el ámbito biomédico.

Desde esta perspectiva, la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) reconoce que la reforma responde a la necesidad de armonizar la normativa institucional con un marco jurídico sustentado en un enfoque moderno de derechos humanos, en el que la dignidad de las personas participantes y la protección de sus derechos fundamentales constituyen el eje central. El reglamento vigente, aprobado en el año 2000, resulta insuficiente frente a esta evolución, lo cual evidencia una brecha normativa que compromete la seguridad jurídica, la coherencia institucional y la adecuada regulación de las actividades de investigación.

Asimismo, se identifica que la reforma no obedece únicamente a un imperativo legal, sino también a la necesidad de atender problemas estructurales y operativos del sistema vigente. Entre estos, destacan las dificultades en la aplicación práctica de la normativa, la existencia de procedimientos poco claros, la lentitud en los procesos de evaluación ética y las limitaciones para responder adecuadamente a la diversidad de enfoques de investigación. Estas debilidades han generado confusión entre los usuarios y evidencian la importancia de fortalecer la claridad procedimental, la motivación de las decisiones y la definición precisa de competencias de los órganos encargados de la evaluación ética.

En este contexto, la CIAS valora que la propuesta de reforma procura trasladar los principios éticos y jurídicos a un plano operativo efectivo, mediante la estandarización de procedimientos y la redefinición de responsabilidades institucionales, lo que contribuye a garantizar una aplicación más coherente, eficiente y transparente de la normativa. Asimismo, se reconoce la importancia de incorporar la categoría de estudiante dentro del sistema, no como un sujeto ajeno, sino como parte integrante de la dinámica de investigación, lo que permite atender de manera adecuada las particularidades de la investigación formativa y resolver problemáticas prácticas asociadas a esta.

Adicionalmente, la comisión destaca que la propuesta introduce una reorganización del sistema de evaluación ética, mediante la distinción entre la investigación biomédica en salud y aquella que no se encuentra bajo ese ámbito, lo cual se traduce en la creación de instancias diferenciadas con competencias específicas. Este enfoque permite atender con mayor pertinencia la diversidad de investigaciones que se desarrollan en la Universidad y superar las limitaciones derivadas de modelos uniformes que no responden a dicha complejidad.

Se reconoce que la reforma es el resultado de un proceso institucional acumulativo, desarrollado desde la entrada en vigor del nuevo marco legal en 2014, que ha permitido recoger experiencias, identificar vacíos normativos y sistematizar prácticas. Asimismo, se valora la incorporación de referentes de buenas prácticas internacionales, lo cual fortalece la solidez técnica de la propuesta. En conjunto, la comisión estima que esta reforma constituye una oportunidad estratégica para consolidar un sistema de evaluación ética más robusto, eficiente y alineado con los principios legales, académicos y éticos que deben regir la investigación universitaria, al mantenerse, además, como un proceso abierto, perfectible y sujeto a la deliberación de la comunidad académica.

En relación con la incorporación de la población estudiantil, la CIAS considera importante precisar que la propuesta de reforma introduce de manera expresa la categoría de estudiante dentro del ámbito de aplicación del reglamento, al incluir las investigaciones desarrolladas en el marco de los trabajos finales de graduación de grado y posgrado, así como cualquier otra actividad investigativa que involucre personas estudiantes y participación de seres humanos.

No obstante, esta inclusión no se traduce en la creación de un régimen específico de derechos diferenciados para las personas estudiantes en su condición de investigadoras. Por el contrario, la propuesta parte de un criterio sustantivo según el cual la normativa ética en investigación no tiene como propósito principal regular o proteger a las personas investigadoras —independientemente de su condición—, sino garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas participantes en las investigaciones.

En este sentido, la reforma adopta un enfoque integrador, mediante el cual las personas estudiantes son incorporadas al sistema general de regulación de la investigación, y quedan sujetas a los mismos principios, procedimientos, controles y responsabilidades que rigen para el resto de actores institucionales. Esto permite superar el vacío normativo existente en la regulación de la investigación formativa, sin generar una segmentación artificial del marco jurídico aplicable.

Asimismo, la comisión observa que, si bien no se establece un catálogo autónomo de derechos para estudiantes, la propuesta sí reconoce su condición como sujetos dentro del sistema, en tanto participan en procesos de investigación regulados, lo cual implica su inclusión en un entramado normativo que define claramente competencias, responsabilidades y garantías procedimentales. Este enfoque contribuye a dotar de mayor claridad y coherencia a la regulación, al tiempo que asegura que toda investigación, independientemente de quién la realice, se someta a estándares éticos uniformes y consistentes con la protección de las personas participantes.

En consecuencia, la reforma debe entenderse no como un instrumento orientado a crear derechos diferenciados para la población estudiantil, sino como un esfuerzo por integrarla plenamente en el sistema institucional de evaluación ética, bajo un modelo que privilegia la responsabilidad, la supervisión y el cumplimiento de principios éticos comunes.

En síntesis, la intención de esta propuesta es construir un reglamento más claro, funcional y equilibrado, que proteja adecuadamente a las personas participantes en investigaciones, pero que, al mismo tiempo, evite trámites innecesarios y atrasos para proyectos académicos que no requieren una revisión ética biomédica estricta.

Propuesta normativa para consulta

La reforma integral al *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos* implica una transformación sustantiva del marco normativo vigente, tanto en su alcance como en su estructura, contenidos y enfoque. Las principales modificaciones son las siguientes:

a) Ampliación y delimitación del ámbito de aplicación

Una de las transformaciones más relevantes que introduce la reforma consiste en la ampliación y precisión del alcance del reglamento. Mientras que la normativa vigente se limita a regular, de manera general, las investigaciones con seres humanos, la nueva propuesta establece expresamente que abarca tanto la investigación biomédica como la no biomédica, e incluye además los trabajos finales de graduación de grado y posgrado. Asimismo, se incorporan definiciones claras y exclusiones específicas, lo que permite una mejor delimitación del campo de aplicación y reduce ambigüedades en su interpretación.

b) Incorporación del enfoque de derechos humanos

La reforma introduce un cambio sustantivo en el enfoque normativo al adoptar explícitamente una perspectiva basada en derechos humanos. En este sentido, se establece que la dignidad, la salud, la privacidad y el bienestar de las personas participantes prevalecen sobre cualquier interés científico, social o económico. Este ajuste implica una evolución desde un modelo centrado en principios éticos tradicionales hacia un marco más robusto y constitucional, que coloca a la persona en el centro de toda actividad investigativa.

c) Reorganización del sistema de evaluación ética

Otro cambio estructural significativo es la transformación del modelo organizativo de la evaluación ética. Se pasa de un esquema con un único Comité Ético Científico a un sistema diferenciado compuesto por dos instancias especializadas: un comité encargado de la investigación biomédica en salud y otro dedicado a la investigación no biomédica. Esta reorganización responde a la complejidad y diversidad de la investigación universitaria, lo cual permite una evaluación más pertinente y especializada según la naturaleza de los estudios.

d) Modernización de la integración y funcionamiento de los comités

La propuesta también fortalece la estructura interna de los comités éticos científicos institucionales, al establecer una integración multidisciplinaria, que incluye la participación de especialistas en bioética y representantes de la comunidad, y define reglas más precisas sobre nombramientos, reelección e independencia. Este rediseño busca profesionalizar el funcionamiento de estas instancias y garantizar mayor transparencia, imparcialidad y continuidad en sus decisiones.

e) Sistema diferenciado de evaluación de proyectos

La reforma introduce un modelo técnico que clasifica las investigaciones según su nivel de riesgo y características, y distingue entre proyectos exentos y no exentos, así como entre revisiones expeditas y completas. Este sistema permite adaptar los procedimientos de evaluación a la complejidad de cada investigación, optimiza los tiempos de respuesta y mejora la eficiencia del proceso sin comprometer la rigurosidad ética.

f) Reconocimiento de la diversidad de la investigación

Un cambio importante es la diferenciación explícita entre investigación biomédica y no biomédica. Esto supone un avance en el reconocimiento de la diversidad disciplinaria de la Universidad, especialmente en áreas como las ciencias sociales, donde los enfoques, metodologías y riesgos difieren sustancialmente de los del ámbito de la salud.

g) Incorporación de la población estudiantil

La reforma subsana un vacío significativo al integrar formalmente a las personas estudiantes dentro del sistema normativo, particularmente en lo que respecta a investigaciones realizadas en el marco de trabajos finales de graduación. Esto permite regular de manera más adecuada la investigación formativa y asegurar que cumpla con estándares éticos consistentes con el resto de la actividad investigativa institucional.

h) Fortalecimiento de los derechos de las personas participantes

Se da una ampliación sustancial del catálogo de derechos de las personas participantes en investigación, que incluye el acceso a información, resultados y expedientes, la protección reforzada de la confidencialidad, el respeto a la diversidad cultural, el derecho a la atención en salud y la posibilidad de recibir compensación en caso de daños. Este fortalecimiento responde al enfoque garantista que orienta la reforma.

i) Regulación más robusta del consentimiento informado

El consentimiento informado es objeto de un desarrollo más detallado, que incorpora requisitos reforzados en cuanto a comprensión, idioma, contexto cultural y condiciones de validez. Además, se establecen disposiciones específicas para poblaciones vulnerables y se introducen obligaciones adicionales de documentación, como la entrega de información sobre pólizas en investigaciones biomédicas.

j) Regulación especializada en investigación biomédica

La reforma incorpora por primera vez una regulación detallada de aspectos técnicos propios de la investigación biomédica, tales como el manejo, almacenamiento, transferencia y destrucción de muestras biológicas, así como las condiciones para su exportación y uso. También se introducen reglas sobre compensación por daños y prohibiciones específicas, como la comercialización de muestras humanas.

k) Fortalecimiento de obligaciones institucionales y de las personas investigadoras

El nuevo reglamento establece con mayor detalle las responsabilidades de las autoridades universitarias y de las personas investigadoras, e incluye requisitos de infraestructura, cumplimiento de estándares técnicos, capacitación en buenas prácticas clínicas, presentación de informes y obligaciones de protección de las personas participantes.

l) Mayor control, fiscalización y seguridad jurídica

La reforma introduce mecanismos más rigurosos de control y supervisión, al establecer la obligatoriedad de la aprobación previa de los comités éticos científicos institucionales, la supervisión continua de las investigaciones y la exclusión expresa de figuras como el silencio positivo. Estas medidas fortalecen la seguridad jurídica y garantizan el cumplimiento efectivo del marco normativo.

m) Síntesis final

En conjunto, la reforma representa un cambio integral que transforma el reglamento en un instrumento moderno, especializado y alineado con estándares nacionales e internacionales, fortalece tanto la protección de las personas participantes como la calidad y legitimidad de la investigación universitaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El M. Sc. Iván Molina Jiménez, coordinador de la Sección de Teoría y Métodos de la Escuela de Historia en ese momento, remitió a la Rectoría la solicitud para que el Consejo Universitario considerara introducir la categoría de estudiante y se especificaran los derechos estudiantiles en el *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos* (nota del 14 de julio de 2022).

2. La Rectoría, con el oficio R-4790-2022, del 15 de julio de 2022, remitió la solicitud al Consejo Universitario. Este oficio fue visto por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6635, artículo 2, inciso u), del 13 de setiembre de 2023, y acogido por el Ph. D. Jaime Caravaca Morera.

3. La Asesoría Legal del Consejo Universitario, mediante el Criterio Legal CU-47-2022, del 2 de setiembre de 2022, se refirió a la solicitud y recomendó efectuar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social. Además, manifestó que

   > (…) *la propuesta tiene asidero, dado que la situación expuesta visibiliza que, en efecto, tanto el* Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica *para las investigaciones en las que participan seres humanos, así como una multiplicidad de aspectos de los* Lineamientos del Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica para investigaciones con seres humanos, biomédicas y no biomédicas. *Sin que tenga carácter exhaustivo se mencionan los siguientes temas: posicionamiento de las personas estudiantes en el contextos de las investigaciones; la necesidad de que el Comité Ético Científico (CEC) atienda de forma directa las objeciones que plantea a los documentos que le son sometidos a su revisión; el establecimiento de criterios claros y definitivos sobre cuáles investigaciones deben ser sometidas a la revisión del CEC y cuáles no; la necesidad de normar con claridad que las personas estudiantes realizan investigaciones que deben ser objeto de revisión por parte del CEC antes de la realización de sus trabajos finales de graduación.*

4. La Comisión de Investigación y Acción Social recibió la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario mediante el Pase CU-81-2022, del 16 de setiembre de 2022.

5. Se pretende reformar integralmente el *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*, a fin de a) ajustar el reglamento a la legislación vigente; b) hacer más eficiente el trabajo del Comité Ético Científico; c) evitar que investigaciones que no requieran evaluación ética compleja sufran atrasos innecesarios; y d) diferenciar claramente entre investigaciones biomédicas y otras investigaciones con participación de seres humanos.

6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6714, artículo 9, inciso aaa), del 18 de julio de 2023, acordó (…) *ampliar el asunto del Pase CU-81-2022, a fin de que se analice la modificación solicitada por la Vicerrectoría de Investigación al Reglamento Ético Científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos* (solicitud mediante oficio CIAS-5-2023, del 6 de julio de 2023). Esto, dado que la Vicerrectoría de Investigación remitió una propuesta de reforma parcial que cumple con los objetivos del pase, pero también incorpora modificaciones en el marco de las obligaciones y habilitaciones establecidas por la *Ley Reguladora de Investigación Biomédica* y su reglamento.

7. El *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos* fue aprobado en el año 2000 y constituye el principal marco normativo institucional para la regulación ética de las investigaciones en las que participan personas; no obstante, su contenido antecede importantes transformaciones del ordenamiento jurídico nacional y de las prácticas contemporáneas de investigación.

8. La entrada en vigencia de la *Ley Reguladora de Investigación Biomédica,* Ley n.° 9234, y su reglamento introdujo nuevas obligaciones, principios y estándares de protección de los derechos de las personas participantes en investigaciones, cuya incorporación en la normativa institucional resulta necesaria para garantizar la coherencia del régimen jurídico aplicable.

9. La solicitud presentada por el M. Sc. Iván Molina Jiménez evidenció la existencia de vacíos normativos relacionados con la participación de estudiantes en procesos de investigación que involucran seres humanos, particularmente en el ámbito de los trabajos finales de graduación y otras actividades académicas formativas.

10. El análisis efectuado por la Asesoría Legal del Consejo Universitario[16], así como los criterios emitidos por la Vicerrectoría de Investigación[17] y el Comité Ético Científico[18], permitieron identificar la necesidad de fortalecer la regulación institucional en materia de evaluación ética, clarificar competencias, uniformar procedimientos y dotar de mayor seguridad jurídica a la comunidad universitaria.

11. La incorporación expresa de las personas estudiantes dentro del ámbito de aplicación de la normativa constituye un mecanismo para subsanar vacíos regulatorios existentes y garantizar que toda investigación que involucre seres humanos se desarrolle bajo estándares éticos homogéneos, independientemente de la condición académica de quienes la realizan.

12. La experiencia institucional acumulada desde la aprobación del reglamento vigente ha permitido identificar limitaciones operativas y procedimentales en el sistema de evaluación ética de la investigación, especialmente en relación con la diversidad disciplinaria de las investigaciones desarrolladas por la Universidad de Costa Rica.

13. Resulta conveniente establecer una regulación diferenciada para la investigación biomédica en salud y para la investigación no biomédica, de manera que los procesos de evaluación ética respondan adecuadamente a la naturaleza, complejidad y nivel de riesgo de cada modalidad de investigación.

14. La propuesta de reforma integral fortalece la protección de la dignidad, la salud, la privacidad, el bienestar y los demás derechos de las personas participantes en investigaciones, de conformidad con los principios de derechos humanos que deben orientar toda actividad investigativa desarrollada por la Institución.

15. La Comisión de Investigación y Acción Social desarrolló un amplio proceso de trabajo y consulta con la Vicerrectoría de Investigación[19], el Comité Ético Científico[20] y otras instancias universitarias especializadas[21], con el propósito de construir una propuesta normativa actualizada, técnicamente fundamentada y acorde con las necesidades institucionales.

16. La reforma propuesta contribuye a modernizar el sistema institucional de evaluación ética de la investigación, fortalecer la seguridad jurídica, mejorar la eficiencia de los procedimientos y garantizar la protección efectiva de las personas participantes en investigaciones realizadas en la Universidad de Costa Rica.

17. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece: k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.* (…)

ACUERDA

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente reforma integral al *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

16 Criterio Legal CU-47-2022, del 2 de setiembre de 2022.
17 Reuniones del 17 de mayo y 28 de junio de 2023.
18 Reuniones del 8 de noviembre de 2023 y 8 de abril de 2026.
19 Oficios VI-3810-2023, del 6 de junio de 2023; VI-4343-2023, del 30 de junio de 2023; y VI-4333-2024, del 27 de junio de 2024.
20 Oficio CEC-2-2024, del 12 de enero de 2024, y correos electrónicos del 6 de enero y 23 de abril de 2026.
21 Oficio AUROL-157-2026, del 21 de mayo de 2026.

REGLAMENTO ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LAS INVESTIGACIONES EN LAS QUE PARTICIPAN SERES HUMANOS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 1. Objetivo

El objetivo del presente reglamento es establecer un marco normativo complementario para garantizar la observancia de los mecanismos de control, fiscalización y seguimiento de la investigación científica en seres humanos, sea biomédica en salud o no biomédica. Con este reglamento se pretende asegurar la dimensión ética consistente en el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas y los colectivos, de acuerdo con las normas jurídicas y los principios éticos que deben regir el diseño y desarrollo responsable de los protocolos de investigación.

Artículo 2. El beneficio para las poblaciones

El beneficio para las poblaciones siempre deberá ser mayor al riesgo para los seres humanos participantes en las investigaciones. Los resultados esperados de la investigación deben beneficiar a la sociedad.

En todo caso, el riesgo aceptable para quienes participen en ningún momento podrá afectarlos en forma permanente, según los principios establecidos en este reglamento.

Artículo 3. Alcance y ámbito de aplicación

El presente reglamento regula las investigaciones en las que participen seres humanos, que sean desarrolladas como parte de las actividades académicas de la Universidad de Costa Rica; asimismo, incluye trabajos finales de graduación de grado y posgrado que involucren seres humanos.

Con el objetivo de garantizar los derechos subjetivos e intereses legítimos de todas las personas que participan en investigaciones en seres humanos, toda propuesta o protocolo de investigación que se pretenda desarrollar en la Institución, ya sea a cargo de personas funcionarias docentes o administrativas o personas estudiantes de pregrado, grado o posgrado, y que involucre interacción con seres humanos como participantes de la investigación, deberá ser revisada y aprobada por uno de los comités éticos científicos institucionales que se regulan en este reglamento.

Artículo 4. Tipos de revisión

Los comités éticos científicos institucionales pueden calificar los protocolos de las propuestas de investigación de acuerdo con sus características, el contenido del protocolo y su nivel de riesgo para cualquiera de los tipos de revisión, a saber:

a) Exentos de revisión, porque no corresponden al ámbito de aplicación de este reglamento.

b) No exentos de revisión, que incluyen la revisión expedita y la revisión por el procedimiento ordinario.

Artículo 5. Protección al ser humano

La vida, la salud, la privacidad, el bienestar y la dignidad de las personas participantes en una investigación en seres humanos prevalecerán sobre cualquier tipo de interés científico, social o económico.

Toda investigación en la que participen seres humanos debe responder a un enfoque de derechos humanos individuales y colectivos.

Artículo 6. Principios de la investigación en seres humanos

La investigación en seres humanos en la Universidad de Costa Rica se regirá por los siguientes principios:

a) Enfoque de derechos humanos.

b) Valor social y científico.

c) Validez científica.

d) Selección no discriminatoria y equitativa de las poblaciones participantes.

e) Razón riesgo-beneficio favorable.

f) Evaluación independiente.

g) Consentimiento informado o asentimiento informado acompañado del correspondiente consentimiento de las personas encargadas legales, previo a la investigación, según sea el caso.

h) Cualquier otro que desarrollen los comités éticos científicos institucionales regulados en este reglamento.

Artículo 7. Siglas y abreviaturas

CECBS: Comité Ético Científico en Investigación Biomédica en Salud.

CECNB: Comité Ético Científico en Investigación no Biomédica.

CONIS: Consejo Nacional de Investigación en Salud.

Artículo 8. Definiciones

a) Investigación biomédica en salud: tipo de actividad diseñada para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable en materia de salud humana. Puede ser observacional, epidemiológica o no intervencional y experimental, clínica o intervencional, conforme a la normativa nacional aplicable.

b) Investigación clínica: rama de la investigación biomédica en salud que se enfoca en el estudio de intervenciones médicas o farmacológicas en seres humanos para evaluar su seguridad, eficacia y aplicabilidad en la práctica clínica.

c) Investigación no biomédica: toda investigación en seres humanos que no corresponde a la investigación biomédica en salud regulada en la normativa nacional aplicable y que se desarrolla en las diferentes áreas académicas de la UCR.

   Comprende los estudios que abordan la condición humana —individual y colectiva— y las relaciones de las personas con su entorno, en ámbitos corporales, físicos, materiales, sociales, artísticos, culturales, lingüísticos, identitarios y políticos, pero sin el componente biomédico en salud definido en este reglamento. Esta categoría engloba metodologías diversas que requieren la participación de personas o grupos de personas. Una lista no exhaustiva de ejemplos incluye: talleres participativos, grupos focales, paneles para testeo de productos, entrevistas, encuestas, observación participante o experimentos de comportamiento.

Artículo 9. Exclusiones a la aplicación de este reglamento

Se excluye del ámbito de aplicación de este reglamento las investigaciones o las fases u objetivos particulares que involucren:

a) El uso de información de registros médicos, archivos públicos o privados o de cualquier clase de datos médicos o clínicos de seres humanos fallecidos o del cadáver, siempre y cuando no se trate de investigaciones biomédicas en salud o cuando exista obligatoriedad en la solicitud de permisos a familiares o comunidades.

b) Información privada codificada o muestras biológicas anonimizadas previamente recopiladas bajo condiciones particulares consideradas individualmente no identificables y cuyo uso fue aprobado por las personas participantes del estudio original del cual se derivan los datos mediante firma de un consentimiento informado.

c) Acervos bibliográficos, bases de datos, repositorios, expedientes, así como encuestas o entrevistas que indagan con opiniones o percepciones.

d) Estudios que sean competencia de la Comisión Institucional de Biodiversidad (CBio) o del Comité Institucional para el Cuidado y Uso de los Animales (CICUA).

Artículo 10. Régimen jurídico

La perspectiva fundamental de este reglamento está definida por el reconocimiento de los derechos humanos y derechos y libertades fundamentales de todas las personas y grupos participantes en la investigación científica, reconocida por la normativa y jurisprudencia nacional e internacional aplicable, así como lineamientos, códigos y pautas éticas institucionales, nacionales e internacionales.

Corresponde a la Vicerrectoría de Investigación, en el marco de sus competencias, velar por el cumplimiento de las normas del presente reglamento, así como resolver las situaciones no previstas en esta normativa.

CAPÍTULO II
COMITÉS ÉTICOS CIENTÍFICOS INSTITUCIONALES

Artículo 11. Comités éticos científicos institucionales

La Universidad de Costa Rica, en el marco de su autonomía de organización y gobierno, al considerar la complejidad y diversidad disciplinaria y temática de la investigación que desarrollan tanto las personas funcionarias como el estudiantado, contemplará el funcionamiento de dos comités éticos científicos institucionales, uno que regula las investigaciones biomédicas en salud y otro que analiza las investigaciones no biomédicas.

Ambos son órganos que gozan de independencia de criterio y serán los encargados de evaluar y supervisar éticamente la investigación conforme a este reglamento y a la legislación nacional que corresponda.

Los comités éticos científicos institucionales se regirán por los principios éticos y estándares nacionales e internacionales aplicables a cada área de investigación, para asegurar la transparencia, imparcialidad y calidad en la evaluación ética de los proyectos de investigación en la Universidad.

La Universidad asegurará los medios suficientes para garantizarles la independencia de criterio y funcionamiento, así como todos los recursos humanos y materiales para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 12. Superior jerárquico

Para todos los efectos, la persona vicerrectora de Investigación actuará como autoridad superior jerárquica de los comités éticos científicos institucionales.

Artículo 13. Comité Ético Científico en Investigación Biomédica en Salud (CECBS)

El CECBS tendrá la competencia especializada, excluyente y exclusiva, para la revisión ética de la investigación que esté amparada bajo la competencia de la ley que regula la investigación biomédica en seres humanos en materia de salud.

El CECBS deberá estar debidamente acreditado y autorizado por el CONIS.

Artículo 14. Conformación del CECBS

El CECBS deberá ser un órgano multidisciplinario, integrado al menos por cinco miembros titulares, cada uno con su respectiva suplencia nombrada por el mismo órgano.

Dicha integración quedará de la siguiente manera:

a) Una persona científica con experiencia comprobable en investigación biomédica en salud.

b) Una persona profesional con conocimiento en bioética.

c) Una persona profesional en ciencias de la salud con conocimientos en investigación en salud.

d) Una persona profesional en ciencias sociales con conocimientos en investigación en salud.

e) Una persona representante de la comunidad.

Estas personas serán nombradas por el vicerrector o vicerrectora de Investigación, por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectas una sola vez consecutiva por el mismo periodo. Con el fin de asegurar la continuidad en el funcionamiento y las operaciones del Comité Ético Científico, los nombramientos se realizarán en forma alternada cada dos años, de modo que la renovación de sus integrantes sea parcial y permita preservar la experiencia acumulada dentro del comité.

Todas las personas deben pertenecer a Régimen Académico, excepto la persona representante de la comunidad.

Se asignará al menos un nombramiento por sustitución de un cuarto de tiempo completo para cada miembro y de medio tiempo completo para la persona coordinadora.

Para los casos de análisis de investigaciones en las que se utilice equipo material biomédico o que versen sobre investigaciones con biobancos humanos o bases de datos con investigación genética, se podrá convocar, en la medida de lo posible, a una persona profesional con experiencia en estas áreas, quien participará con voz, pero sin voto.

En el caso de la persona profesional con conocimiento en bioética, esta podrá pertenecer a cualquiera de las diferentes unidades académicas, sedes o recintos de la Universidad.

Artículo 15. Coordinación

La coordinación deberá ser elegida únicamente de entre las personas reguladas del inciso a) al d) del artículo anterior, por mayoría absoluta de los miembros presentes del CECBS, y ocupará el cargo durante cuatro años, sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 16. Designación de la persona representante de la comunidad

La persona representante de la comunidad no deberá tener o haber tenido vínculo laboral con la Universidad y se nombrará de acuerdo con lo estipulado en la normativa nacional aplicable, de la siguiente forma:

a) El CECBS publicará en los medios de comunicación que corresponda la convocatoria para integrar a la persona representante de la comunidad y adicionalmente podrá invitar a las organizaciones comunitarias que considere pertinentes, a que propongan una persona candidata de la organización. Estas organizaciones contarán con un plazo de diez días hábiles a partir de recibida la invitación para que presenten sus candidaturas.

b) A partir del recibo de los nombres de las personas candidatas enviadas por las organizaciones, el CECBS elegirá por votación a la persona representante de la comunidad y su respectiva suplencia, para lo cual tendrán el plazo de diez días hábiles a partir del recibo de los nombres.

c) El nombramiento de la persona representante de la comunidad se debe documentar en un expediente específico y ser comunicado al CONIS en un plazo de diez días hábiles posterior a la escogencia.

En caso de inopia comprobada, la persona vicerrectora de Investigación nombrará a una persona que funja como representante de la comunidad.

Artículo 17. Sesiones

Los comités éticos científicos institucionales se reunirán ordinariamente una vez a la semana, en el lugar y la fecha que el propio órgano acuerde y las sesiones deberán ser convocadas con al menos tres días de antelación.

La coordinación podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando los asuntos por tratar, debido a su urgencia y necesidad institucional de un pronto acuerdo, no puedan conocerse en las sesiones ordinarias; estas deberán ser convocadas con al menos tres días de antelación.

Los miembros suplentes podrán asistir conjuntamente con la persona titular cuando se requiera, a efectos de dar seguimiento a lo discutido en la sesión en la que la persona titular no asistió. En tal caso, solo se computará el voto de la persona titular.

Artículo 18. Cuórum

Para sesionar válidamente se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros.

Los acuerdos se tomarán con la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 19. Comité Ético Científico en Investigación no Biomédica (CECNB)

El CECNB revisará la dimensión ética e implicaciones de orden metodológico y científico de las propuestas o iniciativas de investigación que sean realizadas en seres humanos y que no correspondan a una investigación biomédica en salud.

Artículo 20. Conformación del CECNB

El CECNB deberá ser un órgano multidisciplinario, integrado por siete miembros titulares, cada uno con su respectiva suplencia nombrada por el mismo órgano.

Dicha integración quedará de la siguiente manera:

a) Cinco personas profesionales con experiencia en investigación, pertenecientes a diferentes áreas de la Universidad.

b) Una persona designada por el Consejo de Sedes Regionales con experiencia comprobable en investigación.

c) Una persona profesional con conocimiento en bioética.

Estas personas serán nombradas por el vicerrector o vicerrectora de Investigación, por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectas una sola vez consecutiva por el mismo periodo. Con el fin de asegurar la continuidad en el funcionamiento y las operaciones del Comité Ético Científico, los nombramientos se realizarán en forma alternada cada dos años, de modo que la renovación de sus integrantes sea parcial y permita preservar la experiencia acumulada dentro del comité.

Todas las personas deben pertenecer a Régimen Académico.

Se asignará al menos un nombramiento por sustitución de un cuarto de tiempo completo para cada miembro y de medio tiempo completo para la persona coordinadora.

En el caso de la persona profesional con conocimiento en bioética, podrá pertenecer a cualquiera de las diferentes unidades académicas, sedes o recintos de la Universidad.

Artículo 21. Funciones y obligaciones de los comités éticos científicos institucionales

Además de las funciones y obligaciones establecidas por la normativa nacional aplicable, le corresponde:

a) Establecer las directrices éticas para la investigación en la que participan seres humanos.

b) Revisar las propuestas de proyectos de investigación en que participan seres humanos y aprobarlos, solicitar su modificación o rechazarlos.

c) Realizar supervisiones *in situ* de las investigaciones en desarrollo, de manera que se otorgue el debido cumplimiento de los principios éticos contenidos en el presente reglamento.

d) Recomendar a la persona vicerrectora de Investigación suspender cualquier investigación durante el transcurso de esta, si determina: a) incumplimiento de los principios éticos formulados en el proyecto; b) violación de cualesquiera de las disposiciones legales; c) daños serios inesperados en los seres humanos.

e) Llevar un registro de las investigaciones.

f) Organizar actividades de capacitación, difusión y divulgación, dirigidas a la comunidad universitaria y a sus propios miembros.

g) Considerar en sus valoraciones los lineamientos para el uso responsable y ético de la inteligencia artificial en la investigación científica realizada en la Universidad de Costa Rica.

h) Las demás funciones que se fijen en este Reglamento y cualquier otra que sea inherente a sus funciones.

Artículo 22. Incompatibilidades y conflictos de interés

Para ser miembro de los comités éticos científicos institucionales se tendrán las incompatibilidades que establece la normativa nacional y universitaria aplicable.

Cuando uno de los miembros tenga nexos que impliquen riesgo de conflicto de interés, conforme a la normativa nacional y universitaria aplicable, deberá inhibirse de participar en el proceso administrativo, de aprobación, control y seguimiento de esa investigación específica.

Artículo 23. Cese de los miembros de los comités éticos científicos institucionales

Los miembros de los comités éticos científicos institucionales, que sean personas funcionarias universitarias, serán cesados de sus cargos en caso de haber sido sancionados por incurrir en cualquiera de las faltas descritas en la normativa nacional y universitaria aplicable.

En el caso de la persona representante de la comunidad, será cesada por incurrir en alguna de las faltas reguladas en la normativa nacional aplicable o por la ausencia injustificada a dos o más sesiones.

Artículo 24. Personas asesoras invitadas

Con el aval de la mayoría absoluta de los miembros de los comités éticos científicos institucionales, se podrá solicitar criterio técnico a personas expertas, con el fin de contar con mayores elementos de juicio para la toma de decisiones. Estas personas expertas deberán informar cuando tengan un conflicto de interés con un asunto en concreto.

Artículo 25. Funciones de la persona que preside

Serán funciones de la persona que preside, además de las establecidas en la normativa nacional y universitaria aplicable, las siguientes:

a) Presidir las sesiones.

b) Velar por el cumplimiento de las funciones del comité.

c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como confeccionar el orden del día.

d) Ejecutar los acuerdos del comité.

e) En el caso del CECBS, representar al comité ante el CONIS.

Artículo 26. Procedimiento de presentación y aprobación de proyectos por parte de los comités éticos científicos institucionales

Los comités éticos científicos institucionales deberán establecer en sus lineamientos el procedimiento de presentación y aprobación de proyectos, de conformidad con la normativa nacional y universitaria aplicable.

Artículo 27. Análisis de las propuestas a los comités éticos científicos institucionales

Los consejos científicos, las comisiones de investigación, las comisiones de trabajos finales de graduación, las comisiones de posgrado y otros órganos colegiados que analicen la investigación científica, deben analizar, en primera instancia, si se trata de una investigación que deba ser sometida a conocimiento de los comités éticos científicos institucionales, de acuerdo con las definiciones contenidas en este reglamento y en los lineamientos de los comités institucionales.

Artículo 28. Inaplicabilidad del silencio positivo

No será aplicable a los procesos de aprobación, fiscalización, control y seguimiento de proyectos de investigaciones en seres humanos, en cualquiera de sus modalidades, la figura del silencio positivo regulada en la normativa nacional aplicable.

Artículo 29. Los recursos

Las decisiones de los comités éticos científicos institucionales tendrán los recursos que establece el título V, capítulo III, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

La persona vicerrectora de Investigación conocerá en última instancia las apelaciones contra decisiones de los comités éticos científicos institucionales, dentro de los plazos que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, capítulo III.

En el caso de los proyectos biomédicos en salud, se regirán por la normativa nacional aplicable.

Artículo 30. Proyectos y solicitud de servicios provenientes del sector externo

Los comités éticos científicos institucionales podrán brindar diferentes servicios y revisar proyectos de investigación provenientes del sector externo, siempre que se cumpla la normativa universitaria que regula la actividad de la vinculación de la Universidad con el sector externo.

CAPÍTULO III

CONSENTIMIENTO INFORMADO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN SALUD Y NO BIOMÉDICA

Artículo 31. Consentimiento informado

El consentimiento informado es esencial e indispensable. La persona o, cuando corresponda, su representante legal, antes de aceptar su participación en una investigación, debe conocer la naturaleza, duración y propósito del proyecto; métodos utilizados y cualquier riesgo, inconveniente o posible efecto o limitación que pueda sufrir durante su participación en la investigación. Deberá quedar constancia, debidamente documentada y firmada, del cumplimiento de este requisito y del consentimiento de la persona o de su representante legal.

Las personas participantes en las investigaciones que tengan entre 12 y 17 años deberán ser debidamente informadas y consentirán por escrito su anuencia, conjuntamente con quienes ostenten su patria potestad, su tutela o su representación legal.

Las comunidades, grupos sociales o muestras de población de determinadas características, donde se realicen investigaciones que les atañe, deberán contar con una representación que se encargará de brindar el consentimiento informado. Deberá promoverse el respeto por la cultura de las comunidades y, en el caso de que existan limitaciones en la educación formal, deberá facilitarse la comprensión de las pretensiones y alcances de la investigación. La información del consentimiento informado debe ser suministrada en la lengua propia de su cultura, en caso de que no comprenda español.

El consentimiento debe darse sin la intervención de ningún elemento de fuerza, fraude, engaño, manipulación u otro método coercitivo. Es responsabilidad de toda persona investigadora de la Universidad de Costa Rica velar por que esto se cumpla.

En el caso de personas con limitaciones para dar su consentimiento informado y de menores de edad, se seguirán los procedimientos que dicta la normativa nacional aplicable.

Con la firma del consentimiento informado se debe entregar comprobante o copia de la póliza en los casos que corresponda.

Artículo 32. Sobre la renuncia

Las personas participantes en una investigación podrán renunciar a su participación en cualquier momento, sin necesidad de dar explicaciones. En aquellos casos en los que el retiro abrupto signifique un riesgo para la salud de la persona participante, se deberán establecer los mecanismos que minimicen la situación de riesgo.

Dicha renuncia no ocasionará ningún perjuicio ni inconveniente a las personas participantes, a su derecho a la salud o al ejercicio de cualquier otro de sus derechos.

La renuncia a la participación en la investigación podrá ser parcial o total según las condiciones que exprese la persona participante. El retiro total significará la destrucción de los datos y materiales obtenidos de la persona participante.

Artículo 33. Derecho a la confidencialidad

Queda prohibido el uso de datos relativos a la salud de las personas con fines distintos a aquellos para los que se presentó el consentimiento informado.

Las personas participantes en una investigación tendrán derecho a que se guarde confidencialidad sobre su identidad, información personal y su salud, así como sobre los tratamientos o los resultados de los análisis o procedimientos a los que fueran sometidos y demás datos personales, salvo cuando la normativa nacional aplicable exija lo contrario.

Las personas o entidades que tengan acceso a datos confidenciales de las personas participantes deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que no se afectará la privacidad, la confidencialidad, la integridad ni la dignidad de quienes participan. Con este fin, cualquier persona que, en el ejercicio de sus funciones, en una investigación en la que participen seres humanos, tenga acceso a datos personales o documentos confidenciales relacionados con la investigación, quedará sometida al deber de confidencialidad.

La obligación de la confidencialidad de la información está limitada por lo dispuesto en la normativa nacional aplicable. Estas limitaciones y otras deben preverse y ser señaladas a las potenciales personas participantes.

Artículo 34. Coordinación con otras instituciones

En caso de proyectos de investigación realizados en asocio con otras instituciones nacionales o extranjeras, la Universidad deberá garantizarse, mediante un acuerdo debidamente suscrito por la Rectoría o por la instancia académica que esta delegue, las mismas condiciones de confidencialidad, y se asegurará además de que las exigencias éticas de la investigación contengan los requerimientos ético-científicos contemplados por la Institución y la normativa nacional aplicable.

En toda investigación deberá declararse explícitamente la necesidad de que procedimientos, tratamientos, medicamentos, sustancias en general, aparatos o equipos que se utilicen en las investigaciones, cumplan con los estándares de calidad, la seguridad y la normativa nacional aplicable.

Artículo 35. Cesión de datos

La cesión de datos de carácter personal a terceras personas ajenas a una investigación en la que participen seres humanos requerirá el consentimiento expreso y escrito de la persona participante.

Si los datos obtenidos pudieran revelar información de carácter personal de sus familiares, la cesión a terceras personas requerirá el consentimiento expreso y escrito de todas las partes interesadas.

Artículo 36. Derecho a la información

Quienes participan en una investigación tienen derecho a:

a) Acceder, de forma personal o por medio de su representante legal, a los resultados de sus análisis, cuando estos no hayan sido sometidos a procesos de disociación o anonimización y si el diseño del estudio lo permite.

b) Obtener información sobre los avances, los eventos adversos inesperados que se presenten y los resultados generales de la investigación.

c) Que se respeten las características étnicas, culturales y sociales de la comunidad o grupo poblacional al que pertenezcan.

d) Recibir, mediante un lenguaje claro y comprensible, y en su propio idioma, toda la información verbal y escrita.

e) Que se les informe sobre las enfermedades descubiertas que no son parte del proceso de investigación.

f) Acceder y obtener copia de su expediente personal, en el cual deberá constar toda la información referente a la investigación o ensayo clínico.

g) Cualquier otro que establezca la normativa aplicable.

Artículo 37. Derecho a la atención en salud

Ninguna persona participante en una investigación en seres humanos perderá su derecho a recibir la atención en salud que tendría derecho a recibir antes, durante o después de su participación.

Artículo 38. Obligaciones de las personas participantes en una investigación en seres humanos

Serán obligaciones de las personas participantes en investigaciones en seres humanos las siguientes:

a) Cumplir las indicaciones e instrucciones que se les brinden.

b) Informar oportunamente a la persona investigadora sobre los eventos adversos que presentan.

c) Informar a la persona médica tratante sobre la participación en una investigación clínica.

d) Las demás que determine la ley y su reglamento en el caso de investigación biomédica en salud.

CAPÍTULO IV
CONSIDERACIONES ADICIONALES Y EXCLUSIVAS PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN SERES HUMANOS

Artículo 39. Derecho a compensación por daños a la salud por investigaciones biomédicas

Las personas que hayan sufrido daños a la salud como consecuencia de su participación en una investigación clínica recibirán la compensación que corresponda según lo dispuesto en la legislación nacional.

Para tales efectos, la investigación clínica deberá estar cubierta por una póliza de responsabilidad civil que proteja a las personas participantes de los daños y perjuicios derivados de la investigación, durante el periodo que dure, desde el inicio de la investigación y por dos años, como mínimo, después de que finalice la colaboración de la persona participante en la investigación.

Las pólizas deberán emitirse conforme a lo establecido en la normativa nacional aplicable.

En el consentimiento informado que se le brinde a la posible persona participante, se le debe entregar comprobante o copia de la póliza, en la que se indique el número, la entidad que la emite, el plazo de protección, las condiciones que tendrá y el procedimiento para acceder a esta.

Artículo 40. Uso, manejo y traslado de muestras biológicas de material humano

Las muestras biológicas de material humano deben ser procesadas y almacenadas en centros habilitados, como laboratorios clínicos de investigación u otros sitios que cuenten con el permiso sanitario de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud.

Las muestras de material humano que requieran ser anonimizadas no podrán contar con información personal de la persona participante que la pueda identificar; estas se deben registrar por medio de un código asignado en la investigación.

El manejo de muestras biológicas en cada laboratorio debe hacerse en concordancia con lo estipulado en sus manuales operativos internos y solo podrá realizarse por personal capacitado para tales fines.

Artículo 41. Traslado de materiales biológicos al exterior y acuerdos de transferencia de material biológico

Para transferir cualquier muestra biológica fuera del país, se debe contar con un acuerdo de transferencia de material biológico, firmado por las personas representantes legales de las instituciones involucradas, por la persona investigadora, por la institución que envía la muestra, y por la persona investigadora y la institución que la recibe, que debe justificarse de acuerdo con los objetivos científicos, los criterios técnicos de la investigación o por las limitaciones tecnológicas del país. Para el trámite del acuerdo de transferencia de material, debe observarse lo dispuesto en la normativa nacional aplicable.

Con el fin de que las muestras biológicas puedan salir del país, se requiere que tal información se haya suministrado previo a la exportación en el consentimiento informado y que la persona participante haya consentido, salvo situaciones epidemiológicas que pongan en riesgo la salud pública.

Artículo 42. Uso, conservación, renuncia y destrucción de muestras biológicas

Se prohíbe el uso de las muestras biológicas obtenidas con fines no contemplados y aprobados en el consentimiento informado de cada participante, según la normativa nacional aplicable y sus excepciones.

Las muestras biológicas de material humano se conservarán únicamente en tanto sean necesarias para los fines que justificaron su recolección, salvo que la persona participante haya otorgado su consentimiento explícito para otros usos posteriores.

Este consentimiento podrá ser revocado total o parcialmente en cualquier momento por renuncia de la persona participante. Cuando la renuncia se refiera a cualquier uso de la muestra, se procederá a su inmediata destrucción.

En caso de que las muestras biológicas de material humano sean conservadas, la persona participante será informada del lugar y de las condiciones de conservación, objetivos, usos futuros, cesión a terceras personas y condiciones para poder solicitar su destrucción, según las normas que apliquen para la destrucción de muestras biológicas, salvo el caso de muestras que hayan sido anonimizadas.

Artículo 43. Procedimiento para la destrucción de muestras biológicas

La destrucción y el manejo de muestras biológicas en cada laboratorio debe hacerse en concordancia con lo estipulado en sus manuales operativos internos y solo podrá realizarse por personal capacitado para tales fines.

Se deberá proceder a la destrucción de las muestras biológicas cuando se prevea en los consentimientos informados o cuando no se dispongan usos futuros para las muestras biológicas en tales instrumentos.

Las muestras biológicas de material humano se conservarán únicamente cuando sean necesarias para los fines que justificaron su recolección, salvo que la persona participante haya otorgado su consentimiento explícito para otros usos posteriores.

En caso de que este consentimiento sea revocado por la persona participante total o parcialmente, de forma que implique la destrucción de la muestra, el laboratorio extenderá un certificado escrito del procedimiento, salvo aquellas que hayan sido anonimizadas.

Artículo 44. Donación o cesión de muestras biológicas

Para donar o ceder a terceras personas una muestra biológica de material humano, se deberá contar con un consentimiento informado específico. En este se deberá dejar claro el lugar y las condiciones de conservación, los objetivos de esta conservación, los usos futuros de las muestras y la posibilidad de cesión de las muestras a terceras personas.

La donación y el uso de muestras biológicas humanas en una investigación no podrán ser remuneradas ni brindarse algún otro tipo de compensación a la persona participante; asimismo, queda prohibida la venta de muestras biológicas que hayan sido obtenidas para una investigación biomédica en salud.

CAPÍTULO V

REGULACIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y LOS COMITÉS ÉTICOS CIENTÍFICOS INSTITUCIONALES

Artículo 45. Obligaciones de las autoridades universitarias

Son obligaciones de las autoridades universitarias, según su grado de responsabilidad y de conformidad con la normativa y organización universitarias aplicables:

a) Garantizar los requisitos mínimos de los laboratorios que participan en investigación biomédica en salud.

b) Contar con el permiso sanitario de funcionamiento vigente, en el caso de investigación biomédica en salud.

c) Contar con todas las instalaciones y el equipo necesario para la conducción de la investigación.

d) Contar con manuales operativos internos, donde se especifiquen sus procesos internos para el manejo, procesamiento, almacenamiento, eliminación y desecho, traslado terrestre, marítimo y aéreo de muestras biológicas, así como el mantenimiento de su equipo, en el caso de investigación biomédica en salud.

e) Procurar que en todas las investigaciones no biomédicas se disponga de metodologías adecuadas para la recolección de información.

f) Contar con el personal capacitado para cumplir con las responsabilidades asignadas.

g) Contar con la capacitación documentada en Buenas Prácticas Clínicas, renovada al menos cada tres años con un programa aprobado por el CONIS, en el caso de investigación biomédica en salud.

h) Contar con espacios físicos con control de acceso restringido para almacenar toda la documentación y suministros específicos de la investigación, debidamente identificados.

i) Contar con el equipo de laboratorio que se utiliza específicamente para investigación debidamente identificado y darle el mantenimiento adecuado.

j) Gestionar la póliza de protección para las personas participantes, conforme a la *Ley Reguladora de Investigación Biomédica* y su reglamento, en el caso de investigación biomédica en salud.

k) En materia de patrocinios, administración por contrato y organización de investigación por contrato, velar por que se cumpla lo establecido en la normativa nacional aplicable.

j) Verificar que los requisitos de funcionamiento, en los casos que corresponda, se mantengan vigentes durante todo el proceso de investigación.

Artículo 46. Prohibición a las personas jerarcas

Se prohíbe a las personas jerarcas y funcionarias universitarias autorizar el desarrollo de investigaciones en seres humanos que estén amparadas o tuteladas bajo este reglamento y que no cuenten con la previa aprobación de un comité ético científico institucional.

Artículo 47. Obligaciones de la persona investigadora

La persona investigadora debe conocer y asumir la responsabilidad de proteger los derechos y el bienestar de quienes participan en la investigación.

Asimismo, debe cumplir con la normativa nacional y universitaria aplicable.

Las personas que realicen investigación biomédica en salud en la Universidad deberán cumplir con las obligaciones impuestas por ley y acreditarse ante el CONIS.

Las personas que realizan investigaciones no biomédicas deberán cumplir con los estándares éticos internacionalmente reconocidos e implementados para investigación académica, los cuales incluyen, entre otros, una metodología sólida, protección a la privacidad y autodeterminación. Además, deberán tener un trato respetuoso y profesional con las personas participantes.

Artículo 48. Informes

La persona investigadora deberá presentar, a la Vicerrectoría de Investigación y al comité ético científico institucional correspondiente, los informes parciales y el informe final del proyecto de investigación, según los lineamientos establecidos para tal efecto.

La periodicidad del componente de ética de este informe la definirá el comité ético científico institucional correspondiente, de acuerdo con el grado de riesgo para las personas participantes y según los parámetros de la normativa nacional aplicable, cuando corresponda. En caso de un evento adverso serio, el reporte debe realizarse en el menor plazo posible, el cual no podrá ser mayor a setenta y dos horas.

La persona investigadora principal será la única autorizada para brindar información en relación con los avances de la investigación, así como cualquier otro dato relacionado con la técnica empleada y su evolución. Por razones debidamente justificadas, el comité ético científico correspondiente determinará que la información puede ser suministrada por otras personas investigadoras involucradas en la investigación.

Artículo 49. Régimen disciplinario

Las personas que realicen investigación en seres humanos, como parte de las actividades académicas de la Universidad de Costa Rica, estarán sometidas a las normas disciplinarias institucionales, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales previstas en la normativa nacional aplicable.

Artículo 50. No exentos de revisión

Hay dos posibles tipos de revisión para la investigación no exenta:

a) Revisión expedita: se realiza si la investigación no presenta un riesgo mayor al que se expone una persona al realizar ejercicios físicos cotidianos o pruebas psicológicas o psicométricas simples, por lo que no requiere consentimiento informado ni permisos de instituciones o comunidades para su ejecución.

   Este tipo de investigación puede presentar las características de tipo observacional o las ajenas al campo de la investigación biomédica en salud o de tipo observacional.

   También incluye la revisión de proyectos que habían sido previamente aprobados o aquellos que tengan cambios menores en protocolos de investigación, siempre y cuando no exista riesgo superior al mínimo aceptable. De lo contrario, procederá la revisión completa.

La elegibilidad para la revisión expedita es determinada por acuerdo de mayoría simple. El comité ético científico respectivo comunicará los lineamientos para la aplicación de la revisión expedita.

b) Revisión completa: este mecanismo de revisión debe realizarse en todos los casos en los que los protocolos de investigación no cumplan con los criterios de la revisión expedita.

Artículo 51. Nivel de riesgo de aparatos o dispositivos biomédicos

Las investigaciones que utilicen dispositivos biomédicos se encuentran reguladas en la normativa nacional aplicable. El uso de estos aparatos o dispositivos biomédicos puede ser calificado según su nivel de riesgo en dos modalidades: con riesgo significativo y con riesgo no significativo. La determinación del riesgo se debe basar en el uso propuesto de un dispositivo en una investigación y no en el dispositivo por sí solo.

Un dispositivo de riesgo significativo se define como un dispositivo que presenta un potencial de grave riesgo para la salud, la seguridad o el bienestar de una persona. Este tipo de dispositivo presenta las siguientes características:

a) Puede ser usado en forma de implante.

b) Se utiliza en el apoyo o sustento de la vida humana.

c) Es de importancia en el diagnóstico o la cura, para mitigar o tratar la enfermedad o, de algún modo, impide el deterioro de la salud humana.

Un dispositivo de riesgo no significativo es uno que no cumple con la definición de un estudio de riesgo significativo. Sin embargo, no debe confundirse con el concepto de "riesgo mínimo aceptable".

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52. Conservación y custodia del acervo documental

El Comité Ético Científico en Investigación Biomédica en Salud deberá conservar y custodiar los archivos de los proyectos sometidos a su conocimiento, así como toda la documentación que respalde su accionar, por un periodo de quince años contados a partir de la finalización de cada investigación, según establece la normativa nacional aplicable.

Asimismo, la persona investigadora deberá custodiar en archivo toda la documentación correspondiente a cada investigación por un periodo de quince años posteriores a la conclusión de esta.

En el caso de las investigaciones no biomédicas, el Archivo Universitario Rafael Obregón Loría deberá emitir las directrices para el fiel cumplimiento de los procesos archivísticos.

Artículo 53. Derogatorias

Se deroga el *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*, aprobado en la sesión n.º 4542, artículo 5, del 10 de mayo del 2000, y publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 6-2000, del 22 de junio del 2000.

Este reglamento deroga, por especialidad de la materia, cualquier otra disposición reglamentaria interna de su misma naturaleza que entre en conflicto o se le oponga.

Artículo 54. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Capítulo VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO 1. Investigaciones inscritas

Las investigaciones inscritas que, a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, se encuentren activas ante la Vicerrectoría de Investigación deberán cumplir con las disposiciones de esta normativa para efectos de su eventual ampliación de vigencia o reactivación.

TRANSITORIO 2. Emisión de normativa complementaria y manuales de procedimientos

En el caso de las investigaciones biomédicas en salud, en un plazo no mayor a dieciocho meses a partir de la promulgación de este reglamento, las unidades académicas y unidades académicas de investigación deben realizar las modificaciones necesarias y los trámites para los permisos de

funcionamiento, contar con los manuales de procedimientos para el ejercicio de su actividad de investigación y manuales operativos internos, donde se especifiquen los procesos internos del manejo, procesamiento, conservación, almacenamiento, eliminación y desecho, traslado terrestre, marítimo y aéreo de muestras biológicas, así como el mantenimiento de su equipo.

Asimismo, deben regular los procesos internos para el acceso a los datos contenidos en repositorios, bancos de tejidos u otro tipo de bancos y bases de datos que utilizan la información o materiales (células, tejidos, fluidos y partes del cuerpo) almacenados previamente y, cuando corresponda, asegurar la acreditación de las personas investigadoras y demás obligaciones exigidas por la ley y su reglamento.

TRANSITORIO 3. Sobre la conformación de los comités éticos científicos institucionales

La Vicerrectoría de Investigación presentará ante el Consejo Universitario, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la aprobación del reglamento, el plan para la remoción, renovación y nombramiento de los miembros de los comités éticos científicos, en cumplimiento de los artículos 13 y 19 de este reglamento.

2. Comunicar al M. Sc. Iván Molina Jiménez, al correo electrónico ivan.molina@ucr.ac.cr, sobre la publicación en consulta de este nuevo reglamento.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ menciona que firman el dictamen con la propuesta de reglamento la Dra. Natalia Solano Meza, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, el Dr. José Moncada Jiménez y su persona como coordinadora de la comisión.

Agradece a Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios del CIST, por el trabajo dedicado, paciente y por su colaboración con el dictamen, así como a las personas asesoras legales correspondientes en la OJ.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Dra. Ilka Treminio Sánchez y felicita a la comisión por llegar a ese punto, ya que le consta que no ha sido fácil, ha sido un trabajo inmenso e intenso de muchas horas de reflexión. Es un reglamento altamente técnico, especializado, sensible, pero considera que la comunidad universitaria queda con un reglamento muy robusto y, al hacer una analogía con los vehículos, "sería un Mercedes Benz de reglamento", el cual se desarrolló bajo el liderazgo de la Dra. Treminio Sánchez a quien agradece y reconoce. Asimismo, a todos los miembros de la comisión. También, le consta que el Dr. José Moncada Jiménez "se ha arrollado las mangas" y ha trabajado mucho tanto él como el equipo de la vicerrectoría para aportar.

Reitera su felicitación por estar en ese punto, luego de muchas horas de trabajo y análisis, repite, con un reglamento altamente especializado que era necesario para la comunidad nacional y para brindar plena seguridad a todas las personas de la comunidad universitaria que realizan investigaciones biológicas que incluyen personas.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA coincide con el Dr. Keilor Rojas Jiménez. Adiciona que la reforma al reglamento busca no solo darle mayor claridad al proceso sino mayor agilidad, lo cual es importante para la población investigadora, especialmente las personas que trabajan en la parte biomédica, pero también a quienes trabajan en la parte no biomédica de todas las áreas de la comunidad universitaria incluida el Área de Ciencias Agroalimentarias, entre otras.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA destaca el trabajo realizado por toda la comisión, pero en especial por el Dr. José Moncada Jiménez, porque uno de los aspectos que le parece más importantes de ese reglamento es el hecho de tener un Comité Ético Científico en Investigación Biomédica en Salud y un Comité Ético Científico en Investigación no Biomédica, lo cual tiene implicaciones administrativas, ya que tienen dos comités con las respectivas asignaciones de tiempo; entonces, requiere de voluntad política de parte de la Vicerrectoría de Investigación, lo cual considera como un gran logro que tiene la propuesta.

Otro aspecto que considera importante es la necesidad de incentivar la investigación en seres humanos por parte de la UCR como institución líder en ese tipo de procesos y el hecho de que quede en el reglamento claramente establecido un tema que ya existe que es la revisión expedita, es valioso porque es una forma de incentivar, que los tiempos de espera no sean tan largos y que, por ejemplo, cuando hay financiamiento externo se pueda responder con celeridad a la ejecución de esos fondos porque ya existe espera menos larga; es decir, la parte que hace la UCR es solo una parte del engranaje porque luego el proceso tiene que ir a otros entes como el Consejo Nacional de Investigación en Salud en el Ministerio de Salud, pero si se agiliza en lo posible a lo interno de la Institución eso genera bienestar para todos pues tienen investigaciones realizadas de alta calidad, pero en tiempos de espera más cortos.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA secunda las palabras de los compañeros y compañeras miembros.

Piensa que ha sido un proceso interesante en el que como investigadora ha aprendido mucho. Extiende la felicitación al Dr. José Moncada Jiménez porque, en efecto, ha demostrado voluntad política y apretura al cambio, el cual, como bien dijo la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, es importante para el desarrollo de la investigación biomédica y no biomédica en la Universidad.

Cita algunos de los beneficios que trae el establecimiento del Comité Ético Científico en Investigación no Biomédica al Área de Ingeniería porque, como bien lo discutieron en el seno de la comisión, en ingeniería se trabaja con estudios, por ejemplo, de ergonomía, con temas que tienen que ver con diseño e innovación y también se trabaja con comunidad y la forma en la que estaba planteado dicho Comité Ético Científico generaba algunos problemas y algunos atrasos en el desarrollo de ese tipo de investigaciones que trabajan con personas, pero no necesariamente en el sentido biomédico.

Considera que es un gran paso y que la investigación del Área de Ingeniería y Arquitectura se verá directamente beneficiada, por lo que agradece por el trabajo.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ destaca que han agradecido el compromiso a las vicerrectorías porque siempre los acompaña el Dr. José Moncada Jiménez como representante para el caso, pero también la Dra. Annette Calvo Shadid, al escuchar la discusión, de manera que, en realidad, han estado muy presentes.

Agrega que el Comité Ético Científico actual los acompañó con observaciones sesudas, profundas. Durante el 2026 los acompañó el Dr. Jimmy Washburn Calvo, a quien le agradece la celeridad de la revisión de las distintas versiones del reglamento; la Dra. Vanessa Ramírez Mayorga; y la Dra. Keilyn Rodríguez Sánchez; pero en el 2023 habían tenido una importante participación, por lo que reconoce el acompañamiento muy cercano que han tenido en el trabajo del reglamento.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El M. Sc. Iván Molina Jiménez, coordinador de la Sección de Teoría y Métodos de la Escuela de Historia en ese momento, remitió a la Rectoría la solicitud para que el Consejo Universitario considerara introducir la categoría de estudiante y se especificaran los derechos estudiantiles en el *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos* (nota del 14 de julio de 2022).**

2. **La Rectoría, con el oficio R-4790-2022, del 15 de julio de 2022, remitió la solicitud al Consejo Universitario. Este oficio fue visto por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6635, artículo 2, inciso u), del 13 de setiembre de 2023, y acogido por el Ph. D. Jaime Caravaca Morera.**

3. **La Asesoría Legal del Consejo Universitario, mediante el Criterio Legal CU-47-2022, del 2 de setiembre de 2022, se refirió a la solicitud y recomendó efectuar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social. Además, manifestó que**

   > **(…) *la propuesta tiene asidero, dado que la situación expuesta visibiliza que, en efecto, tanto el* Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*, así como una multiplicidad de aspectos de los* Lineamientos del Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica para investigaciones con seres humanos, biomédicas y no biomédicas*. Sin que tenga carácter exhaustivo se mencionan los siguientes temas: posicionamiento de las personas estudiantes en el contextos de las investigaciones; la necesidad de que el Comité Ético Científico (CEC) atienda de forma directa las objeciones que plantea a los documentos que le son sometidos a su revisión; el establecimiento de criterios claros y definitivos sobre cuáles investigaciones deben ser sometidas a la revisión del CEC y cuáles no; la necesidad de normar con claridad que las personas estudiantes realizan investigaciones que deben ser objeto de revisión por parte del CEC antes de la realización de sus trabajos finales de graduación.***

4. **La Comisión de Investigación y Acción Social recibió la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario mediante el Pase CU-81-2022, del 16 de setiembre de 2022.**

5. **Se pretende reformar integralmente el *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*, a fin de a) ajustar el reglamento a la legislación vigente; b) hacer más eficiente el trabajo del Comité Ético Científico; c) evitar que investigaciones que no requieran evaluación ética compleja sufran atrasos innecesarios; y d) diferenciar claramente entre investigaciones biomédicas y otras investigaciones con participación de seres humanos.**

6. **El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6714, artículo 9, inciso aaa), del 18 de julio de 2023, acordó (…) *ampliar el asunto del Pase CU-81-2022, a fin de que se analice la modificación solicitada por la Vicerrectoría de Investigación al Reglamento Ético Científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos* (solicitud mediante oficio CIAS-5-2023, del 6 de julio de 2023). Esto, dado que la Vicerrectoría de Investigación remitió una propuesta de reforma parcial que cumple con los objetivos del pase, pero también incorpora modificaciones en el marco de las obligaciones y habilitaciones establecidas por la *Ley Reguladora de Investigación Biomédica* y su reglamento.**

7. **El *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos* fue aprobado en el año 2000 y constituye el principal marco normativo institucional para la regulación ética de las investigaciones en las que participan personas; no**

obstante, su contenido antecede importantes transformaciones del ordenamiento jurídico nacional y de las prácticas contemporáneas de investigación.

8. **La entrada en vigencia de la *Ley Reguladora de Investigación Biomédica,* Ley n.° 9234, y su reglamento introdujo nuevas obligaciones, principios y estándares de protección de los derechos de las personas participantes en investigaciones, cuya incorporación en la normativa institucional resulta necesaria para garantizar la coherencia del régimen jurídico aplicable.**

9. **La solicitud presentada por el M. Sc. Iván Molina Jiménez evidenció la existencia de vacíos normativos relacionados con la participación de estudiantes en procesos de investigación que involucran seres humanos, particularmente en el ámbito de los trabajos finales de graduación y otras actividades académicas formativas.**

10. **El análisis efectuado por la Asesoría Legal del Consejo Universitario[22], así como los criterios emitidos por la Vicerrectoría de Investigación[23] y el Comité Ético Científico[24], permitieron identificar la necesidad de fortalecer la regulación institucional en materia de evaluación ética, clarificar competencias, uniformar procedimientos y dotar de mayor seguridad jurídica a la comunidad universitaria.**

11. **La incorporación expresa de las personas estudiantes dentro del ámbito de aplicación de la normativa constituye un mecanismo para subsanar vacíos regulatorios existentes y garantizar que toda investigación que involucre seres humanos se desarrolle bajo estándares éticos homogéneos, independientemente de la condición académica de quienes la realizan.**

12. **La experiencia institucional acumulada desde la aprobación del reglamento vigente ha permitido identificar limitaciones operativas y procedimentales en el sistema de evaluación ética de la investigación, especialmente en relación con la diversidad disciplinaria de las investigaciones desarrolladas por la Universidad de Costa Rica.**

13. **Resulta conveniente establecer una regulación diferenciada para la investigación biomédica en salud y para la investigación no biomédica, de manera que los procesos de evaluación ética respondan adecuadamente a la naturaleza, complejidad y nivel de riesgo de cada modalidad de investigación.**

14. **La propuesta de reforma integral fortalece la protección de la dignidad, la salud, la privacidad, el bienestar y los demás derechos de las personas participantes en investigaciones, de conformidad con los principios de derechos humanos que deben orientar toda actividad investigativa desarrollada por la Institución.**

15. **La Comisión de Investigación y Acción Social desarrolló un amplio proceso de trabajo y consulta con la Vicerrectoría de Investigación[25], el Comité Ético Científico[26] y otras instancias universitarias especializadas[27], con el propósito de construir una propuesta normativa actualizada, técnicamente fundamentada y acorde con las necesidades institucionales.**

16. **La reforma propuesta contribuye a modernizar el sistema institucional de evaluación ética de la investigación, fortalecer la seguridad jurídica, mejorar la eficiencia de los procedimientos y garantizar la protección efectiva de las personas participantes en investigaciones realizadas en la Universidad de Costa Rica.**

22 Criterio Legal CU-47-2022, del 2 de setiembre de 2022.
23 Reuniones del 17 de mayo y 28 de junio de 2023.
24 Reuniones del 8 de noviembre de 2023 y 8 de abril de 2026.
25 Oficios VI-3810-2023, del 6 de junio de 2023; VI-4343-2023, del 30 de junio de 2023; y VI-4333-2024, del 27 de junio de 2024.
26 Oficio CEC-2-2024, del 12 de enero de 2024, y correos electrónicos del 6 de enero y 23 de abril de 2026.
27 Oficio AUROL-157-2026, del 21 de mayo de 2026.

17. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece: k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.* (…)

ACUERDA

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria,* la siguiente reforma integral al *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos,* de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:*

REGLAMENTO ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LAS INVESTIGACIONES EN LAS QUE PARTICIPAN SERES HUMANOS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 1. Objetivo

El objetivo del presente reglamento es establecer un marco normativo complementario para garantizar la observancia de los mecanismos de control, fiscalización y seguimiento de la investigación científica en seres humanos, sea biomédica en salud o no biomédica. Con este reglamento se pretende asegurar la dimensión ética consistente en el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas y los colectivos, de acuerdo con las normas jurídicas y los principios éticos que deben regir el diseño y desarrollo responsable de los protocolos de investigación.

Artículo 2. El beneficio para las poblaciones

El beneficio para las poblaciones siempre deberá ser mayor al riesgo para los seres humanos participantes en las investigaciones. Los resultados esperados de la investigación deben beneficiar a la sociedad.

En todo caso, el riesgo aceptable para quienes participen en ningún momento podrá afectarlos en forma permanente, según los principios establecidos en este reglamento.

Artículo 3. Alcance y ámbito de aplicación

El presente reglamento regula las investigaciones en las que participen seres humanos, que sean desarrolladas como parte de las actividades académicas de la Universidad de Costa Rica; asimismo, incluye trabajos finales de graduación de grado y posgrado que involucren seres humanos.

Con el objetivo de garantizar los derechos subjetivos e intereses legítimos de todas las personas que participan en investigaciones en seres humanos, toda propuesta o protocolo de investigación que se pretenda desarrollar en la Institución, ya sea a cargo de personas funcionarias docentes o administrativas o personas estudiantes de pregrado, grado o posgrado, y que involucre interacción con seres humanos como participantes de la investigación, deberá ser revisada y aprobada por uno de los comités éticos científicos institucionales que se regulan en este reglamento.

Artículo 4. Tipos de revisión

Los comités éticos científicos institucionales pueden calificar los protocolos de las propuestas de investigación de acuerdo con sus características, el contenido del protocolo y su nivel de riesgo para cualquiera de los tipos de revisión, a saber:

a) Exentos de revisión, porque no corresponden al ámbito de aplicación de este reglamento.

b) No exentos de revisión, que incluyen la revisión expedita y la revisión por el procedimiento ordinario.

Artículo 5. Protección al ser humano

La vida, la salud, la privacidad, el bienestar y la dignidad de las personas participantes en una investigación en seres humanos prevalecerán sobre cualquier tipo de interés científico, social o económico.

Toda investigación en la que participen seres humanos debe responder a un enfoque de derechos humanos individuales y colectivos.

Artículo 6. Principios de la investigación en seres humanos

La investigación en seres humanos en la Universidad de Costa Rica se regirá por los siguientes principios:

a) Enfoque de derechos humanos.

b) Valor social y científico.

c) Validez científica.

d) Selección no discriminatoria y equitativa de las poblaciones participantes.

e) Razón riesgo-beneficio favorable.

f) Evaluación independiente.

g) Consentimiento informado o asentimiento informado acompañado del correspondiente consentimiento de las personas encargadas legales, previo a la investigación, según sea el caso.

h) Cualquier otro que desarrollen los comités éticos científicos institucionales regulados en este reglamento.

Artículo 7. Siglas y abreviaturas

CECBS: Comité Ético Científico en Investigación Biomédica en Salud.

CECNB: Comité Ético Científico en Investigación no Biomédica.

CONIS: Consejo Nacional de Investigación en Salud.

Artículo 8. Definiciones

a) Investigación biomédica en salud: tipo de actividad diseñada para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable en materia de salud humana. Puede ser observacional, epidemiológica o no intervencional y experimental, clínica o intervencional, conforme a la normativa nacional aplicable.

b) Investigación clínica: rama de la investigación biomédica en salud que se enfoca en el estudio de intervenciones médicas o farmacológicas en seres humanos para evaluar su seguridad, eficacia y aplicabilidad en la práctica clínica.

c) Investigación no biomédica: toda investigación en seres humanos que no corresponde a la investigación biomédica en salud regulada en la normativa nacional aplicable y que se desarrolla en las diferentes áreas académicas de la UCR.

   Comprende los estudios que abordan la condición humana —individual y colectiva— y las relaciones de las personas con su entorno, en ámbitos corporales, físicos, materiales, sociales, artísticos, culturales, lingüísticos, identitarios y políticos, pero sin el componente biomédico en salud definido en este reglamento. Esta categoría engloba metodologías diversas que requieren la participación de personas o grupos de personas. Una lista no exhaustiva de ejemplos incluye: talleres participativos, grupos focales, paneles para testeo de productos, entrevistas, encuestas, observación participante o experimentos de comportamiento.

Artículo 9. Exclusiones a la aplicación de este reglamento

Se excluye del ámbito de aplicación de este reglamento las investigaciones o las fases u objetivos particulares que involucren:

a) El uso de información de registros médicos, archivos públicos o privados o de cualquier clase de datos médicos o clínicos de seres humanos fallecidos o del cadáver, siempre y cuando no se trate de investigaciones biomédicas en salud o cuando exista obligatoriedad en la solicitud de permisos a familiares o comunidades.

b) Información privada codificada o muestras biológicas anonimizadas previamente recopiladas bajo condiciones particulares consideradas individualmente no identificables y cuyo uso fue aprobado por las personas participantes del estudio original del cual se derivan los datos mediante firma de un consentimiento informado.

c) Acervos bibliográficos, bases de datos, repositorios, expedientes, así como encuestas o entrevistas que indagan con opiniones o percepciones.

d) Estudios que sean competencia de la Comisión Institucional de Biodiversidad (CBio) o del Comité Institucional para el Cuidado y Uso de los Animales (CICUA).

Artículo 10. Régimen jurídico

La perspectiva fundamental de este reglamento está definida por el reconocimiento de los derechos humanos y derechos y libertades fundamentales de todas las personas y grupos participantes en la investigación científica, reconocida por la normativa y jurisprudencia nacional e internacional aplicable, así como lineamientos, códigos y pautas éticas institucionales, nacionales e internacionales.

Corresponde a la Vicerrectoría de Investigación, en el marco de sus competencias, velar por el cumplimiento de las normas del presente reglamento, así como resolver las situaciones no previstas en esta normativa.

CAPÍTULO II
COMITÉS ÉTICOS CIENTÍFICOS INSTITUCIONALES

Artículo 11. Comités éticos científicos institucionales

La Universidad de Costa Rica, en el marco de su autonomía de organización y gobierno, al considerar la complejidad y diversidad disciplinaria y temática de la investigación que desarrollan tanto las personas funcionarias como el estudiantado, contemplará el funcionamiento de dos comités éticos científicos institucionales, uno que regula las investigaciones biomédicas en salud y otro que analiza las investigaciones no biomédicas.

Ambos son órganos que gozan de independencia de criterio y serán los encargados de evaluar y supervisar éticamente la investigación conforme a este reglamento y a la legislación nacional que corresponda.

Los comités éticos científicos institucionales se regirán por los principios éticos y estándares nacionales e internacionales aplicables a cada área de investigación, para asegurar la transparencia, imparcialidad y calidad en la evaluación ética de los proyectos de investigación en la Universidad.

La Universidad asegurará los medios suficientes para garantizarles la independencia de criterio y funcionamiento, así como todos los recursos humanos y materiales para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 12. Superior jerárquico

Para todos los efectos, la persona vicerrectora de Investigación actuará como autoridad superior jerárquica de los comités éticos científicos institucionales.

Artículo 13. Comité Ético Científico en Investigación Biomédica en Salud (CECBS)

El CECBS tendrá la competencia especializada, excluyente y exclusiva, para la revisión ética de la investigación que esté amparada bajo la competencia de la ley que regula la investigación biomédica en seres humanos en materia de salud.

El CECBS deberá estar debidamente acreditado y autorizado por el CONIS.

Artículo 14. Conformación del CECBS

El CECBS deberá ser un órgano multidisciplinario, integrado al menos por cinco miembros titulares, cada uno con su respectiva suplencia nombrada por el mismo órgano.

Dicha integración quedará de la siguiente manera:

a) Una persona científica con experiencia comprobable en investigación biomédica en salud.

b) Una persona profesional con conocimiento en bioética.

c) Una persona profesional en ciencias de la salud con conocimientos en investigación en salud.

d) Una persona profesional en ciencias sociales con conocimientos en investigación en salud.

e) Una persona representante de la comunidad.

Estas personas serán nombradas por el vicerrector o vicerrectora de Investigación, por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectas una sola vez consecutiva por el mismo periodo. Con el fin de asegurar la continuidad en el funcionamiento y las operaciones del Comité Ético Científico, los nombramientos se realizarán en forma alternada cada dos años, de modo que la renovación de sus integrantes sea parcial y permita preservar la experiencia acumulada dentro del comité.

Todas las personas deben pertenecer a Régimen Académico, excepto la persona representante de la comunidad.

Se asignará al menos un nombramiento por sustitución de un cuarto de tiempo completo para cada miembro y de medio tiempo completo para la persona coordinadora.

Para los casos de análisis de investigaciones en las que se utilice equipo material biomédico o que versen sobre investigaciones con biobancos humanos o bases de datos con investigación genética, se podrá convocar, en la medida de lo posible, a una persona profesional con experiencia en estas áreas, quien participará con voz, pero sin voto.

En el caso de la persona profesional con conocimiento en bioética, esta podrá pertenecer a cualquiera de las diferentes unidades académicas, sedes o recintos de la Universidad.

Artículo 15. Coordinación

La coordinación deberá ser elegida únicamente de entre las personas reguladas del inciso a) al d) del artículo anterior, por mayoría absoluta de los miembros presentes del CECBS, y ocupará el cargo durante cuatro años, sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 16. Designación de la persona representante de la comunidad

La persona representante de la comunidad no deberá tener o haber tenido vínculo laboral con la Universidad y se nombrará de acuerdo con lo estipulado en la normativa nacional aplicable, de la siguiente forma:

a) El CECBS publicará en los medios de comunicación que corresponda la convocatoria para integrar a la persona representante de la comunidad y adicionalmente podrá invitar a las organizaciones comunitarias que considere pertinentes, a que propongan una persona candidata de la organización. Estas organizaciones contarán con un plazo de diez días hábiles a partir de recibida la invitación para que presenten sus candidaturas.

b) A partir del recibo de los nombres de las personas candidatas enviadas por las organizaciones, el CECBS elegirá por votación a la persona representante de la comunidad y su respectiva suplencia, para lo cual tendrán el plazo de diez días hábiles a partir del recibo de los nombres.

c) El nombramiento de la persona representante de la comunidad se debe documentar en un expediente específico y ser comunicado al CONIS en un plazo de diez días hábiles posterior a la escogencia.

En caso de inopia comprobada, la persona vicerrectora de Investigación nombrará a una persona que funja como representante de la comunidad.

Artículo 17. Sesiones

Los comités éticos científicos institucionales se reunirán ordinariamente una vez a la semana, en el lugar y la fecha que el propio órgano acuerde y las sesiones deberán ser convocadas con al menos tres días de antelación.

La coordinación podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando los asuntos por tratar, debido a su urgencia y necesidad institucional de un pronto acuerdo, no puedan conocerse en las sesiones ordinarias; estas deberán ser convocadas con al menos tres días de antelación.

Los miembros suplentes podrán asistir conjuntamente con la persona titular cuando se requiera, a efectos de dar seguimiento a lo discutido en la sesión en la que la persona titular no asistió. En tal caso, solo se computará el voto de la persona titular.

Artículo 18. Cuórum

Para sesionar válidamente se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros.

Los acuerdos se tomarán con la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 19. Comité Ético Científico en Investigación no Biomédica (CECNB)

El CECNB revisará la dimensión ética e implicaciones de orden metodológico y científico de las propuestas o iniciativas de investigación que sean realizadas en seres humanos y que no correspondan a una investigación biomédica en salud.

Artículo 20. Conformación del CECNB

El CECNB deberá ser un órgano multidisciplinario, integrado por siete miembros titulares, cada uno con su respectiva suplencia nombrada por el mismo órgano.

Dicha integración quedará de la siguiente manera:

a) Cinco personas profesionales con experiencia en investigación, pertenecientes a diferentes áreas de la Universidad.

b) Una persona designada por el Consejo de Sedes Regionales con experiencia comprobable en investigación.

c) Una persona profesional con conocimiento en bioética.

Estas personas serán nombradas por el vicerrector o vicerrectora de Investigación, por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectas una sola vez consecutiva por el mismo periodo. Con el fin de asegurar la continuidad en el funcionamiento y las operaciones del Comité Ético Científico, los nombramientos se realizarán en forma alternada cada dos años, de modo que la renovación de sus integrantes sea parcial y permita preservar la experiencia acumulada dentro del comité.

Todas las personas deben pertenecer a Régimen Académico.

Se asignará al menos un nombramiento por sustitución de un cuarto de tiempo completo para cada miembro y de medio tiempo completo para la persona coordinadora.

En el caso de la persona profesional con conocimiento en bioética, podrá pertenecer a cualquiera de las diferentes unidades académicas, sedes o recintos de la Universidad.

Artículo 21. Funciones y obligaciones de los comités éticos científicos institucionales

Además de las funciones y obligaciones establecidas por la normativa nacional aplicable, le corresponde:

a) Establecer las directrices éticas para la investigación en la que participan seres humanos.

b) Revisar las propuestas de proyectos de investigación en que participan seres humanos y aprobarlos, solicitar su modificación o rechazarlos.

c) Realizar supervisiones *in situ* de las investigaciones en desarrollo, de manera que se otorgue el debido cumplimiento de los principios éticos contenidos en el presente reglamento.

d) Recomendar a la persona vicerrectora de Investigación suspender cualquier investigación durante el transcurso de esta, si determina: a) incumplimiento de los principios éticos formulados en el proyecto; b) violación de cualesquiera de las disposiciones legales; c) daños serios inesperados en los seres humanos.

e) Llevar un registro de las investigaciones.

f) Organizar actividades de capacitación, difusión y divulgación, dirigidas a la comunidad universitaria y a sus propios miembros.

g) Considerar en sus valoraciones los lineamientos para el uso responsable y ético de la inteligencia artificial en la investigación científica realizada en la Universidad de Costa Rica.

h) Las demás funciones que se fijen en este Reglamento y cualquier otra que sea inherente a sus funciones.

Artículo 22. Incompatibilidades y conflictos de interés

Para ser miembro de los comités éticos científicos institucionales se tendrán las incompatibilidades que establece la normativa nacional y universitaria aplicable.

Cuando uno de los miembros tenga nexos que impliquen riesgo de conflicto de interés, conforme a la normativa nacional y universitaria aplicable, deberá inhibirse de participar en el proceso administrativo, de aprobación, control y seguimiento de esa investigación específica.

Artículo 23. Cese de los miembros de los comités éticos científicos institucionales

Los miembros de los comités éticos científicos institucionales, que sean personas funcionarias universitarias, serán cesados de sus cargos en caso de haber sido sancionados por incurrir en cualquiera de las faltas descritas en la normativa nacional y universitaria aplicable.

En el caso de la persona representante de la comunidad, será cesada por incurrir en alguna de las faltas reguladas en la normativa nacional aplicable o por la ausencia injustificada a dos o más sesiones.

Artículo 24. Personas asesoras invitadas

Con el aval de la mayoría absoluta de los miembros de los comités éticos científicos institucionales, se podrá solicitar criterio técnico a personas expertas, con el fin de contar con mayores elementos de juicio para la toma de decisiones. Estas personas expertas deberán informar cuando tengan un conflicto de interés con un asunto en concreto.

Artículo 25. Funciones de la persona que preside

Serán funciones de la persona que preside, además de las establecidas en la normativa nacional y universitaria aplicable, las siguientes:

a) Presidir las sesiones.

b) Velar por el cumplimiento de las funciones del comité.

c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como confeccionar el orden del día.

d) Ejecutar los acuerdos del comité.

e) En el caso del CECBS, representar al comité ante el CONIS.

Artículo 26. Procedimiento de presentación y aprobación de proyectos por parte de los comités éticos científicos institucionales

Los comités éticos científicos institucionales deberán establecer en sus lineamientos el procedimiento de presentación y aprobación de proyectos, de conformidad con la normativa nacional y universitaria aplicable.

Artículo 27. Análisis de las propuestas a los comités éticos científicos institucionales

Los consejos científicos, las comisiones de investigación, las comisiones de trabajos finales de graduación, las comisiones de posgrado y otros órganos colegiados que analicen la investigación científica, deben analizar, en primera instancia, si se trata de una investigación que deba ser sometida a conocimiento de los comités éticos científicos institucionales, de acuerdo con las definiciones contenidas en este reglamento y en los lineamientos de los comités institucionales.

Artículo 28. Inaplicabilidad del silencio positivo

No será aplicable a los procesos de aprobación, fiscalización, control y seguimiento de proyectos de investigaciones en seres humanos, en cualquiera de sus modalidades, la figura del silencio positivo regulada en la normativa nacional aplicable.

Artículo 29. Los recursos

Las decisiones de los comités éticos científicos institucionales tendrán los recursos que establece el título V, capítulo III, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

La persona vicerrectora de Investigación conocerá en última instancia las apelaciones contra decisiones de los comités éticos científicos institucionales, dentro de los plazos que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, capítulo III.

En el caso de los proyectos biomédicos en salud, se regirán por la normativa nacional aplicable.

Artículo 30. Proyectos y solicitud de servicios provenientes del sector externo

Los comités éticos científicos institucionales podrán brindar diferentes servicios y revisar proyectos de investigación provenientes del sector externo, siempre que se cumpla la normativa universitaria que regula la actividad de la vinculación de la Universidad con el sector externo.

CAPÍTULO III

CONSENTIMIENTO INFORMADO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN SALUD Y NO BIOMÉDICA

Artículo 31. Consentimiento informado

El consentimiento informado es esencial e indispensable. La persona o, cuando corresponda, su representante legal, antes de aceptar su participación en una investigación, debe conocer la naturaleza, duración y propósito del proyecto; métodos utilizados y cualquier riesgo, inconveniente o posible efecto o limitación que pueda sufrir durante su participación en la investigación. Deberá quedar constancia, debidamente documentada y firmada, del cumplimiento de este requisito y del consentimiento de la persona o de su representante legal.

Las personas participantes en las investigaciones que tengan entre 12 y 17 años deberán ser debidamente informadas y consentirán por escrito su anuencia, conjuntamente con quienes ostenten su patria potestad, su tutela o su representación legal.

Las comunidades, grupos sociales o muestras de población de determinadas características, donde se realicen investigaciones que les atañe, deberán contar con una representación que se encargará de brindar el consentimiento informado. Deberá promoverse el respeto por la cultura de las comunidades y, en el caso de que existan limitaciones en la educación formal, deberá facilitarse la comprensión de las pretensiones y alcances de la investigación. La información del consentimiento informado debe ser suministrada en la lengua propia de su cultura, en caso de que no comprenda español.

El consentimiento debe darse sin la intervención de ningún elemento de fuerza, fraude, engaño, manipulación u otro método coercitivo. Es responsabilidad de toda persona investigadora de la Universidad de Costa Rica velar por que esto se cumpla.

En el caso de personas con limitaciones para dar su consentimiento informado y de menores de edad, se seguirán los procedimientos que dicta la normativa nacional aplicable.

Con la firma del consentimiento informado se debe entregar comprobante o copia de la póliza en los casos que corresponda.

Artículo 32. Sobre la renuncia

Las personas participantes en una investigación podrán renunciar a su participación en cualquier momento, sin necesidad de dar explicaciones. En aquellos casos en los que el retiro abrupto signifique un riesgo para la salud de la persona participante, se deberán establecer los mecanismos que minimicen la situación de riesgo.

Dicha renuncia no ocasionará ningún perjuicio ni inconveniente a las personas participantes, a su derecho a la salud o al ejercicio de cualquier otro de sus derechos.

La renuncia a la participación en la investigación podrá ser parcial o total según las condiciones que exprese la persona participante. El retiro total significará la destrucción de los datos y materiales obtenidos de la persona participante.

Artículo 33. Derecho a la confidencialidad

Queda prohibido el uso de datos relativos a la salud de las personas con fines distintos a aquellos para los que se presentó el consentimiento informado.

Las personas participantes en una investigación tendrán derecho a que se guarde confidencialidad sobre su identidad, información personal y su salud, así como sobre los tratamientos o los resultados de los análisis o procedimientos a los que fueran sometidos y demás datos personales, salvo cuando la normativa nacional aplicable exija lo contrario.

Las personas o entidades que tengan acceso a datos confidenciales de las personas participantes deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que no se afectará la privacidad, la confidencialidad, la integridad ni la dignidad de quienes participan. Con este fin, cualquier persona que, en el ejercicio de sus funciones, en una investigación en la que participen seres humanos, tenga acceso a datos personales o documentos confidenciales relacionados con la investigación, quedará sometida al deber de confidencialidad.

La obligación de la confidencialidad de la información está limitada por lo dispuesto en la normativa nacional aplicable. Estas limitaciones y otras deben preverse y ser señaladas a las potenciales personas participantes.

Artículo 34. Coordinación con otras instituciones

En caso de proyectos de investigación realizados en asocio con otras instituciones nacionales o extranjeras, la Universidad deberá garantizarse, mediante un acuerdo debidamente suscrito por la Rectoría o por la instancia académica que esta delegue, las mismas condiciones de confidencialidad, y se asegurará además de que las exigencias éticas de la investigación contengan los requerimientos ético-científicos contemplados por la Institución y la normativa nacional aplicable.

En toda investigación deberá declararse explícitamente la necesidad de que procedimientos, tratamientos, medicamentos, sustancias en general, aparatos o equipos que se utilicen en las investigaciones, cumplan con los estándares de calidad, la seguridad y la normativa nacional aplicable.

Artículo 35. Cesión de datos

La cesión de datos de carácter personal a terceras personas ajenas a una investigación en la que participen seres humanos requerirá el consentimiento expreso y escrito de la persona participante.

Si los datos obtenidos pudieran revelar información de carácter personal de sus familiares, la cesión a terceras personas requerirá el consentimiento expreso y escrito de todas las partes interesadas.

Artículo 36. Derecho a la información

Quienes participan en una investigación tienen derecho a:

a) Acceder, de forma personal o por medio de su representante legal, a los resultados de sus análisis, cuando estos no hayan sido sometidos a procesos de disociación o anonimización y si el diseño del estudio lo permite.

b) Obtener información sobre los avances, los eventos adversos inesperados que se presenten y los resultados generales de la investigación.

c) Que se respeten las características étnicas, culturales y sociales de la comunidad o grupo poblacional al que pertenezcan.

d) Recibir, mediante un lenguaje claro y comprensible, y en su propio idioma, toda la información verbal y escrita.

e) Que se les informe sobre las enfermedades descubiertas que no son parte del proceso de investigación.

f) Acceder y obtener copia de su expediente personal, en el cual deberá constar toda la información referente a la investigación o ensayo clínico.

g) Cualquier otro que establezca la normativa aplicable.

Artículo 37. Derecho a la atención en salud

Ninguna persona participante en una investigación en seres humanos perderá su derecho a recibir la atención en salud que tendría derecho a recibir antes, durante o después de su participación.

Artículo 38. Obligaciones de las personas participantes en una investigación en seres humanos

Serán obligaciones de las personas participantes en investigaciones en seres humanos las siguientes:

a) Cumplir las indicaciones e instrucciones que se les brinden.

b) Informar oportunamente a la persona investigadora sobre los eventos adversos que presentan.

c) Informar a la persona médica tratante sobre la participación en una investigación clínica.

d) Las demás que determine la ley y su reglamento en el caso de investigación biomédica en salud.

CAPÍTULO IV
CONSIDERACIONES ADICIONALES Y EXCLUSIVAS PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN SERES HUMANOS

Artículo 39. Derecho a compensación por daños a la salud por investigaciones biomédicas

Las personas que hayan sufrido daños a la salud como consecuencia de su participación en una investigación clínica recibirán la compensación que corresponda según lo dispuesto en la legislación nacional.

Para tales efectos, la investigación clínica deberá estar cubierta por una póliza de responsabilidad civil que proteja a las personas participantes de los daños y perjuicios derivados de la investigación, durante el periodo que dure, desde el inicio de la investigación y por dos años, como mínimo, después de que finalice la colaboración de la persona participante en la investigación.

Las pólizas deberán emitirse conforme a lo establecido en la normativa nacional aplicable.

En el consentimiento informado que se le brinde a la posible persona participante, se le debe entregar comprobante o copia de la póliza, en la que se indique el número, la entidad que la emite, el plazo de protección, las condiciones que tendrá y el procedimiento para acceder a esta.

Artículo 40. Uso, manejo y traslado de muestras biológicas de material humano

Las muestras biológicas de material humano deben ser procesadas y almacenadas en centros habilitados, como laboratorios clínicos de investigación u otros sitios que cuenten con el permiso sanitario de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud.

Las muestras de material humano que requieran ser anonimizadas no podrán contar con información personal de la persona participante que la pueda identificar; estas se deben registrar por medio de un código asignado en la investigación.

El manejo de muestras biológicas en cada laboratorio debe hacerse en concordancia con lo estipulado en sus manuales operativos internos y solo podrá realizarse por personal capacitado para tales fines.

Artículo 41. Traslado de materiales biológicos al exterior y acuerdos de transferencia de material biológico

Para transferir cualquier muestra biológica fuera del país, se debe contar con un acuerdo de transferencia de material biológico, firmado por las personas representantes legales de las instituciones involucradas, por la persona investigadora, por la institución que envía la muestra, y por la persona investigadora y la institución que la recibe, que debe justificarse de acuerdo con los objetivos científicos, los criterios técnicos de la investigación o por las limitaciones tecnológicas del país. Para el trámite del acuerdo de transferencia de material, debe observarse lo dispuesto en la normativa nacional aplicable.

Con el fin de que las muestras biológicas puedan salir del país, se requiere que tal información se haya suministrado previo a la exportación en el consentimiento informado y que la persona participante haya consentido, salvo situaciones epidemiológicas que pongan en riesgo la salud pública.

Artículo 42. Uso, conservación, renuncia y destrucción de muestras biológicas

Se prohíbe el uso de las muestras biológicas obtenidas con fines no contemplados y aprobados en el consentimiento informado de cada participante, según la normativa nacional aplicable y sus excepciones.

Las muestras biológicas de material humano se conservarán únicamente en tanto sean necesarias para los fines que justificaron su recolección, salvo que la persona participante haya otorgado su consentimiento explícito para otros usos posteriores.

Este consentimiento podrá ser revocado total o parcialmente en cualquier momento por renuncia de la persona participante. Cuando la renuncia se refiera a cualquier uso de la muestra, se procederá a su inmediata destrucción.

En caso de que las muestras biológicas de material humano sean conservadas, la persona participante será informada del lugar y de las condiciones de conservación, objetivos, usos futuros, cesión a terceras personas y condiciones para poder solicitar su destrucción, según las normas que apliquen para la destrucción de muestras biológicas, salvo el caso de muestras que hayan sido anonimizadas.

Artículo 43. Procedimiento para la destrucción de muestras biológicas

La destrucción y el manejo de muestras biológicas en cada laboratorio debe hacerse en concordancia con lo estipulado en sus manuales operativos internos y solo podrá realizarse por personal capacitado para tales fines.

Se deberá proceder a la destrucción de las muestras biológicas cuando se prevea en los consentimientos informados o cuando no se dispongan usos futuros para las muestras biológicas en tales instrumentos.

Las muestras biológicas de material humano se conservarán únicamente cuando sean necesarias para los fines que justificaron su recolección, salvo que la persona participante haya otorgado su consentimiento explícito para otros usos posteriores.

En caso de que este consentimiento sea revocado por la persona participante total o parcialmente, de forma que implique la destrucción de la muestra, el laboratorio extenderá un certificado escrito del procedimiento, salvo aquellas que hayan sido anonimizadas.

Artículo 44. Donación o cesión de muestras biológicas

Para donar o ceder a terceras personas una muestra biológica de material humano, se deberá contar con un consentimiento informado específico. En este se deberá dejar claro el lugar y las condiciones de conservación, los objetivos de esta conservación, los usos futuros de las muestras y la posibilidad de cesión de las muestras a terceras personas.

La donación y el uso de muestras biológicas humanas en una investigación no podrán ser remuneradas ni brindarse algún otro tipo de compensación a la persona participante; asimismo, queda prohibida la venta de muestras biológicas que hayan sido obtenidas para una investigación biomédica en salud.

CAPÍTULO V

REGULACIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y LOS COMITÉS ÉTICOS CIENTÍFICOS INSTITUCIONALES

Artículo 45. Obligaciones de las autoridades universitarias

Son obligaciones de las autoridades universitarias, según su grado de responsabilidad y de conformidad con la normativa y organización universitarias aplicables:

a) Garantizar los requisitos mínimos de los laboratorios que participan en investigación biomédica en salud.

b) Contar con el permiso sanitario de funcionamiento vigente, en el caso de investigación biomédica en salud.

c) Contar con todas las instalaciones y el equipo necesario para la conducción de la investigación.

d) Contar con manuales operativos internos, donde se especifiquen sus procesos internos para el manejo, procesamiento, almacenamiento, eliminación y desecho, traslado terrestre, marítimo y aéreo de muestras biológicas, así como el mantenimiento de su equipo, en el caso de investigación biomédica en salud.

e) Procurar que en todas las investigaciones no biomédicas se disponga de metodologías adecuadas para la recolección de información.

f) Contar con el personal capacitado para cumplir con las responsabilidades asignadas.

g) Contar con la capacitación documentada en Buenas Prácticas Clínicas, renovada al menos cada tres años con un programa aprobado por el CONIS, en el caso de investigación biomédica en salud.

h) Contar con espacios físicos con control de acceso restringido para almacenar toda la documentación y suministros específicos de la investigación, debidamente identificados.

i) Contar con el equipo de laboratorio que se utiliza específicamente para investigación debidamente identificado y darle el mantenimiento adecuado.

j) Gestionar la póliza de protección para las personas participantes, conforme a la *Ley Reguladora de Investigación Biomédica* y su reglamento, en el caso de investigación biomédica en salud.

k) En materia de patrocinios, administración por contrato y organización de investigación por contrato, velar por que se cumpla lo establecido en la normativa nacional aplicable.

j) Verificar que los requisitos de funcionamiento, en los casos que corresponda, se mantengan vigentes durante todo el proceso de investigación.

Artículo 46. Prohibición a las personas jerarcas

Se prohíbe a las personas jerarcas y funcionarias universitarias autorizar el desarrollo de investigaciones en seres humanos que estén amparadas o tuteladas bajo este reglamento y que no cuenten con la previa aprobación de un comité ético científico institucional.

Artículo 47. Obligaciones de la persona investigadora

La persona investigadora debe conocer y asumir la responsabilidad de proteger los derechos y el bienestar de quienes participan en la investigación.

Asimismo, debe cumplir con la normativa nacional y universitaria aplicable.

Las personas que realicen investigación biomédica en salud en la Universidad deberán cumplir con las obligaciones impuestas por ley y acreditarse ante el CONIS.

Las personas que realizan investigaciones no biomédicas deberán cumplir con los estándares éticos internacionalmente reconocidos e implementados para investigación académica, los cuales incluyen, entre otros, una metodología sólida, protección a la privacidad y autodeterminación. Además, deberán tener un trato respetuoso y profesional con las personas participantes.

Artículo 48. Informes

La persona investigadora deberá presentar, a la Vicerrectoría de Investigación y al comité ético científico institucional correspondiente, los informes parciales y el informe final del proyecto de investigación, según los lineamientos establecidos para tal efecto.

La periodicidad del componente de ética de este informe la definirá el comité ético científico institucional correspondiente, de acuerdo con el grado de riesgo para las personas participantes y según los parámetros de la normativa nacional aplicable, cuando corresponda. En caso de un evento adverso serio, el reporte debe realizarse en el menor plazo posible, el cual no podrá ser mayor a setenta y dos horas.

La persona investigadora principal será la única autorizada para brindar información en relación con los avances de la investigación, así como cualquier otro dato relacionado con la técnica empleada y su evolución. Por razones debidamente justificadas, el comité ético científico correspondiente determinará que la información puede ser suministrada por otras personas investigadoras involucradas en la investigación.

Artículo 49. Régimen disciplinario

Las personas que realicen investigación en seres humanos, como parte de las actividades académicas de la Universidad de Costa Rica, estarán sometidas a las normas disciplinarias institucionales, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales previstas en la normativa nacional aplicable.

Artículo 50. No exentos de revisión

Hay dos posibles tipos de revisión para la investigación no exenta:

a) Revisión expedita: se realiza si la investigación no presenta un riesgo mayor al que se expone una persona al realizar ejercicios físicos cotidianos o pruebas psicológicas o psicométricas simples, por lo que no requiere consentimiento informado ni permisos de instituciones o comunidades para su ejecución.

   Este tipo de investigación puede presentar las características de tipo observacional o las ajenas al campo de la investigación biomédica en salud o de tipo observacional.

   También incluye la revisión de proyectos que habían sido previamente aprobados o aquellos que tengan cambios menores en protocolos de investigación, siempre y cuando no exista riesgo superior al mínimo aceptable. De lo contrario, procederá la revisión completa.

   La elegibilidad para la revisión expedita es determinada por acuerdo de mayoría simple. El comité ético científico respectivo comunicará los lineamientos para la aplicación de la revisión expedita.

b) Revisión completa: este mecanismo de revisión debe realizarse en todos los casos en los que los protocolos de investigación no cumplan con los criterios de la revisión expedita.

Artículo 51. Nivel de riesgo de aparatos o dispositivos biomédicos

Las investigaciones que utilicen dispositivos biomédicos se encuentran reguladas en la normativa nacional aplicable. El uso de estos aparatos o dispositivos biomédicos puede ser calificado según su nivel de riesgo en dos modalidades: con riesgo significativo y con riesgo no significativo. La determinación del riesgo se debe basar en el uso propuesto de un dispositivo en una investigación y no en el dispositivo por sí solo.

Un dispositivo de riesgo significativo se define como un dispositivo que presenta un potencial de grave riesgo para la salud, la seguridad o el bienestar de una persona. Este tipo de dispositivo presenta las siguientes características:

a) Puede ser usado en forma de implante.

b) Se utiliza en el apoyo o sustento de la vida humana.

c) Es de importancia en el diagnóstico o la cura, para mitigar o tratar la enfermedad o, de algún modo, impide el deterioro de la salud humana.

Un dispositivo de riesgo no significativo es uno que no cumple con la definición de un estudio de riesgo significativo. Sin embargo, no debe confundirse con el concepto de "riesgo mínimo aceptable".

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52. Conservación y custodia del acervo documental

El Comité Ético Científico en Investigación Biomédica en Salud deberá conservar y custodiar los archivos de los proyectos sometidos a su conocimiento, así como toda la documentación que respalde su accionar, por un periodo de quince años contados a partir de la finalización de cada investigación, según establece la normativa nacional aplicable.

Asimismo, la persona investigadora deberá custodiar en archivo toda la documentación correspondiente a cada investigación por un periodo de quince años posteriores a la conclusión de esta.

En el caso de las investigaciones no biomédicas, el Archivo Universitario Rafael Obregón Loría deberá emitir las directrices para el fiel cumplimiento de los procesos archivísticos.

Artículo 53. Derogatorias

Se deroga el *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*, aprobado en la sesión n.º 4542, artículo 5, del 10 de mayo del 2000, y publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 6-2000, del 22 de junio del 2000.

Este reglamento deroga, por especialidad de la materia, cualquier otra disposición reglamentaria interna de su misma naturaleza que entre en conflicto o se le oponga.

Artículo 54. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Capítulo VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO 1. Investigaciones inscritas

Las investigaciones inscritas que, a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, se encuentren activas ante la Vicerrectoría de Investigación deberán cumplir con las disposiciones de esta normativa para efectos de su eventual ampliación de vigencia o reactivación.

TRANSITORIO 2. Emisión de normativa complementaria y manuales de procedimientos

En el caso de las investigaciones biomédicas en salud, en un plazo no mayor a dieciocho meses a partir de la promulgación de este reglamento, las unidades académicas y unidades académicas de investigación deben realizar las modificaciones necesarias y los trámites para los permisos de funcionamiento, contar con los manuales de procedimientos para el ejercicio de su actividad de investigación y manuales operativos internos, donde se especifiquen los procesos internos del manejo, procesamiento, conservación, almacenamiento, eliminación y desecho, traslado terrestre, marítimo y aéreo de muestras biológicas, así como el mantenimiento de su equipo.

Asimismo, deben regular los procesos internos para el acceso a los datos contenidos en repositorios, bancos de tejidos u otro tipo de bancos y bases de datos que utilizan la información o materiales (células, tejidos, fluidos y partes del cuerpo) almacenados previamente y, cuando corresponda, asegurar la acreditación de las personas investigadoras y demás obligaciones exigidas por la ley y su reglamento.

TRANSITORIO 3. Sobre la conformación de los comités éticos científicos institucionales

La Vicerrectoría de Investigación presentará ante el Consejo Universitario, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la aprobación del reglamento, el plan para la remoción, renovación y nombramiento de los miembros de los comités éticos científicos, en cumplimiento de los artículos 13 y 19 de este reglamento.

2. Comunicar al M. Sc. Iván Molina Jiménez, al correo electrónico ivan.molina@ucr.ac.cr, sobre la publicación en consulta de este nuevo reglamento.

ACUERDO FIRME.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN considera que el tema es importante y trascendente por lo que sugiere que se le dé la difusión que corresponde.

ARTÍCULO 13

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-4-2026 en torno a analizar la propuesta de *Reglamento general de la Semana del Bienestar Integral para la Población Estudiantil* y valorar la pertinencia de establecer esta semana.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA agradece a las personas asesoras de la Unidad de Estudios del CIST, Mag. Javier Fernández Lara y Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, por sus aportes que realizaron en la elaboración del dictamen.

Aclara que extiende la felicitación a ambos porque en la Comisión Asuntos Estudiantiles ellos trabajan en simultáneo y ambos asisten a las sesiones, lo cual deriva en discusiones muy sesudas e informadas.

Seguidamente, expone el dictamen que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión n.° 6848, artículo 8, del 24 de octubre de 2024, el Consejo Universitario acogió para estudio el proyecto de *Reglamento general de la Semana del Bienestar Integral para la Población Estudiantil*, el cual se trasladó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (Pase CU-105-2024, del 28 de octubre de 2024).

2. La Comisión de Asuntos Estudiantiles solicitó el criterio técnico, sobre el proyecto de *Reglamento general de la Semana del Bienestar Integral para la Población Estudiantil*, a la Oficina de Bienestar y Salud, a la Oficina Jurídica, a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (CAE-16-2025, CAE-17-2025, CAE-18-2025 y CAE-19-2025; todos del 27 de mayo de 2025).

3. Las instancias asesoras externaron su criterio en torno a la posibilidad de establecer y regular reglamentariamente una semana del bienestar integral (R-4945-2025, del 2 de julio de 2025; OBS-1320-2025, del 4 de junio de 2025; VD-1794-2025, del 6 de junio de 2025; Dictamen OJ-218-2025, del 23 de septiembre de 2025; y ViVE-184-2026, del 30 de enero de 2026).

ANÁLISIS

1. Origen y propósito del caso

El estudio sobre la pertinencia de establecer una semana del bienestar integral para la población estudiantil y su respectiva reglamentación se originó de una propuesta de la representación estudiantil[28], la cual procuraba promover la salud integral de dicha población y fomentar un entorno universitario saludable, mediante la regulación reglamentaria de una semana del bienestar (sesión n.° 6848, artículo 8, del 24 de octubre de 2024[29], y Pase CU-105-2024, del 28 de octubre de 2024).

2. Justificación de la propuesta reglamentaria

De acuerdo con la Propuesta de Miembros CU-15-2024, la iniciativa de establecer una semana del bienestar y emitir un *Reglamento general de la Semana del Bienestar Integral para la Población Estudiantil* (véase el Anexo 1) surge como respuesta al escenario de la crisis de salud mental en la Institución, de ahí la necesidad de promover la salud integral en la población estudiantil, en aras de contribuir a un espacio universitario saludable.

Desde la perspectiva de la propuesta, la aplicación del concepto de salud integral trasciende la comprensión de la salud como la ausencia de enfermedad para ponderar el estado de bienestar de las personas, lo que en el contexto universitario resulta indispensable para la consecución del proyecto académico de la población estudiantil. En consecuencia, se argumentaba que la salud mental y la salud integral son conceptos relacionados pero distintos en su alcance, razón por la cual era importante abordar en sentido más amplio, no solo la salud mental, sino también la salud física, emocional y social, es decir, enfocarse en otras dimensiones como el autocuidado, la incorporación de hábitos saludables, el fomento del deporte y otras actividades que lleven al bienestar y a la calidad de vida.

Por otra parte, se argüía que en el bienestar de una persona estudiante intervienen distintos factores académicos, económicos, sociales y personales, los cuales —conjugados en el entorno universitario— presentan diversos desafíos asociados a la formación profesional que, por su carga académica y la obligación de cumplir con un buen rendimiento académico, se convierten en presiones que pueden desencadenar un agotamiento físico, mental y emocional, lo que compromete la salud integral y, por consiguiente, el bienestar.

En consonancia, dado que la Universidad, a través de diversos instrumentos normativos y administrativos, ha manifestado su compromiso y responsabilidad con erradicar la problemática existente sobre salud mental, era conveniente priorizar y ejecutar iniciativas que contribuyan a ello, lo cual llevaba a la necesidad de:

a) Institucionalizar un espacio, a partir del 2025, dedicado a la promoción del bienestar integral estudiantil, el cual se continúe realizando de manera permanente.

b) Plantear que las actividades de bienestar y salud se formalicen con un enfoque ampliado que contemple la salud integral en su totalidad, mediante la creación de un reglamento para que se ejecute y se regularice anualmente la Semana de Bienestar Integral, el cual establezca la organización y realización de iniciativas sobre diferentes temáticas relacionadas al concepto integral de la salud.

En correspondencia, se consideró vital asegurar que las acciones provengan de la comunidad estudiantil, pues la estructura organizativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y las representaciones

28 La propuesta fue presentada por la Br. Noelia María Solis Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez, como representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, mediante la Propuesta de Miembros CU-15-2024, del 11 de octubre de 2024.

29 De acuerdo con una de las personas proponentes, la Semana del Bienestar Integral se justificaba en los siguientes términos:
(…) *busca crear este espacio institucional dedicado a la concientización de una salud mental integral. Además, aclara que igualmente viene fundamentado que esta iniciativa es diferente a la Semana del Bien-estar que ya actualmente existe por parte de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), puesto que esta propuesta trae un enfoque de manera más integral de la salud mental, su concientización en diferentes ejes desde la recreación hasta la concientización de situación clínica o necesidad de diferentes aprendizajes o ese acercamiento que la población estudiantil debe concentrar un poco más con las personas docentes. Este es un aspecto que quiere dejar bien claro antes de que se proceda a la lectura; de igual manera, al final de la propuesta dará unas aclaraciones por si presentan dudas* (sesión n.° 6848, artículo 8, del 24 de octubre de 2024, p. 41).

estudiantiles poseen la capacidad de canalizar las necesidades reales del estudiantado y garantizar el logro de actividades que sean pertinentes, diversas e inclusivas para toda la población universitaria, y que respondan a las problemáticas que afectan directamente su salud integral.

3. Criterios especializados

Con el propósito de recabar los insumos de juicio especializados indispensables para evaluar la viabilidad de la propuesta, la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) consultó el criterio a la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), a la Oficina Jurídica (OJ), a la Vicerrectoría de Docencia (VD) y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE).

A continuación, se sintetizan los criterios brindados por las instancias asesoras especializadas consultadas por la CAE:

3.1. Criterio de la Oficina de Bienestar y Salud

El criterio de la OBS consideró inapropiado crear otra semana relacionada con el bienestar enfocada en la salud mental, ya que podría generar una duplicidad de acciones institucionales que no coinciden con el llamado a la integración de áreas o sectores universitarios (OBS-1320-2025, del 4 de junio de 2025). Además, la propuesta tiene como eje exclusivo al estudiantado, lo cual genera un fraccionamiento de la intersectorialidad requerida para abordar integralmente la salud en la comunidad universitaria.

Entre los aspectos destacados por dicha oficina estaban:

- Existe un espacio universitario dedicado al bienestar, la denominada Semana del Bien-estar[30], la cual se desarrolla desde el 2019. El objetivo inicial de ese evento fue generar un espacio reflexivo en torno a la promoción de la salud en la Institución en el marco de una semana, con actividades y acciones desarrolladas por las diversas instancias en la totalidad de sedes y recintos. Esta semana se plasmó en respuesta al decreto ejecutivo n.° 41345 de la Presidencia de la República de ese entonces. Dicho decreto instaba al desarrollo de intervenciones intersectoriales comunitarias y laborales de promoción del bienestar, desde una perspectiva integral de la salud.

- En 2024, la Semana del Bien-Estar fue declarada de interés institucional en forma permanente (Resolución de Rectoría R-54-2024) y se recalcó el compromiso a fin de apoyar la necesaria articulación entre las diferentes instancias universitarias para hacer de la construcción de la salud un objetivo común, lo que implica un esfuerzo por la responsabilidad compartida y la cogestión de recursos para el desarrollo de actividades en pro de la comunalidad del bienestar integral y la convivencia saludable en la vida universitaria. Los objetivos no se concentran en una sola dimensión de la salud, como puede ser la salud mental y socioemocional.

- En torno a la propuesta reglamentaria, se consideró más oportuno fortalecer los nexos y redes requeridas para fomentar una verdadera participación como comunidad universitaria, pero sin que ello conlleve a duplicar los esfuerzos institucionales. Desde la Unidad de Promoción de la Salud y desde el inicio de la Semana del Bien-Estar, se incorporaron los elementos desarrollados en la propuesta reglamentaria, aunque se reconoce que el compromiso y participación ha sido escaza, lo que limita la visibilidad de la actividad. En consecuencia, sugiere, más bien, establecer estrategias de articulación desde todas las áreas sustantivas que permitan posicionar dicha semana como un espacio de crecimiento integral.

En síntesis, se insta a trabajar, en conjunto con la OBS, como una posibilidad que se integren, orienten y potencien las acciones en promoción de la salud y el bienestar integral. La OBS invitó al trabajo articulado y al desarrollo de redes de trabajo que fortalezcan la corresponsabilidad y promuevan el bienestar de toda la comunidad universitaria.

3.2. Criterio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

La ViVE coincidió y apoyó los objetivos propuestos en el proyecto de reglamento (ViVE-184-2026, del 30 de enero de 2026). No obstante, advirtió algunos elementos por considerarse en el marco de su análisis, entre ellos, los siguientes:

- La OBS, desde 2019, promovió la creación e implementación de la Semana del Bien-Estar como una semana para la comunidad universitaria. Esta se encuentra dentro del Calendario Estudiantil Universitario y es una actividad que fue catalogada de interés institucional.

30 La Semana del Bien-Estar se lleva a cabo en el mes de setiembre. Para este 2026, se desarrollará del 21 al 26 de setiembre (véase https://portafolio-obs.ucr.ac.cr/event/semana-del-bien-estar-ucr-2026/).

- Se llama la atención del riesgo de duplicidad de iniciativas, ya que los objetivos planteados por el proyecto reglamentario, así como la población a la cual se dirige, ya están contemplados en la Semana del Bien-Estar. Por lo anterior, generar otra iniciativa implica un alto riesgo para el aprovechamiento de recursos económicos y recursos profesionales, así como posibles implicaciones en los calendarios académicos de las unidades académicas.

- La Semana del Bien-Estar está planteada desde una modalidad autogestionaria y participativa, mediante la cual se promueve que sean las mismas personas interesadas de la comunidad universitaria quienes planteen y promuevan las actividades, siendo este un eje sustantivo de la construcción colectiva de la salud. Bajo esta lógica, las sedes y recintos participan de dicha semana.

Desde ese posicionamiento, la ViVE recomienda instar a la representación estudiantil a incorporarse en la organización de la Semana del Bien-Estar como agente y enlace esencial y, de esa manera, puedan proponer y autogestionar las actividades para la comunidad estudiantil. De igual forma, en caso de requerirse apoyos para el financiamiento de algunas iniciativas, manifestó apertura para su valoración y análisis.

3.3. Criterio de la Vicerrectoría de Docencia

En torno a la propuesta reglamentaria, la VD (VD-1794-2025, del 6 de junio de 2025) efectuó las siguientes apreciaciones:

- Acerca de la relevancia de propiciar el bienestar integral, destacó que este no solo debe concebirse para la población estudiantil, sino también para el personal docente y administrativo, por lo que consideró una prioridad avanzar hacia una visión integral de la salud, la cual trascienda acciones aisladas e incorpore dimensiones como la salud mental, social, física y emocional, tal como lo plantea la Organización Mundial de la Salud.

- En torno a las cargas de trabajo, desde su perspectiva, la propuesta puede conllevar una sobrecarga en las labores docentes y administrativas del personal universitario, quienes ya han manifestado en diversas ocasiones la carga excesiva que enfrentan. Ante lo cual, sugiere consultar directamente a las unidades académicas.

- Sobre la articulación con los objetivos curriculares y los mecanismos para integrar las actividades de bienestar con los fines formativos de los programas, indicó que, para poder iniciar una integración, es fundamental que se desarrolle en las propias unidades académicas en consideración de la evaluabilidad de la carrera y las posibles modificaciones parciales de los planes de estudio, así como la incorporación desde la génesis de nuevas carreras. Integrar actividades en el calendario universitario, como se sugiere en la propuesta, sin contemplar las implicaciones en los planes de estudio, puede atentar con la armonía de los procedimientos universitarios.

- Respecto a implicaciones en el calendario académico, se mencionó que en vista de las dificultades anteriores con eventos cuyos objetivos han sido similares a la Semana de Bien-Estar, como es el caso de la Semana de Desconexión Tecnológica propuesta durante la pandemia, es oportuna una adecuada planificación y coordinación directa con la ViVE. Dicha instancia puede valorar la posibilidad de que se amplíe la cantidad de semanas del semestre. Sí acotó que una eventual ampliación del calendario traería un aumento en el apoyo presupuestario para que las unidades académicas puedan tener al personal docente en todo el ciclo lectivo.

- Sobre el enfoque de bienestar como transversal en los planes curriculares, consideró que introducir este —y cualquier otro enfoque— en los planes de estudio conlleva un proceso de análisis riguroso de las unidades académicas. Actualmente, está en el análisis de la transversalización de las habilidades para la vida en los espacios universitarios, recomendado por los organismos internacionales.

- Acerca de la disponibilidad de recursos institucionales (recursos humanos, logísticos y financieros), se mencionó que la propuesta no deja claro este aspecto. La VD cuenta con un número de personal limitado, pero que puede colaborar en tareas como la socialización de las actividades (tareas de comunicación) y de apoyo asesor para aplicaciones de reglamento, propuestas docentes al respecto y posibilidades presupuestarias para las unidades académicas.

- Falta de equipo logístico que apoye las actividades en cuestiones como uso de planta física y evaluación de riesgo. Por ejemplo, durante la atención a la Semana Universitaria, hay muchas quejas sobre algunas

unidades de suspender actividades académicas, por lo que se incurre en un incumplimiento de deberes de las personas docentes, pero no hay capacidad instalada para darle seguimiento a cada uno de estos casos y tampoco hay presupuesto para contratar personal específico destinado a actividades de esta índole. Por eso, es fundamental valorar la incorporación de la Vicerrectoría de Administración (VRA) y del apoyo de la Oficina de Servicios Generales en el análisis de la propuesta del reglamento para que esta pueda aportar su conocimiento especializado en esta temática.

- En cuanto al texto del reglamento propiamente dicho, se subrayó que tiene algunas falencias importantes que deben subsanarse, entre ellas:
    - Ausencia de definiciones importantes, por ejemplo, la del "bienestar".
    - Ausencia de un órgano análogo a la comisión institucional que se encarga de guiar, asesorar, apoyar y dar seguimiento a las actividades de la semana universitaria.
    - Existe una omisión de un apartado en el que se especifique cuál debe ser el uso que se dará a las instalaciones, las fuentes de financiamiento de las actividades o el apoyo que deben dar las diferentes instancias universitarias.
    - La propuesta es omisa en mencionar el alcance de las actividades desarrolladas, por lo que se corre el peligro de que las unidades académicas aprueben actividades que estén fuera del marco referencial de la semana o que, incluso, requieran permisos o recursos especiales que están fuera de su competencia.
    - Es importante considerar si las asociaciones de estudiantes pueden realizar actividades en espacios que están fuera de la administración de sus unidades académicas, por ejemplo, si podrán hacer uso de los espacios de otras unidades, incluso de otras fincas universitarias. Asimismo, podría existir la posibilidad de que una actividad requiera la contratación de empresas externas, por lo que se debe especificar la manera de proceder en estos casos.
    - Aunque en el artículo 4 se determina que durante esta semana no habrá evaluaciones, no se especifica qué sucederá con los cursos de asistencia obligatoria, ni quién se encargará de solicitar que no haya obligatoriedad de asistencia durante estos días.
    - El artículo que menciona las sanciones no especifica los reglamentos que deberán ser tomados en cuenta.

Finalmente, la VD señaló que debe analizarse el alcance limitado que puede tener una única semana en el bienestar integral de la comunidad universitaria, e invita a contemplar la posibilidad de identificar otras opciones a lo largo del año, cuyo objetivo sea abordar dicho bienestar mediante actividades académicas, recreativas y sociales, entre otras.

3.4. Criterio de la Oficina Jurídica

El criterio de la asesoría jurídica institucional (Dictamen OJ-218-2025, del 23 de septiembre de 2025) fue el siguiente:

- La creación de la Semana del Bienestar Integral tiene asidero y guarda coherencia con la normativa institucional, por ejemplo, con el artículo 5, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; los artículos 1 y 2 del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*; y el *Reglamento de la Oficina de Bienestar y Salud*.
- Es necesario delimitar el alcance de la propuesta, ya que existe una inconsistencia entre el artículo 1 (que incluye a toda la comunidad universitaria) y el artículo 6, inciso c) (enfocado solo en el estudiantado). Si bien la autoría estudiantil sugiere que el objetivo principal es beneficiar a la comunidad estudiantil, la norma debe ser explícita al respecto. Una aclaración es fundamental, ya que una eventual extensión a toda la comunidad universitaria implicaría evaluar los impactos bajo condiciones y criterios muy diferentes a los planteados actualmente.
- Los artículos 1 y 2 mencionan que la Semana de Bienestar Integral será en el segundo ciclo, se sugirió indicar con precisión en qué semana del mes se realizará y el margen de tiempo disponible para el efecto. El inciso d) del artículo 2 señala como uno de los objetivos de la norma *d) Dotar a la comunidad universitaria de espacios*

de tiempo para (…). Si el espíritu de la norma es habilitar un espacio físico o virtual, así como de tiempo, es recomendable utilizar la siguiente frase: *Garantizar a la comunidad universitaria la disponibilidad de espacios físicos y de tiempo para el bienestar integral*.

- Con respecto al artículo 7, este señala que el incumplimiento de las medidas contenidas en el reglamento será motivo de sanción para la población estudiantil, personal docente, administrativo y autoridades universitarias. Esta disposición es muy general y enfatiza las medidas punitivas. Es recomendable sustituir dicha redacción por una que remita expresamente a los procedimientos y medidas correctivas previstos en la normativa universitaria.

- Finalmente, surge una serie de observaciones que, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la adecuada implementación del reglamento, señalan:

    - Debe precisarse cuál órgano es responsable de diseñar el programa general o si cada unidad tendrá el propio.

    - Corresponde indicar qué instancia define las directrices operativas y lineamientos para la ejecución de las actividades, consecuentes con los objetivos institucionales.

    - Es necesario delimitar conceptualmente el alcance de las actividades, lo que permitirá evitar interpretaciones ambiguas.

    - Si dentro del alcance de las actividades se establece alguna masiva, se debe delimitar quién será responsable de la revisión, gestión y control.

    - Cualquier contrato, convenio o acuerdo que implique servicios, proveedores o recursos externos debe ser revisado por el órgano que para el efecto establezca el reglamento.

    - Debe especificarse la autoridad competente para autorizar el uso de instalaciones universitarias, a fin de asegurar que sea compatible con la planificación académica y administrativa. El papel de la VRA o de quien esta delegue es fundamental.

    - Es preciso determinar la instancia responsable de supervisar la correcta ejecución de las actividades, el seguimiento del programa y la evaluación del desempeño de las personas encargadas, para garantizar la transparencia, responsabilidad y el cumplimiento de objetivos.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

A partir del marco orientador de las políticas institucionales y sus objetivos estratégicos asociados al bienestar (periodo 2026-2030), la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) analizó la pertinencia institucional de crear una semana del bienestar integral y su reglamento. Este examen se efectuó con base en los criterios de los órganos asesores en materia legal, curricular, vida estudiantil y promoción de la salud.

El estudio efectuado concluyó que la finalidad de la propuesta es congruente con el marco jurídico universitario, sin embargo, se presentan falencias técnicas importantes y duplica esfuerzos institucionales en esta materia, a la vez que podría afectar el Calendario Estudiantil Universitario, de manera que se **recomienda desestimar su aprobación y solicitar tanto a los órganos estudiantiles como a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) que insten a la población estudiantil a participar activamente en la ya existente Semana del Bien-Estar**.

1. Fundamentos técnicos

El análisis de la CAE coincide y comparte con las instancias asesoras que la propuesta tiene un objetivo loable y procura robustecer las acciones destinadas a fomentar el bienestar de la población estudiantil, concebido de manera integral, principalmente, de cara a las repercusiones experimentadas en el ámbito de la salud mental y socioemocional. No obstante, desde la perspectiva institucional y la gestión universitaria, la aprobación de un reglamento general debe responder no solo a la validez normativa de sus fines y a valoraciones de oportunidad, sino también a criterios rigurosos de factibilidad administrativa, presupuestaria, técnica y seguridad jurídica.

En ese sentido, desde la **factibilidad técnico-jurídica**, el proyecto presenta una serie de falencias de fondo insalvables, tanto por las contradicciones internas como por los principios que rigen las acciones institucionales en materia de bienestar comunitario, entre ellas la falta de precisión del alcance del reglamento, la carencia de definiciones, la imprecisión en los órganos coordinadores o la ambigüedad en lo relacionado con las sanciones administrativas previstas.

Sumado a ello, la Oficina Jurídica resaltó que, si bien la propuesta tiene asidero estatutario, presenta inconsistencias técnicas que comprometen la coherencia de la norma, tales como contradicciones en su población meta, falta de precisión temporal, indefinición de competencias orgánicas, y reitera que el régimen sancionatorio vulnera el principio constitucional de tipicidad.

Desde la **factibilidad institucional**, las instancias técnicas manifestaron de forma unánime que el proyecto genera un alto grado de duplicidad funcional y pone en riesgo el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos y del personal de la Institución si se compara con las disposiciones que regulan la Semana del Bien-Estar. Esta última se lleva a cabo desde 2019 y fue declarada de interés institucional permanente, mediante la Resolución de Rectoría R-54-2024.

De igual forma, la Oficina de Bienestar y Salud llamó la atención sobre la limitada participación en las actividades de la Semana del Bien-Estar y que lo que se requiere es una mayor articulación y coordinación, en lugar de una nueva actividad que diluya o duplique los esfuerzos institucionales.

La CAE concuerda en que el bienestar debe abarcar de forma transversal a la población estudiantil, docente y administrativa y, aunque se pueden favorecer ciertas acciones hacia un determinado sector comunitario, esto debe responder a criterios de razonabilidad, oportunidad y conveniencia.

En correspondencia, se considera que lo propuesto vulnera la perspectiva integral e intersectorial con que se han desarrollado las acciones destinadas a fortalecer el bienestar de la comunidad universitaria, acordes con los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud, el Decreto Ejecutivo n.° 41345, así como la Resolución R-54-2024.

Desde la **factibilidad administrativa y presupuestaria**, las instancias advierten que la propuesta de reglamento es coincidente con los objetivos de la actual Semana del Bien-Estar, aun cuando las personas proponentes planteaban que existía una diferencia sustantiva entre ambas. En ese sentido, si se reformara el texto actual para subsanar las limitaciones técnicas, siempre se tendría que la oportunidad y conveniencia de la iniciativa estarían cuestionadas por cuanto implica duplicar funciones y destinar fondos para dos actividades con fines análogos.

Por otra parte, dadas las falencias jurídicas y contradicciones detectadas, la CAE desestimó solicitar un estudio financiero de los posibles costos de implementación de la propuesta, aunque la Vicerrectoría de Docencia sí llamó la atención de que existen debilidades en la gestión institucional para dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los deberes del personal docente durante actividades de este tipo, así como sobre los riesgos de alterar y tener que ampliar el calendario universitario. Además, sostuvo que, si el reglamento obliga a suspender evaluaciones o alterar semanas del ciclo lectivo, impacta los contratos docentes y la suficiencia presupuestaria de las unidades académicas.

De forma tal que crear una nueva semana del bienestar, sin claridad de los impactos en el recurso humano, el calendario universitario ni en los fondos requeridos, quebrantaría el principio de planificación financiera universitaria.

2. Recomendaciones

En conclusión, la CAE concuerda con las oficinas asesoras sobre la inviabilidad de la propuesta sometida a análisis, por lo que recomienda **desestimar el proyecto de *Reglamento general de la Semana del Bienestar Integral para la Población Estudiantil***.

Empero, resulta imperativo **rescatar el espíritu de la iniciativa estudiantil**, por lo que se estimó oportuno instar a la población estudiantil a canalizar sus valiosas propuestas hacia el comité organizador de la actual Semana del Bien-Estar, a fin de asegurar que sus necesidades específicas sean atendidas mediante procesos de coordinación institucional. En esta labor, la participación de la ViVE y los órganos de representación estudiantil resultan fundamentales.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión n.° 6848, artículo 8, del 24 de octubre de 2024, el Consejo Universitario acogió la propuesta de *Reglamento general de la Semana del Bienestar Integral para la Población Estudiantil*. Dicha propuesta fue trasladada para el estudio correspondiente por parte de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (Pase CU-105-2024, del 28 de octubre de 2024).

2. Con el objetivo de determinar la pertinencia de establecer la Semana del Bienestar Integral para la Población Estudiantil, la Comisión de Asuntos Estudiantiles solicitó el criterio técnico de la Oficina de Bienestar y Salud, la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, así como el análisis legal de la propuesta reglamentaria a la Oficina Jurídica (CAE-16-2025, CAE-17-2025, CAE-18-2025 y CAE-19-2025; todos del 27 de mayo de 2025).

3. El criterio de la Oficina Jurídica, acerca del proyecto de *Reglamento general de la Semana del Bienestar Integral para la Población Estudiantil*, resaltó que, aunque la propuesta tiene asidero estatutario y normativo, presenta una serie de inconsistencias técnicas que deben subsanarse, entre ellas la contradicción respecto a su población meta, la falta de precisión temporal requerida, falta de definición de las competencias y funciones de los órganos que intervienen, ambigüedades en los procesos relacionados con el diseño de programas, lineamientos operativos, uso de instalaciones y fiscalización de contratos externos, así como un régimen sancionatorio ambiguo (Dictamen OJ-218-2025, del 23 de septiembre de 2025).

4. Las instancias asesoras remitieron su criterio en torno a la posibilidad de establecer y regular reglamentariamente la denominada Semana del Bienestar Integral (R-4945-2025, del 2 de julio de 2025; OBS-1320-2025, del 4 de junio de 2025; VD-1794-2025, del 6 de junio de 2025; y ViVE-184-2026, del 30 de enero de 2026). Entre las consideraciones se destacan las siguientes:

    4.1. La finalidad de la iniciativa es acertada, por cuanto es conveniente fortalecer las acciones institucionales que permitan a la comunidad universitaria gozar de mayores y mejores espacios para estimular el bienestar integral, tal y como lo plantea la propuesta reglamentaria. Aunque la Oficina de Bienestar y Salud sí advierte que el problema actual no es la falta de normativa, sino que la participación ha sido escasa; por ende, un reglamento no soluciona el problema de fondo si no se acompaña de estrategias de articulación.

    4.2. De establecerse la Semana del Bienestar Integral, existe un riesgo alto de duplicidad institucional, en el tanto ya se desarrolla la Semana del Bien-Estar, la cual se realiza desde el 2019 y fue declarada de interés institucional permanente (Resolución R-54-2024). La creación de una estructura paralela pone en serio riesgo el óptimo aprovechamiento del personal administrativo, personal docente y de los recursos presupuestarios.

    4.3. La propuesta enfoca las acciones de manera exclusiva en el sector estudiantil, lo que rompe con el enfoque que exige abordar la salud de toda la comunidad universitaria en su conjunto, perspectiva desde la cual se concibió la Semana del Bien-Estar. En esta última se desarrolla un modelo autogestionario y participativo mediante el cual la comunidad construye colectivamente sus actividades; una imposición reglamentaria rígida podría desnaturalizar este eje sustantivo.

    4.4. En lugar de crear un marco reglamentario particular, lo técnicamente óptimo es potenciar la coordinación, la articulación y la cogestión de recursos y de las redes de trabajo existentes bajo un principio de responsabilidad compartida. Existe coincidencia en que la mejor forma de articular esfuerzos es instar a la representación estudiantil a sumarse como un agente esencial y enlace en la comisión existente.

    4.5. El establecimiento de la Semana del Bienestar Integral afectaría el calendario universitario y las actividades programadas dentro de los ciclos lectivos, la propuesta puede provocar alteraciones y conflictos con las planificaciones ya aprobadas por las unidades académicas, lo que impacta el desarrollo de los planes de estudio, la evaluación, cursos de asistencia obligatoria, la evaluabilidad de las carreras y la armonía de los procedimientos universitarios.

    4.6. La propuesta generaría costos operativos y presupuestarios que deben calcularse para determinar su viabilidad financiera, en el tanto obligaría a ampliar las semanas del semestre para compensar el tiempo invertido, esto exigiría un incremento presupuestario sustancial para pagar la extensión de los nombramientos

docentes. Además, es necesario valorar la posible sobrecarga laboral del personal universitario, el cual ha manifestado enfrentar una saturación de labores.

4.7. La propuesta presenta omisiones técnicas que deben subsanarse, por ejemplo, la carencia de definiciones (qué es "bienestar"), que no crea una comisión organizadora institucional, no delimita el alcance de las actividades (especialmente en el uso de fincas o contratación de empresas externas) y posee sanciones genéricas que violan el principio de tipicidad.

5. La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó la pertinencia institucional de crear una semana del bienestar integral y su reglamento a partir de los criterios de las oficinas asesoras y el marco orientador de las políticas institucionales y sus objetivos estratégicos asociados al bienestar (periodo 2026-2030). Al respecto, determinó lo siguiente:

5.1. Ninguna instancia se opuso al fondo conceptual de la promoción de la salud y del bienestar. Estas concuerdan plenamente en que promover la salud integral y el bienestar es un fin legítimo, loable y que cuenta con total asidero en la norma estatutaria y las Políticas Institucionales 2026-2030.

5.2. El bienestar debe abarcar de forma transversal a la población estudiantil, docente y administrativa, tal y como lo ha venido haciendo la Semana del Bien-Estar, desde una perspectiva participativa, intersectorial y comunitaria.

5.3. El proyecto tiene falencias técnicas y vacíos esenciales, como la omisión de definiciones, la falta de delimitación en el uso de espacios públicos, la claridad en las competencias de la comisión responsable y un régimen de sanciones ambiguo y punitivo.

5.4. La propuesta genera riesgos de duplicidad de esfuerzos, ineficiencia de recursos y fraccionamiento institucional. Regular otra semana del bienestar análoga a la Semana del Bien-Estar bajo un marco normativo paralelo e independiente fragmenta la respuesta institucional y genera una duplicidad funcional contraria a los principios de eficiencia administrativa y optimización de los recursos públicos.

5.5. Es criterio de los órganos técnicos que dictar normativas rígidas no resuelve la problemática de fondo asociada a la baja participación en las actuales actividades, en su lugar, se requiere robustecer las redes de articulación y la corresponsabilidad comunitaria de los diferentes sectores universitarios.

5.6. Se recomienda desestimar el proyecto reglamentario y retomar el objetivo propuesto al instar a la población estudiantil a participar activamente en la Semana del Bien-Estar.

6. Las Políticas Institucionales 2026-2030, eje IV, "Bienestar y vida universitaria", plantean, entre otros, las acciones a fomentar vinculadas con la salud y el bienestar de la comunidad universitaria, razón por la cual se estima innecesario un nuevo reglamento para generar acciones en favor de la población estudiantil, dado que este marco estratégico establece:

4.1 Garantizamos, como universidad promotora de la salud, condiciones que favorezcan una vida saludable y de bienestar para la comunidad universitaria en el curso de la vida académica y laboral.

4.2 Innovamos en materia de promoción y abordaje de la salud mediante el uso de nuevas tecnologías.

4.3 Implementamos una cultura de vigilancia en salud universitaria, con el fin de comprender la determinación de la salud en sus diferentes dimensiones para la toma de decisiones oportuna en ese ámbito (...).

7. La Universidad cuenta, desde 2019, con la denominada Semana del Bien-Estar, la cual, mediante la Resolución de Rectoría R-54-2024, se declaró de interés institucional permanente y se desarrolla con enfoque participativo, intersectorial y comunitario. El bienestar, concebido desde la intersectorialidad, debe amparar de manera transversal e integrada a las poblaciones estudiantil, docente y administrativa. La rigidez de un marco normativo impositivo destruiría el modelo autogestionario con el que actualmente opera la comunidad en la Semana del Bien-Estar.

ACUERDA

1. Dar por recibido el dictamen de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y acoger los criterios técnicos y jurídicos de la Oficina de Bienestar y Salud, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina Jurídica.

2. Desestimar el proyecto denominado *Reglamento general de la Semana del Bienestar Integral para la Población Estudiantil*, en virtud de las inconsistencias legales, la duplicidad funcional y la falta de viabilidad financiera y técnica señalados por las instancias asesoras.

3. Instar a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, así como a otras expresiones organizativas del movimiento estudiantil, a canalizar las necesidades particulares en materia de salud integral, así como a fomentar en el estudiantado la participación de forma activa en la organización, el diseño y el desarrollo de las actividades de la Semana del Bien-Estar.

4. Instar a la Administración a que, por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, incorpore formalmente al estudiantado en la organización, el diseño y el desarrollo de las actividades anuales de la Semana del Bien-Estar, y a que se brinden los apoyos económicos, logísticos y de recurso humano indispensables para ejecutar actividades en favor del sector estudiantil, sujetos a las disponibilidades presupuestarias de la Institución.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA menciona que firmaron el dictamen la Srta. María Paula Fonseca Marín; el Sr. Nickolas Guevara Díaz; la Dra. Leonora de Lemos Medina, representante del señor rector y vicerrectora de Vida Estudiantil; y el Dr. Francisco Guevara Quiel, integrantes de la comisión.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Sr. Pablo Monteagudo Madrigal.

EL SR. PABLO MONTEAGUDO MADRIGAL destaca los considerandos 3 y 4 respecto a las responsabilidades de la FEUCR y otras organizaciones del movimiento estudiantil por lo que insta a la población estudiantil a participar de la organización de la Semana del Bien-Estar, en especial, el considerando 4 que es una materia urgente porque todas esas opiniones o participación estudiantil se podría canalizar de mejor manera si hubiera una representación estudiantil formalizada ante la Oficina de Bienestar y Salud, instancia que organiza la Semana del Bien-Estar.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **En la sesión n.° 6848, artículo 8, del 24 de octubre de 2024, el Consejo Universitario acogió la propuesta de *Reglamento general de la Semana del Bienestar Integral para la Población Estudiantil.* Dicha propuesta fue trasladada para el estudio correspondiente por parte de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (Pase CU-105-2024, del 28 de octubre de 2024).**

2. **Con el objetivo de determinar la pertinencia de establecer la Semana del Bienestar Integral para la Población Estudiantil, la Comisión de Asuntos Estudiantiles solicitó el criterio técnico de la Oficina de Bienestar y Salud, la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, así como el análisis legal de la propuesta reglamentaria a la Oficina Jurídica (CAE-16-2025, CAE-17-2025, CAE-18-2025 y CAE-19-2025; todos del 27 de mayo de 2025).**

3. **El criterio de la Oficina Jurídica, acerca del proyecto de *Reglamento general de la Semana del Bienestar Integral para la Población Estudiantil,* resaltó que, aunque la propuesta tiene asidero**

estatutario y normativo, presenta una serie de inconsistencias técnicas que deben subsanarse, entre ellas la contradicción respecto a su población meta, la falta de precisión temporal requerida, falta de definición de las competencias y funciones de los órganos que intervienen, ambigüedades en los procesos relacionados con el diseño de programas, lineamientos operativos, uso de instalaciones y fiscalización de contratos externos, así como un régimen sancionatorio ambiguo (Dictamen OJ-218-2025, del 23 de septiembre de 2025).

4. Las instancias asesoras remitieron su criterio en torno a la posibilidad de establecer y regular reglamentariamente la denominada Semana del Bienestar Integral (R-4945-2025, del 2 de julio de 2025; OBS-1320-2025, del 4 de junio de 2025; VD-1794-2025, del 6 de junio de 2025; y ViVE-184-2026, del 30 de enero de 2026). Entre las consideraciones se destacan las siguientes:

4.1. La finalidad de la iniciativa es acertada, por cuanto es conveniente fortalecer las acciones institucionales que permitan a la comunidad universitaria gozar de mayores y mejores espacios para estimular el bienestar integral, tal y como lo plantea la propuesta reglamentaria. Aunque la Oficina de Bienestar y Salud sí advierte que el problema actual no es la falta de normativa, sino que la participación ha sido escasa; por ende, un reglamento no soluciona el problema de fondo si no se acompaña de estrategias de articulación.

4.2. De establecerse la Semana del Bienestar Integral, existe un riesgo alto de duplicidad institucional, en el tanto ya se desarrolla la Semana del Bien-Estar, la cual se realiza desde el 2019 y fue declarada de interés institucional permanente (Resolución R-54-2024). La creación de una estructura paralela pone en serio riesgo el óptimo aprovechamiento del personal administrativo, personal docente y de los recursos presupuestarios.

4.3. La propuesta enfoca las acciones de manera exclusiva en el sector estudiantil, lo que rompe con el enfoque que exige abordar la salud de toda la comunidad universitaria en su conjunto, perspectiva desde la cual se concibió la Semana del Bien-Estar. En esta última se desarrolla un modelo autogestionario y participativo mediante el cual la comunidad construye colectivamente sus actividades; una imposición reglamentaria rígida podría desnaturalizar este eje sustantivo.

4.4. En lugar de crear un marco reglamentario particular, lo técnicamente óptimo es potenciar la coordinación, la articulación y la cogestión de recursos y de las redes de trabajo existentes bajo un principio de responsabilidad compartida. Existe coincidencia en que la mejor forma de articular esfuerzos es instar a la representación estudiantil a sumarse como un agente esencial y enlace en la comisión existente.

4.5. El establecimiento de la Semana del Bienestar Integral afectaría el calendario universitario y las actividades programadas dentro de los ciclos lectivos, la propuesta puede provocar alteraciones y conflictos con las planificaciones ya aprobadas por las unidades académicas, lo que impacta el desarrollo de los planes de estudio, la evaluación, cursos de asistencia obligatoria, la evaluabilidad de las carreras y la armonía de los procedimientos universitarios.

4.6. La propuesta generaría costos operativos y presupuestarios que deben calcularse para determinar su viabilidad financiera, en el tanto obligaría a ampliar las semanas del semestre para compensar el tiempo invertido, esto exigiría un incremento presupuestario sustancial para pagar la extensión de los nombramientos docentes. Además, es necesario valorar la posible sobrecarga laboral del personal universitario, el cual ha manifestado enfrentar una saturación de labores.

4.7. La propuesta presenta omisiones técnicas que deben subsanarse, por ejemplo, la carencia de definiciones (qué es "bienestar"), que no crea una comisión organizadora institucional, no delimita el alcance de las actividades (especialmente en el uso de fincas o contratación de empresas externas) y posee sanciones genéricas que violan el principio de tipicidad.

5. La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó la pertinencia institucional de crear una semana del bienestar integral y su reglamento a partir de los criterios de las oficinas asesoras y el marco orientador de las políticas institucionales y sus objetivos estratégicos asociados al bienestar (periodo 2026-2030). Al respecto, determinó lo siguiente:

5.1. Ninguna instancia se opuso al fondo conceptual de la promoción de la salud y del bienestar. Estas concuerdan plenamente en que promover la salud integral y el bienestar es un fin legítimo, loable y que cuenta con total asidero en la norma estatutaria y las Políticas Institucionales 2026-2030.

5.2. El bienestar debe abarcar de forma transversal a la población estudiantil, docente y administrativa, tal y como lo ha venido haciendo la Semana del Bien-Estar, desde una perspectiva participativa, intersectorial y comunitaria.

5.3. El proyecto tiene falencias técnicas y vacíos esenciales, como la omisión de definiciones, la falta de delimitación en el uso de espacios públicos, la claridad en las competencias de la comisión responsable y un régimen de sanciones ambiguo y punitivo.

5.4. La propuesta genera riesgos de duplicidad de esfuerzos, ineficiencia de recursos y fraccionamiento institucional. Regular otra semana del bienestar análoga a la Semana del Bien-Estar bajo un marco normativo paralelo e independiente fragmenta la respuesta institucional y genera una duplicidad funcional contraria a los principios de eficiencia administrativa y optimización de los recursos públicos.

5.5. Es criterio de los órganos técnicos que dictar normativas rígidas no resuelve la problemática de fondo asociada a la baja participación en las actuales actividades, en su lugar, se requiere robustecer las redes de articulación y la corresponsabilidad comunitaria de los diferentes sectores universitarios.

5.6. Se recomienda desestimar el proyecto reglamentario y retomar el objetivo propuesto al instar a la población estudiantil a participar activamente en la Semana del Bien-Estar.

6. Las Políticas Institucionales 2026-2030, eje IV, "Bienestar y vida universitaria", plantean, entre otros, las acciones a fomentar vinculadas con la salud y el bienestar de la comunidad universitaria, razón por la cual se estima innecesario un nuevo reglamento para generar acciones en favor de la población estudiantil, dado que este marco estratégico establece:

4.1 Garantizamos, como universidad promotora de la salud, condiciones que favorezcan una vida saludable y de bienestar para la comunidad universitaria en el curso de la vida académica y laboral.

4.2 Innovamos en materia de promoción y abordaje de la salud mediante el uso de nuevas tecnologías.

***4.3 Implementamos una cultura de vigilancia en salud universitaria, con el fin de comprender la determinación de la salud en sus diferentes dimensiones para la toma de decisiones oportuna en ese ámbito* (…).**

7. La Universidad cuenta, desde 2019, con la denominada Semana del Bien-Estar, la cual, mediante la Resolución de Rectoría R-54-2024, se declaró de interés institucional permanente y se desarrolla con enfoque participativo, intersectorial y comunitario. El bienestar, concebido desde la

intersectorialidad, debe amparar de manera transversal e integrada a las poblaciones estudiantil, docente y administrativa. La rigidez de un marco normativo impositivo destruiría el modelo autogestionario con el que actualmente opera la comunidad en la Semana del Bien-Estar.

ACUERDA

1. **Dar por recibido el dictamen de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y acoger los criterios técnicos y jurídicos de la Oficina de Bienestar y Salud, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina Jurídica.**

2. **Desestimar el proyecto denominado *Reglamento general de la Semana del Bienestar Integral para la Población Estudiantil,* en virtud de las inconsistencias legales, la duplicidad funcional y la falta de viabilidad financiera y técnica señalados por las instancias asesoras.**

3. **Instar a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, así como a otras expresiones organizativas del movimiento estudiantil, a canalizar las necesidades particulares en materia de salud integral, así como a fomentar en el estudiantado la participación de forma activa en la organización, el diseño y el desarrollo de las actividades de la Semana del Bien-Estar.**

4. **Instar a la Administración a que, por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, incorpore formalmente al estudiantado en la organización, el diseño y el desarrollo de las actividades anuales de la Semana del Bien-Estar, y a que se brinden los apoyos económicos, logísticos y de recurso humano indispensables para ejecutar actividades en favor del sector estudiantil, sujetos a las disponibilidades presupuestarias de la Institución.**

ACUERDO FIRME.

*****A las once y cuarenta y dos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.*****

*****A las once horas y cincuenta minutos, se incorpora el Dr. Germán Vidaurre Fallas.*****

ARTÍCULO 14

El Consejo Universitario recibe a la persona candidata a representante por el sector docente ante la Comisión Instructora Institucional.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da la bienvenida al Dr. Germán Vidaurre Fallas a su antigua casa, que sigue siendo su casa. Agradece al Dr. Germán Vidaurre Fallas por siempre estar dispuesto a colaborar con la Universidad en un puesto que es difícil y por su buena disposición a colaborar con la Institución pues en el contexto actual que están viviendo siempre lo agradece muchísimo y se lo reconoce.

Explica al Dr. Germán Vidaurre Fallas que va a tener un periodo aproximado de cinco minutos para que realice una presentación de su perfil, ideas, experiencia; luego, el Dr. Francisco Guevara Quiel le planteará otras dos preguntas para las cuales tendrá 5 o 10 minutos para responder. Reitera el agradecimiento por su buena disposición y aplicar como candidato a representante del sector docente en la CII.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

*****A las once horas y cincuenta y un minutos, se incorpora el Dr. Francisco Guevara Quiel.*****

DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS: —Muchas gracias, Dr. Keilor Rojas Jiménez, y muchas gracias a todas y todos por darme esta oportunidad. Efectivamente, como lo indicó el Dr. Keilor Rojas Jiménez, considero que el poder servir en este tipo de actividades es parte de la función docente.

Cuando estuve como miembro del CU, discutíamos un poco el *Reglamento para la gestión del desempeño del personal universitario*, con el Mag. Javier Fernández Lara, asesor de la Unidad de Estudios del CIST, en la CDP, sobre un modelo muy bonito de una universidad mexicana que evaluaba cuatro dimensiones en la función docente: la parte docente, la acción social, la investigación, y servicio, como ellos lo llamaban, que es exactamente el participar en espacios como estos que son importantísimos para la comunidad universitaria y el bien vivir de la Universidad.

Esa es una de las razones por las que en el 2018 me había postulado para ese puesto que obtuve en ese momento. Estuve dos años en la CII, que fue un periodo bastante difícil porque fue justo cuando recién el CU había hecho una reforma en la que se pasaba de tener miembros propietarios y suplentes a tener solo miembros propietarios y se hablaba de dos conformaciones o dos secciones de la CII.

Poder llevar a cabo ese cambio en el sistema, aunado a la par de los tiempos que tomé para el mismo CU, poder tener siete personas propietarias en la comisión, inclusive tuvimos gente que estuvo un mes y se volvió a ir por lo que, de nuevo, se tuvo que hacer todo este proceso para poder entrar. Fue un proceso muy bonito, logramos bastante en aquel momento poder poner al día la CII. También, observar parte de los procesos, la situación que tiene la Universidad, por ejemplo, el reglamento que rige la CII versus el Órgano de Procedimiento de Instrucción (OPI) de la Junta de Relaciones Laborales, que presentan diferencias sustanciales y que en algunos procesos han ayudado mientras que en otros ha sido confuso.

Desde mi punto de vista, es importante reconocer que la CII maneja una materia muy delicada, todo lo que son los procesos disciplinarios, pero viene a ser un órgano académico de personas académicas que está tratando de instruir en procesos sobre personas académicas, lo cual lo hace un poquito más complejo en ese sentido.

Soy docente Catedrático en la Escuela de Física donde he estado desde el 2011. En cuanto a experiencia, como dije, estuve dos años en la CII; trabajé un año, unos ocho meses, en el 2020 en la Vicerrectoría de Docencia (VD) como director en la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación y como asesor de la VD. Después, pasé al CU donde estuve cuatro años y ya llevo año y medio que volví a mi casa (como dijo el Dr. Keilor Rojas Jiménez), en este caso la Escuela de Física, donde estoy trabajando en cursos a distancia, la parte de aprendizaje adaptativo, que fue una de las reformas que trabajamos mucho en el Órgano Colegiado y que ahora la estoy viviendo desde adentro, así como en los procesos normales de la labor docente, acción social, y sigo siempre extrañando esa parte de poder hacer un poco de servicio, de ahí que, cuando surgió esta vacante, lo valoré, observé la situación actual de la CII y me parece que es una bonita oportunidad en la que yo tengo experiencia y es un espacio que me gusta.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Dr. Germán Vidaurre Fallas. Comenta que el Dr. Francisco Guevara Quiel le planteará dos preguntas.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL da los buenos días. Por un lado, una de las preguntas está relacionada con los tiempos de resolución de los casos, ya que se reprocha que a veces es mucho tiempo el que se invierte para responder, por lo que desean saber si el Dr. Germán Vidaurre Fallas tiene alguna propuesta de solución a esa problemática.

Por otro lado, pregunta cómo piensa que se puede garantizar la objetividad en el ejercicio de ese cargo al ser una persona docente, que al mismo tiempo va a evaluar a otras personas docentes.

DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS: —Muchas gracias. Con la primera, en efecto, los tiempos que toma la resolución de los casos (en algunos casos más que en otros) siempre ha sido un problema.

Cuando llegué en el 2018 nos enfrentábamos a atrasos sustanciales y parte de las razones era la dinámica que se manejaba en ese momento, pero también es el hecho de que los nombramientos de las personas en la CII son de un cuarto de tiempo, creo que es uno de los pocos reglamentos en los que se fija el nombramiento de la persona y en la realidad el manejo de estos procedimientos es continuo, hay que trabajarlos constantemente, existen plazos que se tienen que vigilar y observar en ese sentido.

Desde aquel momento empezamos a observar puntos en los que se podían hacer mejoras al procedimiento. De hecho, trabajando con quien era el asistente de asesoría legal en aquel momento y que hoy es el asesor legal de la CII, se hizo una propuesta dirigida al CU en la que se trataba de agilizar los procesos dentro de lo que permite el sistema: observar los plazos propios de la comisión para poder resolver.

Sí, hay que reconocer que en esto entran a jugar otras variables, por ejemplo, cuando se presenta la denuncia hay que dar los plazos establecidos para atender apelaciones que se puedan presentar, lo cual ni siquiera es de la CII, sino que se hace la apelación contra la decisión que toma el jerarca. Entonces ahí empezamos con los primeros procesos que en ocasiones ha ocurrido que la misma comisión tiene que devolverlos porque no se observaron esos periodos.

Desde ese momento y con las dos secciones me puse a trabajar bastante para poderla llevar al día y es uno de los aspectos que ahora se estaba observando de que se pudiera mantener. Hice mi tarea, hablé un poco para conocer cuál es la situación de la CII que en realidad va al día; sin embargo, existen atrasos en lo que refiere a esperar resoluciones sobre apelaciones, algunas respuestas a consultas que se tienen que hacer a la Oficina de Contraloría Universitaria y se debe esperar, o a la misma Rectoría en ese caso.

Hay una propuesta que ya habíamos elevado al CU (desconozco si en este año y medio se habrá podido trabajar) y con la experiencia que tengo ahora, pues yo diría que todavía podría revisarse un poco más. Uno de los principales cambios que observábamos era el hecho de tener una especie de doble traslado de cargos, porque el jerarca en su resolución de inicio genera esta comunicación a la persona denunciada y es lo que da inicio al proceso disciplinario y la CII, en su reglamento, también tenía un traslado de cargos que no es el que abre el proceso. Entonces, por ejemplo, esa era una de las etapas en las que podíamos empezar a cortar este tipo de tiempos.

La otra pues es la observación directa en todos los procesos. En aquel momento le pusimos mucha atención a los tiempos, tengo entendido que los coordinadores actuales también han sido muy responsables en ese sentido y que se trata de velar por los tiempos establecidos.

A nivel administrativo sí es importante la relación con la Rectoría por los nombramientos pues a la persona docente se le descarga un cuarto de tiempo en su escuela para que asuma en la CII y la Rectoría cubre ese tiempo en las unidades académicas, pero en ocasiones se presentan problemas durante los recesos pues se pide que la persona vuelva a su unidad académica y más bien los recesos son los periodos en que es más fácil hacer audiencias, mover cosas, tener las reuniones. Entonces, en aquel momento había mucha comunicación con la Rectoría ya que se le pedía que nos cubrieran esos tiempos y ese es un aspecto que considero que hay que tratar de asegurar, de lograr. Esa sería la primera pregunta.

La segunda pregunta era sobre la objetividad, exactamente, sí, como yo decía, esa es una comisión de académicos que está instruyendo procesos que se abren contra otros académicos y es uno de los temas

más complejos porque, por un lado, no somos abogados y el entrar a la CII nos obliga a aprender sobre estos procedimientos y aprender no solo es conocer el reglamento, es también poder interpretarlo, aplicarlo, llevarlo a cabo, por lo que la parte de la objetividad es bastante difícil en el sentido del dicho que indica: *No hay juez más estricto que el convicto regenerado*; y lo hemos visto en la misma comunidad estudiantil y en la comunidad docente, que muchas veces el mismo docente es muy riguroso, muy estricto hacia las acciones de otros docentes. Lo mismo ocurre con las personas estudiantes, son muy estrictas en acciones hacia otras personas estudiantes.

Entonces, por un lado, la CII (al menos en el tiempo que yo estuve y según lo que he visto) ha sido siempre muy objetiva, ha hecho una valoración bastante fuerte de los hechos, se ha apegado al reglamento y una de las ventajas que tiene es el hecho de que se trabaja a través de una comisión donde no es una sola persona, si bien hay un instructor que está a cargo de llevar el expediente, de ir preparando los documentos, el análisis y las decisiones son consensuadas, hechas a través de una comunidad, en este caso tres o cuatro personas (la sección más el coordinador) que está al tanto.

Además, no puedo dejar de lado la integridad académica. Nosotros como académicos estamos en un sistema que es muy riguroso, que somos muy observadores de los procedimientos, de la ética, del profesionalismo, por lo que la idea cuando el CU (hace unos 15 años o 16 años) creó la CII, al poner académicos, es pensando en que académicos van a llevar esa rigurosidad y esa ética al mismo proceso de instrucción que se está desarrollando. En ese sentido, para contestar, yo diría que la objetividad está basada en la misma ética y rigurosidad académica que nos caracteriza a nosotros (las personas docentes), en la observancia de los reglamentos y el hecho de que esto es un órgano colegiado que está analizando y tomando decisiones.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Dr. Germán Vidaurre Fallas por las explicaciones en tiempo y forma.

Comunica que procederán a votar y oportunamente le estarán comunicando, pero reitera la buena disposición por colaborar con la Universidad en estos tiempos y en una comisión que se conoce que "no es un jardín de rosas".

DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS: —Nada más agradecerles a todas y todos por la oportunidad y el espacio que me están dando. Buena tarde.

*****A las doce horas y cuatro minutos, se retira el Dr. Germán Vidaurre Fallas.*****

ARTÍCULO 15

El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona representante por el sector docente ante la Comisión Instructora Institucional.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN pregunta cuál es la función de la CII, porque tiene algunas ideas de lo que escuchó, pero no le queda totalmente claro y le parece importante, antes de, conocer el detalle.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ explica que es la que lleva todos los procesos disciplinarios del personal académico en régimen; por ejemplo, si se dice que el CU es análogo a un gobierno, entonces tienen

un poder ejecutivo que es la Rectoría, un poder legislativo y un pseudo poder judicial que sería la CII. En algún momento se ha indicado que debería evolucionar a ser un tipo de tribunal (en particular recuerda que el Mag. Hugo Amores Vargas lo ha indicado).

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN consulta, porque cree que no les había pasado, si cuando hay un único candidato hay alguna particularidad o no.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ responde que se votaría a favor o en contra.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS aclara lo que pregunta el Ing. Olman Vargas Zeledón. En la UCR existe esta CII que ve los procedimientos de los profesores que están en régimen, pero también existen el OPI y la Junta de Relaciones Laborales que ven los temas administrativos y los profesores interinos; entonces, hay varios órganos de materia disciplinaria que están dentro de toda la Universidad con procesos diferentes. También los temas de hostigamiento, discriminación, es decir, hay muchos entes y órganos. Menciona que hay una propuesta de una Comisión Especial que van a ver el tema de unificar todos esos procesos, pero eso va a llevar tiempo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ procede con la votación secreta e indica que se cuenta con 10 votos emitidos que corresponde a las 10 personas presentes. El resultado es el siguiente:

Dr. Germán Vidaurre Fallas

VOTAN A FAVOR: Mag. Hugo Amores Vargas, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Tres votos.

VOTAN EN CONTRA: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Sr. Nickolas Guevara Díaz e Ing. Olman Vargas Zeledón.

TOTAL: Siete votos.

Menciona que se declararía desierto el concurso.

Posteriormente, da lectura al acuerdo que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **Declarar desierto el concurso para el nombramiento de la persona que ocupará la vacante en la Comisión Instructora Institucional.**

2. **Dar inicio a una nueva convocatoria para el nombramiento de la persona que ocupará la vacante en la Comisión Instructora Institucional.**

Le cede la palabra al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ aprovecha el cierre de la sesión para referirse al Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales 2026, que actualmente está en curso la recepción de las obras. Desde el lunes (10 de agosto de 2026) hasta el día de mañana (14 de agosto de 2026) se están recibiendo obras tanto en las direcciones de las sedes y recintos regionales como en el CU.

Extiende la invitación a la comunidad estudiantil que desee participar. El tema es: “Paisajes y entornos universitarios”. Entonces, nuevamente invita a la comunidad estudiantil, hay tres premios monetarios y además se harán también dos menciones de honor.

Explica que es algo que nace desde hace muchísimos años y el hecho de que las personas puedan dejar su historia en la Universidad a través del arte es algo sumamente simbólico y muy bello.

Al final, agradece.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

A las doce horas y diez minutos, se levanta la sesión.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Hazel Campos Quirós, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en http://cu.ucr.ac.cr*

SIEDIN
UCR